

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4810

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE JUNIO DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4816 DEL MARTES 5 DE AGOSTO DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
2. <u>REGLAMENTOS</u> . Se continúa con el análisis de la propuesta de reforma integral al Reglamento General de las Oficinas Administrativas	3
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Interpretación del acuerdo de la sesión 4606-6, referente al incentivo salarial para el Contralor Universitario	10
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Ampliación del tiempo de sesión	35
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Recurso de la estudiante Nicole Morales Sánchez	35
6. <u>AGENDA</u> . Modificación	44
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Pertinencia de los recesos de sesiones	45
8. <u>NORMAS DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Modificación a los artículos 1 y 9, inciso d). En Consulta	50
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Modificación del acuerdo de la sesión 4390, referente a la administración del sistema de sodas dentro del campus	77
10. <u>AGENDA</u> . Modificación	85
11. <u>CERTAMEN DE PINTURA</u> . Convocatoria	85
12. <u>AGENDA</u> . Modificación	92
13. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Receso de sesiones ordinarias de medio periodo	92

Acta de la sesión **N.º 4810, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecinueve de junio de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo, Bach. Freddy Gamboa Villanea, Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Ángel Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

a) Informe de Miembros

El BACH. FREDDY GAMBOA comenta que, anoche en un programa de Canal 13, que dirige Helbert Durán en Canal 13, se entrevistó al diputado del Partido Auténtico Herediano, Francisco Salas. Él dijo que quería referirse al fondo del problema de la educación y planteó que la principal causante del problema en este momento es la Universidad de Costa Rica por el asunto de la admisión. En muchos casos, una persona, por ejemplo, quiere estudiar

Arquitectura, pero el corte no le alcanza, no hay campo, entonces se va a estudiar Educación. Que el problema de la educación deriva de eso. Sería importante conseguir la entrevista y plantearle a ese señor que la situación no es tan somera como el análisis que él realiza.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN informa que en días pasados solicitó a la Contraloría un dictamen que analizara si la reglamentación actual permitiría que los fondos restringidos y las empresas auxiliares realicen inversiones transitorias. Agrega que ya recibió ese dictamen y entiende que es bastante favorable; por lo tanto, está enviéndoselo al Dr. Gabriel Macaya con la solicitud de que la Administración realice las gestiones del caso y si es procedente se establezca lo antes posible dicho mecanismo en la Universidad. Ha conversado con algunos directores de centros, con la mayoría de los decanos y hay mucho interés para que ese mecanismo se llegue a establecer. Le pareció conveniente informar al Consejo que está en camino esa gestión.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ informa que ayer tuvieron en el marco del Segundo Coloquio de Costarricense de Lexicografía, la presentación y análisis de la obra *Mil y Tantos Tiquismos*. Participaron entre 25 y 30 personas, lo que resultó muy agradable; además, contaron con la presencia del autor. Lo más interesante es que había personas de varias especialidades, agrónomos, microbiólogos, lo que le agradó mucho. La actividad estuvo muy interesante y fue provechosa para la academia.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos continúa analizando el dictamen CR-DIC-03-10 sobre “Propuesta de reforma integral al Reglamento General de las Oficinas Administrativas”, iniciado en la sesión N.º 4809.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA explica, antes de dar lectura al dictamen, que en un punto se habla de que el Reglamento es un fin en sí mismo. Se comentó también que posiblemente había una cacofonía. Al analizarlo con el Dr. Víctor Sánchez, indicó que tal y como está queda bien.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que es difícil resolver eso de que: *cada oficina administrativa establecerá, al menos, una administración estratégica*. No ve una solución para evitar eso.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que se puede decir que regirá su quehacer mediante un proceso de administración estratégica, haciéndolo un poquito más amplio, que no quede tan rígido.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI inicia lectura del dictamen, el cual a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Según dictamen CR-DIC-99-002 del 16 de marzo de 1999, la Comisión de Reglamentos presentó al plenario una propuesta de reforma al *Reglamento de las Oficinas administrativas*.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4428, artículo 5, del 23 de marzo de 1999, acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento de las Oficinas administrativas*.
3. La propuesta se publica en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 8-1999, del 26 de abril de 1999.

4. En vista de que la Comisión de Reglamentos recibió cambios radicales por parte de la comunidad universitaria a la propuesta de reglamento, la Comisión de Reglamentos, en reunión celebrada el 11 de noviembre del 2001, designó al magíster Óscar Mena Redondo para que analice los antecedentes y presente una nueva propuesta de reglamento, acorde con la nueva visión administrativa que envuelve el actual entorno universitario.
5. El lunes 13 de mayo de 2002, el M.Sc. Óscar Mena Redondo expone a la Comisión el borrador del Reglamento, y los miembros de la Comisión, por su parte, realizan algunas observaciones para que sean incluidas en la propuesta que se está elaborando.
6. En vista de que la Comisión de Reglamentos recomendó una posible validación del borrador de la propuesta de reglamento, el magíster Óscar Mena invitó, a una reunión el viernes 18 de octubre de 2002, al Jefe de la Oficina de Suministros; al de la Oficina de Administración Financiera; a la Jefa de la Oficina de Planificación Universitaria y al Contralor Universitario, quienes revisaron la propuesta y presentaron sus observaciones.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de *Reglamento General de las oficinas administrativas* pretende satisfacer la necesidad de proporcionar un conjunto de información relativa a su estructura organizativa, considerando un cambio paradigmático de una organización administrativa, con el fin de obtener los beneficios derivados de una clara comprensión del funcionamiento de las áreas diferenciadas y específicas, así como de los procesos administrativos para atender y satisfacer adecuadamente las demandas de la comunidad universitaria, modernizar y optimizar la actividad de las oficinas administrativas, por medio de la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros, y de información, así como mejorar las áreas funcionales y técnicas que comprende el análisis, sistematizándolas e instrumentándolas.

La Universidad de Costa Rica experimenta una tendencia orientada a establecer mecanismos de cambio que, en materia de administración y organización, procuran idear formas de estructurar y operar según patrones de eficacia, mediante la articulación y coordinación de los esfuerzos humanos. Hoy en día, se hace necesario crear oficinas administrativas u organizaciones flexibles y con gran capacidad para adaptarse a las modificaciones, en forma rápida y eficaz, a un entorno variable, relacionado con el cambio de los modelos mentales; esto implica un cambio radical en la visión gerencial;

generación de un alto grado de compromiso; un rediseño de las funciones de dirección, diseño de políticas mediante un clima organizacional acorde con la cultura universitaria en relación con las funciones y responsabilidades bajo su competencia; un enfoque de la administración de la información, que no quede concentrada en los niveles altos, sino que baje a los equipos de trabajo; mediante la creación de células o equipos autodirigidos como la base del desarrollo de una oficina administrativa y el diseño de una dinámica de los equipos autodirigidos.

De acuerdo con la experiencia obtenida al elaborar el presente Reglamento, en el futuro se podrá evaluar la viabilidad de desarrollar, en la medida de lo posible, instrumentos administrativos en el campo de la organización, sistemas y procedimientos, sustentados en una metodología formal, propia de trabajos de esta naturaleza. Estos hechos son de gran importancia y muy necesarios para lograr una clara comprensión de la misión, la visión, las políticas, los objetivos, las estrategias, metas, presupuesto y valores de las oficinas supracitadas.

Es importante destacar que el presente Reglamento se constituye en un gran marco general normativo para el desarrollo de las actividades que realizan las oficinas administrativas y no en una norma rígida que llegue a provocar entramamiento en sus funciones.

Pretende obtener una serie de beneficios tales como: uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar la arbitrariedad en la administración; coadyuvar en la determinación de responsabilidades; facilitar las labores de auditoría, constituirse en una verdadera herramienta para los nuevos funcionarios; establecer una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los procesos, sistemas, procedimientos y métodos.

La normativa presente se aplica a las actividades administrativas de las oficinas de esta naturaleza y la que se realice en las sedes regionales, recintos y otras unidades; de ahí la necesidad de una definición clara de las políticas para asegurar el éxito y de la estructura y organización adecuada para el éxito esperado. Se parte de un enfoque integral del sistema de administración, donde se destacan los aspectos fundamentales de la actividad como tal.

La presente normativa se aplica a la actividad de las oficinas administrativas y las que se realicen también en las sedes regionales y recintos

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos propone al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

- 1.- La actividad administrativa de la Universidad de Costa Rica, esta al servicio de la docencia, la investigación y la acción social.
- 2.- La Universidad requiere herramientas modernas de gestión en sus oficinas administrativas, que le permitan coordinar, en una forma unitaria y eficiente, el conjunto de la administración universitaria y fortalecer los mecanismos de control.
- 3.- Hoy en día, se hace necesario crear oficinas administrativas u organizaciones flexibles y con gran capacidad para adaptarse a los cambios en forma rápida y eficaz, con una nueva cultura organizacional en relación con el entorno cambiante, mediante una visión gerencial que comprenda la generación de un alto grado de compromiso del empleado por medio de equipos autodirigidos, un rediseño de las funciones de dirección y un nuevo enfoque de la administración de la información.
- 4.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica son órganos ejecutivos con campos de acción propios, a los cuales les corresponde atender y realizar las labores propias inherentes a su naturaleza y competencia; asimismo, brindar a las autoridades universitarias la asistencia y asesoramiento necesarios, según su especialidad, para la toma de decisiones.
- 5.- Se requiere de un reglamento general que permita articular los distintos instrumentos administrativos con el propósito de establecer una plataforma administrativa.
- 6.- El desarrollo de las actividades de las oficinas administrativas debe potenciar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos y en la realización de las tareas encomendadas.
- 7.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica se rigen por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen laboral o necesidad que satisfaga la igualdad en el trato a los usuarios o beneficiarios.
- 8.- Las oficinas administrativas deben definir, en forma clara y detallada, la estructura y características de las unidades que la conforman, la misión, visión, políticas, objetivos, estrategias y metas correspondientes, en aras de la consecución de un óptimo desempeño.
- 9.- Se hace necesario establecer un modelo de organización que permita delegar funciones en

materia administrativa por razones de ubicación especialidad y conveniencia, entre otras.

- 10.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica requieren contar con un reglamento general debidamente actualizado para el desarrollo de sus actividades y, de acuerdo con su propia naturaleza, crear una cultura de instrumentos administrativos para establecer manuales de organización, procedimientos, entre otros, por lo que se hace indispensable

REGLAMENTO GENERAL DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Principios, definiciones y disposiciones generales

Artículo 1. Definición: Las oficinas administrativas son instancias asesoras, ejecutivas y de servicio, que dependen del Consejo Universitario, la Rectoría y de cada una de las Vicerreorías, según sea el caso. Se rigen por las normas docentes, administrativas, estudiantiles y orgánicas y principios del ordenamiento jurídico administrativo, por la igualdad en el trato de los usuarios, con el fin de asegurar su continuidad, eficiencia y adaptación a todo cambio, en sus funciones y responsabilidades.

Son órganos ejecutivos con campos de acción propios. Les corresponde atender y realizar las labores propias inherentes a su naturaleza y competencia, y brindar a las autoridades universitarias, la asistencia y asesoramientos necesarios, según su especialidad, para la correspondiente toma de decisiones. El desarrollo de las actividades de las oficinas administrativas debe potenciar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos y en la realización de las tareas encomendadas.

Artículo 2. Alcance de aplicación. El presente Reglamento General comprende las disposiciones generales que regirán las actividades de las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, según sea la naturaleza de sus funciones y se aplicarán en todas sus dependencias.

Artículo 3. Principios y valores. Las oficinas administrativas estarán regidas por los siguientes principios: cercanía con el usuario, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, simplificación de trámites, unidad y coordinación, racionalidad, claridad, simplicidad, evaluación, ámbito de control,

geográfica, de oportunidad, grado de modificar el actual Reglamento para la simplificación de trámites.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de:

delegación. Así como de aquellos valores (convicciones profundas y relativamente estables) que rigen el quehacer de la oficina administrativa - funcionario administrativo.

Lo anterior en aras de ofrecer un servicio más eficiente y mejoramiento continuo.

Artículo 4. Orientación de las actividades. Las actividades de las oficinas administrativas deberán estar orientadas a la obtención de resultados de calidad, mediante indicadores de desempeño congruentes con los planes estratégicos de la oficina en particular y de la Universidad en general.

Artículo 5. Definición de términos. Para propósitos de este Reglamento se entenderá como:

administración estratégica: Proceso de evaluación sistemático de la oficina administrativa, definiendo los objetivos a largo plazo, identificando metas y objetivos cuantitativos, desarrollando estrategias para alcanzar dichos objetivos y localizando recursos para llevar a cabo dichas estrategias.

Es una poderosa herramienta de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones colectivas, en torno al que hacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro las oficinas, para adecuarse a los cambios y a las demandas que les impone el entorno y lograr el máximo de eficiencia y calidad de sus prestaciones.

cultura organizacional: Valores, normas, estructuras organizativas, procedimientos y modalidades de supervisión, en tanto son construidos y compartidos por los miembros de la comunidad universitaria.

clima organizacional: Percepción colectiva que los colaboradores tienen de los factores culturales de la Universidad. Refleja el impacto de la cultura en la subjetividad de los trabajadores, incidiendo en su desempeño

laboral, en la satisfacción, en la motivación y en las relaciones laborales e interpersonales.

desconcentración: Delegación de funciones con cierto grado de autoridad donde se identifica un órgano rector que supervisa, emite políticas y procedimientos de acatamiento obligatorio, así como el correspondiente asesoramiento y capacitación específica.

Estrategia: Acción que tiene como fin directo potenciar la fortaleza de la oficina, comparativamente con las distintas unidades administrativas de la Institución, cambiando y mejorando, de manera permanente, la forma de usar esa fortaleza para satisfacer las necesidades del usuario, mediante la utilización eficiente y eficaz de los recursos de la organización.

Evaluación del desempeño: Mecanismo mediante el cual el jerarca y todos los colaboradores que participan en la conducción de las labores de la Institución, efectúan una evaluación permanente de la gestión, con base en los planes organizativos y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier desviación que pueda poner en entredicho el acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Manual de funciones: Documento similar al *manual de organización*. Contiene información válida y clasificada sobre las funciones y productos departamentales de la oficina. Su contenido es la descripción departamental, de funciones y de productos.

Manual de organización: Es un documento que contiene información sobre la estructura y funciones de la oficina administrativa. Incluye los organigramas, los objetivos y las funciones que debe realizar la misma y cada una de las diferentes unidades orgánicas que la conforman, así como los deberes y funciones de los principales puestos, por lo que son de uso específico. Su elaboración y validación corresponde a una instancia técnica autorizada y su aprobación está reservada al Consejo Universitario, Rector, o Vicerrectores, según corresponda.

Manual de procedimientos: Documento que contiene información válida y clasificada sobre la estructura de producción, servicios y mantenimiento de la oficina. Su contenido son los procedimientos de trabajo, que conllevan especificación de su naturaleza y alcances, la descripción de las operaciones secuenciales para lograr el producto, las

normas que le afectan y una gráfica de proceso (hoja de ruta, fluxograma).

Medición de resultados: Comparación periódica entre los resultados planificados y los resultados reales, mediante el uso de índices de gestión justos, aceptados, debidamente enfocados y técnicamente desarrollados en las funciones universitarias.

Misión: Principio basado en el servicio que deben brindar las oficinas administrativas a sus respectivos usuarios y que identifica el propósito fundamental para el cual fue creada, mediante la transformación, la visión y el ambiente. Se caracteriza por ser idealista, ambiciosa, positiva, y por incluir valores, preceptos, aspiraciones y obligaciones.

Objetivos: Se define como un deseo a lograr y responde a los principios, propósitos y funciones institucionales, establecidos en el Estatuto Orgánico, ya que son medios para utilizar los recursos y energías en la preparación del futuro.

Políticas: Conjunto de disposiciones y guías que establece cada una de las oficinas administrativas, con el fin de enmarcar su quehacer universitario y señalar las prioridades, según necesidades y requerimientos institucionales. Estas políticas serán acordes con el espíritu y vocación de la Universidad de Costa Rica, estipulados en los principios del Título I del Estatuto Orgánico, en los lineamientos generales de las políticas de la Universidad acordados por la Asamblea Colegada Representativa, así como en las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan presupuesto de la Universidad de Costa Rica acordadas por el Consejo Universitario.

Procesos: mecanismos mediante los cuales se agrega valor a los usuarios, desarrollando en forma permanente una evaluación y optimización de sus procesos, en procura de maximizar los servicios al usuario, tanto a nivel interno como externo

Rendición de cuentas: Acto mediante el cual los funcionarios administrativos se responsabilizan de su gestión ante la comunidad universitaria y nacional o ante una autoridad superior, brindando informes sobre su gestión al igual que respecto al uso de los bienes del Estado según corresponda.

Planificación estratégica: Es el esfuerzo sistemático de la oficina administrativa para establecer sus propósitos, objetivos, políticas,

valores y estrategias básicas, para desarrollar planes detallados con el fin de poner en práctica su misión, visión, políticas y estrategias y así lograr los objetivos y propósitos básicos de la oficina.

Transparencia: Disposición administrativa para brindar o responder, sin ningún reparo, por cualquier tipo de información —salvo la referente a terceros y la protegida por los derechos constitucionales— que requiera la comunidad universitaria y nacional.

Valores: Conjunto de cualidades que deben caracterizar a las oficinas administrativas y a sus funcionarios, entre otros, compromiso con la Universidad, formación continua del personal, capacidad para responder con flexibilidad a las necesidades del usuario, cultura hacia la innovación y creatividad, fortalecimiento de canales de comunicación expeditos y otros principios éticos.

Visión: Conceptualización dinámica y pertinente de la labor que le corresponde realizar a cada oficina administrativa, en pro de su adecuación a las demandas del entorno y de sus usuarios, mediante el análisis prospectivo de la situación actual.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. Administración estratégica. Cada oficina administrativa establecerá, al menos, una administración estratégica mediante el esfuerzo sistemático y el establecimiento de su respectiva misión, visión, políticas, objetivos, estrategias, metas, presupuestos y valores básicos, coadyuvando al cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, en el marco de las políticas establecidas por el Consejo Universitario y demás directrices operativas específicas establecidas por la administración superior.

Artículo 7. Características y contenido de la administración estratégica. La administración estratégica que cada oficina diseñe debe considerar un diagnóstico, el rumbo de la oficina administrativa, los planes de acción y el control estratégico, así como:

- estar claramente definida;
- ser redactada en forma de documento escrito;
- debe explotar plenamente las oportunidades;

d) debe ser compatible con el uso racional de los recursos institucionales;

e) considerar aquellos otros aspectos que se consideren pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, así como de su correspondiente plataforma administrativa.

f) crear mecanismos de control, evaluación y seguimiento.

Artículo 8. Mejoramiento del desempeño.

Las oficinas administrativas deberán fortalecer el desempeño de sus funciones, responsabilidades y procesos, mediante la implementación de herramientas y diseños eficaces y eficientes.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 9. Estructura. Para el desarrollo normal de las actividades que les corresponden y según tendencias de estructuras orgánicas, funcionales horizontales, así como niveles de atención con calidad, celeridad y oportunidad, las oficinas administrativas contarán al menos con la siguiente estructura básica:

- jefatura de la oficina
- consejo técnico
- áreas, procesos o unidades administrativas, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

Artículo 10. Orientación de las oficinas administrativas. Las oficinas administrativas deberán estar al servicio de la academia y vinculadas con los principios, propósitos y funciones definidos en el título primero del Estatuto Orgánico, así como orientadas a procesos de mejoramiento continuo que agreguen valor a los servicios que brindan, desarrollando en forma permanente una evaluación y optimización de sus funciones, en procura de maximizar los servicios al usuario, tanto a nivel interno como externo.

Artículo 11. Funciones generales de las oficinas administrativas. Son funciones básicas de las oficinas administrativas:

- Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas que regulan la

materia y proponer las modificaciones que estimen necesarias para actualizar y sugerir nuevos modelos de gestión.

b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores, que tengan relación directa con sus actividades.

c) Efectuar y gestionar los estudios técnicos indispensables para lograr una racionalización y aprovechamiento adecuados de los recursos universitarios a corto, mediano y largo plazo.

d) Velar porque las actividades que efectúen se realicen de forma tal que tiendan al uso racional, eficaz y oportuno de los recursos asignados.

e) Establecer y mantener mecanismos de coordinación, con el fin de ofrecer servicios oportunos a todas las dependencias de la Institución.

Artículo 12. Funciones generales de la jefatura de la oficina: La oficina administrativa estará a cargo del jefe de la oficina, quien depende directamente del Consejo Universitario, Rectoría o Vicerrectorías, según sea el caso. No se permitirá el nombramiento simultáneo de dos jefes en una misma oficina.

Dentro de sus funciones está:

a) Ejercer, en su unidad operativa, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.

b) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, en el campo de su competencia, para que se cumplan las funciones en forma ágil y eficiente.

c) Controlar adecuadamente tanto la gestión centralizada como desconcentrada, de los procesos administrativos.

d) Elaborar los respectivos manuales de organización, procedimientos o procesos e instructivos requeridos para un mejor desempeño de las funciones asignadas.

e) Coordinar sus actividades con las demás dependencias de la Universidad en asuntos propios de su campo.

f) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo.

g) Proponer y mantener el desarrollo tecnológico, así como lo correspondiente al diseño, rediseño y evaluación del sistema bajo su responsabilidad, para el buen desarrollo de las labores

h) Velar por cada una de las etapas y principios del proceso presupuestario.

i) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad.

j) Presentar a su superior jerárquico un informe anual de labores.

k) Convocar y presidir las sesiones del consejo técnico.

l) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su unidad.

ll) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Requisitos de la Jefatura. Para ser jefe de una oficina administrativa, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.

b) Tener al menos el grado de licenciatura o alguna especialidad, a fin con el puesto.

c) Estar incorporado al Colegio Profesional respectivo

d) Tener experiencia en el campo de su competencia y preferiblemente en la academia y la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos

e) Tener capacidad para la toma de decisiones.

f) Ser de reconocida honorabilidad

g) Tener una actitud emprendedora en pro de su desarrollo personal.

h) Contar con iniciativa y capacidad para innovar y crear.

i) Tener disposición para trabajar en equipo.

Artículo 14. Conformación y funciones del Consejo Técnico. El Consejo Técnico está conformado por el jefe de la oficina y los jefes de los niveles más altos de esa oficina, cuyo propósito común será la búsqueda de soluciones con un enfoque holístico, para lograr que la toma de decisiones en cada

nivel sean acertadas, optimizar la atención de los diferentes servicios y con ello satisfacer al máximo a los usuarios. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar los asuntos que el jefe de la oficina administrativa someta a su consideración y opinar sobre ellos.
- b) Colaborar en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de las autoridades de la Universidad, en la materia de su competencia. Cada miembro será a la vez colaborador, comunicador y ejecutivo en su ámbito técnico de acción.

Sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria del superior jerárquico o por petición de al menos dos de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

CAPÍTULO V

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Actividades. La actividad desconcentrada que se realice en una sede regional, recinto universitario o en alguna otra unidad operativa, debe corresponder a una necesidad previamente determinada y debidamente justificada mediante estudios técnicos que la sustenten. El cumplimiento de esta actividad es una responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la unidad operativa desconcentrada.

Artículo 16. Relaciones de Dirección. Las unidades desconcentradas que se establezcan en las sedes regionales, recintos universitarios o en alguna otra unidad operativa, deben cumplir con las normas e instrucciones que dicte la oficina administrativa rectora, constituida como órgano emisor de políticas y procedimientos de acatamiento obligatorio.

Artículo 17. Responsabilidad. Corresponderá a las dependencias y a los funcionarios que intervengan en las funciones desconcentradas, velar porque se cumpla en todos sus extremos con las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Programas de capacitación.

Cada oficina administrativa deberá coordinar con la Oficina de Personal la detección de necesidades, programación y ejecución de eventos de capacitación y desarrollo de sus recursos humanos, para fomentar los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas requeridas para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades asignadas.

TRANSITORIO:

Las oficinas administrativas deberán elaborar o reformar sus instrumentos administrativos (manuales de organización, de funciones y de procedimientos, entre otros) en el marco del presente Reglamento General, en un máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

Se inicia una sesión de trabajo a las ocho horas y cincuenta minutos.

***A las nueve horas y treinta y siete minutos, se retira el señor Miguel Ángel Guillén.

A las diez horas y treinta minutos termina la sesión de trabajo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta para continuar en una próxima sesión el análisis de la presente propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente el señor Miguel Ángel Guillén.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén.

Después de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario ACUERDA continuar analizando el dictamen CR-DIC-03-10 sobre "Propuesta de reforma integral al Reglamento General de las Oficinas Administrativas", en una próxima sesión.

ARTICULO 3

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 03-17-B relacionado con la "Interpretación auténtica del acuerdo de la sesión 4606-06 referente al incentivo salarial para el puesto de Contralor Universitario.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES:

- 1.- El señor magíster Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, solicita al señor Rector el reconocimiento del 25% de incentivo salarial por méritos académicos (nota de fecha 14 de agosto de 2001).
- 2.- El señor Vicerrector de Administración, con base en la recomendación de la Comisión de Incentivos Salariales por Méritos Académicos, y la reglamentación vigente, resolvió rechazar la solicitud de reconocimiento del incentivo salarial por méritos académicos (oficio VRA-1642-2002 del 10 de junio del 2002).
- 3.- Al no estar conforme con la decisión anterior, el magíster García Alvarado solicita al señor Rector revisión de la resolución VRA-1642-2002 y expone la argumentación del caso (nota del 21 de junio de 2002).
- 4.- Mediante oficio N.º R-2869-2002 del 2 de julio de 2002, el señor Rector eleva para consideración del Consejo Universitario la nota de fecha 21 de junio de 2002, con el fin de que proceda según corresponda.
- 5.- El magíster García Alvarado, en oficio OCU-358-2002 del 29 de julio de 2002, expone sus argumentos a la Dirección del Consejo Universitario, en relación con su solicitud de incentivo salarial por méritos académicos.

- 6.- La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la solicitud del magíster García Alvarado (oficio CUD-02-08-224 del 7 de agosto de 2002).
- 7.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002, dictaminó al respecto.

ANÁLISIS:

El magíster Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2001, solicita al señor Rector que se le otorgue el incentivo salarial por méritos académicos, manifestando que:

...solicito su autorización para el reconocimiento del 25% de incentivo salarial por méritos académicos al grado de Maestría que ostento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Administración de Salarios en su capítulo VIII, artículo 31, inciso B, en razón de que a esta fecha cumplo con los requisitos para este efecto, habiendo sido equiparada mi Maestría por la Universidad de Costa Rica y en concordancia con los acuerdos del Consejo Universitario para la fijación salarial de las personas que ocupen el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica.

Dicha solicitud fue analizada por la Comisión de Incentivos Salariales por Méritos Académicos, la cual está conformada, actualmente, por la Licda. Ana Ligia Monge Quesada, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Lic. Édgar Jiménez Solano, Jefe de la Sección de Administración de Salarios; y el MBA Mario Rumoroso Madrigal, Coordinador de la Comisión Bipartita – Vicerrectoría de Administración. Esta Comisión emitió su criterio y lo envió a la Vicerrectoría de Administración, la cual le informó, mediante oficio VRA-1642-2002 del 10 de junio de 2002, al magíster García Alvarado que:

... Por tanto, resuelvo rechazar su solicitud de reconocimiento del incentivo salarial por méritos académicos, con fundamento en los considerandos de este oficio y en el hecho de que el incentivo salarial es una erogación espontánea y voluntaria del patrono y como tal la puede retirar cuando lo considere pertinente, con la limitación de aquellos que ya la reciben y mantienen las condiciones iniciales.

Al no estar conforme con la decisión anterior, el magíster García Alvarado procede a solicitar al señor Rector, mediante oficio de fecha 21 de junio de 2002, la revisión de la resolución anterior manifestando lo siguiente:

(...) En mi caso, la solicitud del incentivo salarial por méritos académicos, encuentra clara justificación y fundamentación, no solo en las normas que regulan esta materia y que se encuentran vigentes, sino también al tenor de los acuerdos del Consejo Universitario en la sesión 4602 del 12 de diciembre de 2000, en donde se me nombra como Contralor de la Universidad de Costa Rica y en la sesión extraordinaria 4605, del 23 de enero 2001 (sic), en la que en esta materia el Consejo Universitario acordó en el punto 2. "... los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica, y que ésta considere de interés institucional", otorgándole a la Administración una clara disposición para que, en el caso del Contralor, se apruebe el incentivo solicitado.

El señor Rector, mediante el oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002, elevó a este Órgano Colegiado las consideraciones del señor Contralor para que se pronuncie sobre el particular.

Ante esta solicitud, la Dirección del Consejo Universitario, en oficio CUD-02-08-224 del 7 de agosto de 2002, solicita a la Oficina Jurídica su pronunciamiento, la cual dictaminó lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión 4606-06 del 06 de febrero del 2001, "Sin perjuicio de la anterior fijación salarial, los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor disfrutaran de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica, y que ésta considere de interés institucional".

Como queda suficientemente claro en el texto transcrito, la concesión del incentivo salarial por méritos académicos depende de dos tipos de factores de naturaleza diversa, a saber: 1) Que el solicitante cumpla con los requisitos y condiciones existentes en la normativa para el otorgamiento del incentivo (juicio dependiente de un análisis legal o en última instancia de la interpretación auténtica del Consejo Universitario de sus acuerdos sobre la materia) y 2) Que la Universidad considere el otorgamiento del incentivo como de "interés institucional" (juicio de política institucional). Entendiendo por "interés" el conjunto de factores que globalmente hacen aconsejable el otorgamiento dentro de la política salarial universitaria.

De esta manera, independientemente de que el Lic. García Alvarado cumpla con los requisitos que exige la normativa, o de que se estime el incentivo aludido dentro de la categoría de los que "otorga la Universidad de Costa Rica", su otorgamiento dependerá de que el órgano competente estime que ese acto sea de interés

institucional, y en consecuencia escapa del ámbito competencial de esta Asesoría Jurídica.

De esta manera, dentro del proceso de admisión de la solicitud resta efectuar dos actos correspondientes al Consejo Universitario y a la Rectoría:

- En primer término, debe el Consejo proceder a la interpretación auténtica del enunciado “que otorga la Universidad de Costa Rica” contenido en el citado acuerdo de la sesión 4606-96 (sic), es decir, si se refiere a (1) los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente o (2) los incentivos efectivamente concedidos por la administración (activa) universitaria.
- Por último, debe la Rectoría determinar si el otorgamiento del incentivo salarial por mérito académico al señor Contralor resulta de interés institucional” (Oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002)

La Comisión de Presupuesto y Administración, sobre estos puntos, analiza lo siguiente:

En la sesión 4606, artículo 6, inciso 2) del 6 de febrero de 2001, el Consejo Universitario acordó: “(...) los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor, disfrutaran de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica y que ésta considere de interés institucional” (el destacado es nuestro).

Ahora bien, estos incentivos salariales efectivamente están contenidos en la normativa institucional vigente. La creación, derogación y modificación de normativa es competencia del Consejo Universitario. La aplicación de esta normativa; es decir, el otorgamiento de incentivos, así como la fijación del salario en estos cargos es competencia de la Administración Activa, sobre la base de la consideración del interés institucional. Observemos la delimitación de competencias, en el considerando 3 de la sesión 4605, artículo 6, punto b), que hace la Dra. Susana Trejos, ex Directora del Consejo Universitario, cuando se refiere a la fijación del salario para el Contralor de la Universidad de Costa Rica de la siguiente manera:

(...) En el momento de nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica el señor Rector, señaló que el criterio para la selección, no debía depender del aspecto monetario, sino que el salario se fijaría con base en los parámetros establecidos por la Institución (el destacado es nuestro).

(...) recomienda la integración de una Sub-comisión, para que estudie, con base en la propuesta hecha por la Rectoría y realice

una propuesta adecuada desde el punto de vista político, presupuestario y administrativo.

La consideración del interés institucional en el otorgamiento de los incentivos salariales (competencia de la Administración) ha estado delimitada por las siguientes decisiones:

a) La resolución VRA-1485-95, con base en el artículo 53, inciso e) del Estatuto Orgánico, considerando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios y la situación presupuestaria, que resolvió:

- 1.- No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial.
- 2.- Aprobar las solicitudes de renovación de incentivo salarial por méritos académicos, sólo en los niveles de puestos profesionales (de la categoría 48 en adelante), bajo las siguientes condiciones:

B.- Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.

b) El acuerdo 3, de la sesión 4303, artículo 4 del 10 de octubre de 1997, en el marco del acuerdo salarial 1997-1998, donde el Consejo Universitario resolvió:

3) Avalar la propuesta del señor Rector de proponer y ejecutar un plan de ordenamiento de las finanzas de la Institución que permita equilibrar las relaciones 80/20 y 90/10, y que formule una modificación más apropiada para el régimen de méritos.

c) La Oficina de Recursos Humanos, luego de varias solicitudes, en oficio ORH-565-2003 del 8 de abril de 2003, indicó que: “(...) No se ha otorgado ninguno en forma excepcional”.

Dadas las siguientes consideraciones, la Comisión de Presupuesto y Administración presenta la siguiente propuesta de acuerdo

CONSIDERANDO QUE

- 1.- El Estatuto Orgánico en su artículo 53, inciso e), faculta a la Vicerrectoría de Administración a ejecutar las disposiciones y aplicar las normas del Reglamento de Administración de Salarios, aprobado en sesión 2434-11, del 19 de octubre de 1977.
- 2.- El Consejo Universitario en la sesión 2434, artículo 11, del 19 de octubre de 1977, aprobó el Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica. Posteriormente en la sesión 3004, artículo 2, del

- 31 de mayo de 1983 aprobó la adición de los capítulos VIII y IX, a este Reglamento.
- 3.- La Resolución VRA-1485-95 del 6 de junio de 1995, la Vicerrectoría de Administración resolvió:
- 1.- *No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial.*
- 2.- *Aprobar las solicitudes de renovación de incentivo salarial por méritos académicos, sólo en los niveles de puestos profesionales (de la categoría 48 en adelante), bajo las siguientes condiciones:*
- B.- *Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.*
- 4.- El señor magíster Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, solicita al señor Rector el reconocimiento del 25% de incentivo salarial por méritos académicos (nota de fecha 14 de agosto de 2001).
- 5.- El señor Vicerrector de Administración, M.Sc. Jorge Badilla Pérez, con base en la recomendación de la Comisión de Incentivos Salariales por Méritos Académicos, y la reglamentación vigente, resolvió rechazar la solicitud de reconocimiento del incentivo salarial por méritos académicos (oficio VRA-1642-2002 del 10 de junio del 2002).
- 6.- Al no estar conforme con la decisión anterior, el magíster García Alvarado solicita al señor Rector, revisión de la resolución VRA-1642-2002 y expone la argumentación del caso (nota del 21 de junio de 2002).
- 7.- En nota R-2869-02 del 2 de julio de 2002, el señor Rector somete a consideración de la Dirección del Consejo Universitario la solicitud del magíster García Alvarado en cuanto a "(...) que se revoque la decisión que toma la Vicerrectoría de Administración, negándole el otorgamiento del incentivo salarial por méritos académicos"
- 8.- El señor Rector, en atención al oficio CUD-02-07-203 del 8 de julio de 2002 suscrito por la Dra. Olimpia López A., Directora a.i. del Consejo Universitario, sobre este asunto comunicó lo siguiente: *"Dadas las anteriores consideraciones estimo oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el "Incentivo Salarial por Méritos Académicos" demandado por el señor Contralor"* (oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002).
- 9.- En razón de que la Rectoría eleva a este Órgano Colegiado el oficio anterior, el Magíster García Alvarado emite sus argumentos al Consejo Universitario y solicita la revisión de la resolución VRA-1642-2002 de la Vicerrectoría de Administración (oficio OCU-358-2002 del 29 de julio del 2002).
- 10.- No le corresponde al Consejo Universitario revocar la decisión tomada por la Administración, por tratarse de materia laboral.
- 11.- La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la solicitud del magíster García Alvarado (oficio CUD-02-08-224 del 7 de agosto de 2002).
- 12.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002, dictaminó que:
- *En primer término, debe el Consejo proceder a la interpretación auténtica del enunciado "que otorga la Universidad de Costa Rica" contenido en el citado acuerdo de la sesión 4606-96 (sic), es decir, si se refiere a (1) los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente o (2) los incentivos efectivamente concedidos por la administración (activa) universitaria.*
 - *Por último, debe la Rectoría determinar si el otorgamiento del incentivo salarial por mérito académico al señor Contralor resulta de interés institucional"* (oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002).
- ACUERDA:**
- 1.- Interpretar que el enunciado *"que otorga la Universidad de Costa Rica"* citado en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4606, artículo 6, inciso 2), del 6 de febrero de 2001, se refiere a los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente.
- 2.- No proceder con la solicitud del señor Rector en oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002, ya que no le corresponde a este Órgano Colegiado revocar la decisión tomada por la Administración, por tratarse de materia laboral.
- 3.- Trasladar a la Administración la solicitud del magíster Carlos A. García Alvarado, para que revise la resolución VRA-1642-2002 del 10 de junio del 2002 y proceda según corresponda, con la interpretación que aparece en el punto número 1 del presente acuerdo.
- 4.- Solicitar a la Administración, sobre la base del equilibrio financiero institucional 80/20 y 90/10 actual y del interés institucional, así como en el

marco del Reglamento de Administración de Salarios; valorar la pertinencia de la resolución VRA-1485-95 e informar a este Órgano Colegiado en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo.

EL LIC. MARLON MORALES indica que el dictamen lo firmaron el Dr. Claudio Soto, el Sr. Miguel Ángel Guillén y él. Se inhibe de firmarlo el señor Vicerrector de Administración, M.Sc. Jorge Badilla, puesto que él rechazó el acuerdo de la Comisión de Incentivos, y el magíster Óscar Mena, quien presenta un dictamen de minoría.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA da lectura al dictamen de minoría que propone, el cual dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. La Rectoría de la Universidad, mediante el oficio R-3119-2002, de fecha 15 de julio de 2002, en el cual el señor Rector estimó “... oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el “Incentivo Salarial por Méritos Académicos”, demandado por el señor Contralor”.
2. Mediante oficio CU-P-02-12-180 del 9 de diciembre de 2002, la Dra. Olimpia López A. en calidad de Directora de este Órgano, solicita a la Comisión de Presupuesto y Administración una interpretación auténtica del acuerdo de la sesión No. 4606-96, referente al incentivo salarial para el puesto de Contralor Universitario.
3. En la sesión No. 4541, artículo 2, inciso a), del 9 de mayo de 2000, el Director del Consejo Universitario informa que el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, en oficio OCU-162-2000, comunica que a partir del primero de julio de este año, se acogerá a la jubilación ordinaria del Régimen del Magisterio Nacional, por lo que concluirá su labor en la Universidad de Costa Rica el día 30 de junio de 2000.
4. En la sesión No. 4556, artículo 8, del 27 de junio de 2000, el Consejo Universitario recibe a los candidatos a ocupar el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica, y

señala que en su oportunidad, el Consejo Universitario procederá a realizar el nombramiento del nuevo Contralor Universitario.

5. En la sesión No. 4565, artículo 8, del 16 de agosto de 2000, el Director del Consejo Universitario presenta a consideración del Consejo Universitario el nombramiento de Contralor de la Universidad de Costa Rica según lo establece el artículo 30 del Estatuto Orgánico y se acuerda: a) posponer el nombramiento de Contralor de la Universidad de Costa Rica para la próxima semana y b) solicitar a la Oficina Jurídica un informe sobre los alcances del artículo 143 del Estatuto Orgánico.
6. En la sesión No. 567, artículo 11, del 23 de agosto de 2000, el Consejo Universitario conoce una propuesta de su Director para dejar pendiente el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica para una próxima sesión, la cual es aprobada.
7. En la sesión No. 4591, del martes 7 de noviembre de 2000, el Consejo Universitario continúa recibiendo a los señores candidatos para ocupar el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica y acuerda:
 - “1- Nombrar una Comisión Ad hoc, conformada con los siguientes miembros del Consejo Universitario: Lic. Marlon Morales Chaves, quien la coordinará, la Dra. Mercedes Barquero García, la Licda. Catalina Devandas Aguilar y el M.L. Oscar Montanaro Meza, para que:
 - a) Elabore un perfil de Contralor de la Universidad de Costa Rica y de lo que debe ser la Contraloría Universitaria.
 - b) Proponga una lista de diez candidatos, en orden prioritario, con base en los criterios que establezca la misma Comisión.
 - c) Se asesore con personalidades universitarias.
 - d) Entregue un informe al Plenario a más tardar el 30 de noviembre de 2000.
 2. Permitir a cada uno de los Miembros del Consejo Universitario que hagan llegar a la Comisión Ad hoc candidatos de su preferencia y criterios de elección”.
8. Según sesión No. 4591, indicada anteriormente el Consejo Universitario ACUERDA:

- “1) *Dar por recibido el informe sobre el perfil del Contralor de la Universidad de Costa Rica.*
- 2) *Tomar como ideas rectoras para la próxima elección del Contralor, los criterios y la selección establecidos en este informe.*
- 3) *Aceptar la lista que propone esta Comisión como marco para la próxima elección del Contralor de la Universidad de Costa Rica”.*
9. Mediante acta de la sesión ordinaria N.º 4602 celebrada por el Consejo Universitario el día martes 12 de diciembre de dos mil, en su artículo 10, el Consejo Universitario, con base en el Informe de la Comisión Ad-hoc sobre el perfil del Contralor de la Universidad de Costa Rica, conocido en la sesión No 4600, la recomendación de candidatos para ese puesto, las explicaciones de la señora Directora, procede mediante votación secreta a nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica, el cual recae en la figura del señor Magister Carlos A. García Alvarado.
10. En la sesión N.º 4605 extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veintitrés de enero del año dos mil uno, mediante su artículo 6. la señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

- b) Fijación del salario para el Contralor de la Universidad de Costa Rica.
En el momento de nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica el señor Rector, señaló que el criterio para la elección, no debía depender del aspecto monetario, sino que el salario se fijaría con base en los parámetros establecidos por la institución.

Después de un análisis del tema se desprende que es obligación del Consejo Universitario definir el salario del Contralor de la Universidad de Costa Rica; pero los parámetros establecidos en la sesión N.º 3413, para cumplir con esta

obligación, ya no responden a los requerimientos actuales; razón por la cual recomienda la integración de una Sub-comisión, para que estudie la propuesta hecha por la Rectoría, con base en las calificaciones de puestos y realice una propuesta adecuada desde el punto de vista político, presupuestario y administrativo.

El Consejo Universitario dispone que la sub-comisión esté conformada por el Dr. Claudio Soto Vargas, quien la coordinará, Lic. Marlon Morales Chaves, el Ing. Roberto Trejos Dent y la Dra. Susana Trejos Marín, quienes entregarán un informe el martes 6 de febrero de 2000.

11. En la sesión N.º 4606, artículo 6, inciso 2) del 6 de febrero de 2001, el Consejo Universitario acordó: “(...) los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor, disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica y que ésta considere de interés institucional” (el destacado es nuestro).
12. En la Universidad de Costa Rica, existe desde 1977 ⁽¹⁾ un Reglamento del Sistema de Administración de Salarios y en el capítulo VIII, se identifica el asunto de marras: “De los Incentivos Salariales por méritos académicos”. Esas normas fueron debidamente aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión ordinaria adicionó los capítulos VIII Y IX, publicado en la Gaceta Universitaria 17-83 del 10 de junio de 1983, mediante el instrumento normativo denominado: Incentivos Salariales por Méritos Académicos, el cual es un Régimen reglado, por normativa expresa.
13. El señor Magister Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, solicita al señor Rector el reconocimiento del 25% de incentivo salarial por méritos académicos (nota de fecha 14 de agosto de 2001).
14. El señor Vicerrector de Administración, con base en la recomendación de la Comisión de Incentivos Salariales por Méritos Académicos, y la reglamentación vigente, resolvió rechazar la solicitud de

¹ Ver sesión No. 2434-11, celebrada el 19 de octubre de 1977

reconocimiento del incentivo salarial por méritos académicos (oficio VRA-1642-2002 del 10 de junio del 2002).

15. Al no estar conforme con la decisión anterior, el Magíster García Alvarado solicita al señor Rector revisión de la resolución VRA-1642-2002 y expone la argumentación del caso (nota del 21 de junio de 2002).

16. Mediante oficio N.º R-2869-2002 del 2 de julio de 2002, el señor Rector eleva para consideración del Consejo Universitario la nota de fecha 21 de junio de 2002, con el fin de que proceda según corresponda.

16. El Magíster García Alvarado, en oficio OCU-358-2002 del 29 de julio de 2002, expone sus argumentos a la Dirección del Consejo Universitario, en relación con su solicitud de incentivo salarial por méritos académicos.

17. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la solicitud del Magíster García Alvarado (oficio CUD-02-08-224 del 7 de agosto de 2002).

18. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002, dictaminó al respecto.

20. Que la Vicerrectoría de Administración emitió la Resolución VRA-1485-95, en donde contempló:

“1.- No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial.

2.- Aprobar las solicitudes de renovación de incentivo salarial por méritos académicos, sólo en los niveles de puesto profesionales (de la categoría 48 en adelante), bajo las siguientes condiciones:

A.- Que el título académico del funcionario que está solicitando el incentivo salarial, sea en una de las siguientes carreras: informática, ingenierías, arquitectura, administración y las carreras que requieren puestos muy especializados a criterio de la Oficina de Recursos Humanos.

B.- Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.

3.- Fijar como nota mínima en la evaluación del desempeño, un 82.60% en una escala de 100, de acuerdo con las tablas de evaluación, establecidas por la Oficina de Recursos Humanos.

4.- Aprobar el incentivo salarial en aquellos casos de ascensos y traslados sólo en los niveles de

puestos profesionales, de acuerdo con la reglamentación vigente.

5.- Mantener el trámite para todos los casos de reasignación y cambios de porcentaje según el artículo 38 del Reglamento de Administración de Salarios.

6.- Para tener derecho al incentivo salarial por méritos académicos y ser evaluado, se requiere mínimo de un año de trabajo continuo para la Universidad de Costa Rica.”

ANÁLISIS:

De acuerdo con los antecedentes anteriores, se destacan los siguientes aspectos:

a) El Magíster Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2001, solicita al señor Rector que se le otorgue el incentivo salarial por méritos académicos, manifestando que: “...solicito su autorización para el reconocimiento del 25% de incentivo salarial por méritos académicos al grado de Maestría que ostento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Administración de Salarios en su capítulo VIII, artículo 31, inciso B, en razón de que a esta fecha cumpla con los requisitos para este efecto, habiendo sido equiparada mi Maestría por la Universidad de Costa Rica y en concordancia con los acuerdos del Consejo Universitario para la fijación salarial de las personas que ocupen el puesto de Contralor de la Universidad de Costa Rica”.

b) Dicha solicitud fue analizada por la Comisión de Incentivos Salariales por Méritos Académicos, la cual está conformada, actualmente, por la Licda. Ana Ligia Monge Quesada, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Lic. Édgar Jiménez Solano, Jefe de la Sección de Administración de Salarios; y el MBA Mario Rumoroso Madrigal, Coordinador de la Comisión Bipartita - Vicerrectoría de Administración. Esta Comisión emitió su criterio y lo envió a la Vicerrectoría de Administración, la cual le informó, mediante oficio VRA-1642-2002

del 10 de junio de 2002, al Magíster García Alvarado que:

... Por tanto, resuelvo rechazar su solicitud de reconocimiento del incentivo salarial por méritos académicos, con fundamento en los considerandos de este oficio y en el hecho de que el incentivo salarial es una erogación espontánea y voluntaria del patrono y como tal la puede retirar cuando lo considere pertinente, con la limitación de aquellos que ya la reciben y mantienen las condiciones iniciales.

c) Al no estar conforme con la decisión anterior, el Magíster García Alvarado procede a solicitar al señor Rector, mediante oficio de fecha 21 de junio de 2002, la revisión de la *resolución* anterior manifestando lo siguiente:

(...) En mi caso, la solicitud del incentivo salarial por méritos académicos, encuentra clara justificación y fundamentación, no solo en las normas que regulan esta materia y que se encuentran vigentes, sino también al tenor de los acuerdos del Consejo Universitario en la sesión 4602 del 12 de diciembre de 2000, en donde se me nombra como Contralor de la Universidad de Costa Rica y en la sesión extraordinaria 4605, del 23 de enero 2001 (sic), en la que en esta materia el Consejo Universitario acordó en el punto 2. "... los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica, y que ésta considere de interés institucional", otorgándole a la Administración una clara disposición para que, en el caso del Contralor, se apruebe el incentivo solicitado.

d) El señor Rector, mediante el oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002, elevó a este Órgano Colegiado las consideraciones del señor Contralor para que se pronuncie sobre el particular.

e) Ante esta solicitud, la Dirección del Consejo Universitario, en oficio CU-D-02-08-224 del 7 de agosto de 2002, solicita a la Oficina Jurídica su pronunciamiento, la cual dictaminó lo siguiente:

"De conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4606-06 del 06 de febrero del 2001. "Sin perjuicio de

la anterior fijación salarial, los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor disfrutaran de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica, y que ésta considere de interés institucional".

Como queda suficientemente claro en el texto transcrito, la concesión del incentivo salarial por méritos académicos depende de dos tipos de factores de naturaleza diversa, a saber: 1) Que el solicitante cumpla con los requisitos y condiciones existentes en la normativa para el otorgamiento del incentivo (juicio dependiente de un análisis legal o en última instancia de la interpretación auténtica del Consejo Universitario de sus acuerdos sobre la materia) y 2) Que la Universidad considere el otorgamiento del incentivo como de "interés institucional" (juicio de política institucional). Entendiendo por "interés" el conjunto de factores que globalmente hacen aconsejable el otorgamiento dentro de la política salarial universitaria.

De esta manera, independientemente de que el Lic. García Alvarado cumpla con los requisitos que exige la normativa, o de que se estime el incentivo aludido dentro de la categoría de los que "otorga la Universidad de Costa Rica", su otorgamiento dependerá de que el órgano competente estime que ese acto sea de interés institucional, y en consecuencia escapa del ámbito competencial de esta Asesoría Jurídica.

De esta manera, dentro del proceso de admisión de la solicitud resta efectuar dos actos correspondientes al Consejo Universitario y a la Rectoría:

En primer término, debe el Consejo proceder a la interpretación auténtica del enunciado "que otorga la Universidad de Costa Rica" contenido en el citado acuerdo de la sesión No. 4606-96 (sic), es decir, si se refiere a (1) los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente o (2) los incentivos efectivamente concedidos por la administración (activa) universitaria.

Por último, debe la Rectoría determinar si el otorgamiento del incentivo salarial por mérito académico al señor Contralor resulta de interés institucional" (Oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002).

En la Comisión de Presupuesto y Administración, sobre estos puntos, analiza lo siguiente:

En la sesión No. 4606, artículo 6, inciso 2) del 6 de febrero de 2001, el Consejo Universitario acordó: “(...) los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor, disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica y que ésta considere de interés institucional” (el destacado es nuestro).

Ahora bien, estos incentivos salariales efectivamente están contenidos en la normativa institucional vigente. La creación, derogación y modificación de normativa es competencia del Consejo Universitario. La aplicación de esta normativa; es decir, el otorgamiento de incentivos, así como la fijación del salario en estos cargos es competencia de la Administración Activa, sobre la base de la consideración del interés institucional. Observemos la delimitación de competencias, en el considerando 3 de la sesión No. 4605, artículo 6, punto b), que hace la Dra. Susana Trejos, ex Directora del Consejo Universitario, cuando se refiere a la fijación del salario para el Contralor de la Universidad de Costa Rica de la siguiente manera:

(...) En el momento de nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica el señor Rector, señaló que el criterio para la selección, no debía depender del aspecto monetario, sino que el salario se fijaría con base en los parámetros establecidos por la Institución (el destacado es nuestro).

(...) recomienda la integración de una Sub-comisión, para que estudie, con base en la propuesta hecha por la Rectoría y realice una propuesta adecuada desde el punto de vista político, presupuestario y administrativo.

La consideración del interés institucional en el otorgamiento de los incentivos salariales (competencia de la Administración) ha estado delimitada por las siguientes decisiones:

A) La resolución VRA-1485-95, con base en el artículo 53, inciso e) del Estatuto Orgánico, considerando lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios y la situación presupuestaria, que resolvió:

- 1.- No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial.
- 2.- Aprobar las solicitudes de renovación de incentivo salarial por méritos académicos, sólo en los niveles de puestos profesionales (de la categoría 48 en adelante), bajo las siguientes condiciones:

B.- Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.

b) La Oficina de Recursos Humanos, luego de varias solicitudes, en oficio ORH-565-2003 del 8 de abril de 2003, indicó que: “(...) *No se ha otorgado ninguno en forma excepcional*”.

A manera de resumen se puede inferir:

a) En la Universidad de Costa Rica, existe desde 1977 ⁽²⁾ un Reglamento del Sistema de Administración de Salarios y en el capítulo VIII, se identifica el asunto de marras: “De los Incentivos Salariales por méritos académicos”. Esas normas fueron debidamente aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión ordinaria adicionó los capítulos VIII Y IX, publicado en la Gaceta Universitaria 17-83 del 10 de junio de 1983, mediante el instrumento normativo denominado: Incentivos Salariales por Méritos Académicos, el cual es un Régimen reglado, por normativa expresa.

b) Al haberse emitido las Resoluciones VRA-1485-95 y VRA-1642-2002, no puede la Administración Activa ir en contra de una normativa expresa, emitida por el Órgano Competente, toda vez que existe suficiente jurisprudencia que en ese caso, el UNICO ORGANISMO FACULTADO, es quien puede derogar o variar su espíritu en todos sus extremos un Reglamento debidamente aprobado por éste, lo que a todas luces implica una invasión tácita de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico y normas supletorias.

c) Aplicando una analogía en materia de Incentivos Salariales y coincidiendo con las normas, costumbre, folletos que ha emitido la Universidad de Costa Rica y la jurisprudencia laboral, la Sala Segunda, es categórica al señalar: “... La concesión de la dedicación exclusiva quedó sometida únicamente, al cumplimiento de todos los requisitos exigidos; razón por la cual, al haberse establecido tales regulaciones, no puede considerarse que su otorgamiento dependa de la mera voluntad de la Universidad empleadora, pues su cumplimiento

² Ver sesión No. 2434-11, celebrada el 19 de octubre de 1977

QUEDO REGULADO POR UNA NORMATIVA DE DERECHO PUBLICO aunque se estime que aquí se trata de una ventaja exorbitante del régimen común, al no ser discrecional, sino reglada (dura lex, sea lex)” (el destacado no es del original.⁽³⁾).

Tanto la Vicerrectoría de Administración como la Comisión por Méritos Académicos no entró a conocer los acuerdos del Consejo y se basó únicamente en lo que ellos habían establecido desde 1995 e inclusive, utilizando el mismo machote de respuesta.

- d) No podría argüir la Administración Activa, problemas presupuestarios, toda vez que durante los años 96, 97, 99, 2001 y 2002 ⁽⁴⁾, hubo superávit libres.
- e) El señor Rector, mediante su Resolución R-3935-2001 del 20 de setiembre de 2001, indica: “Nuevamente es importante recordar que la Institución cuenta con mecanismos y procedimientos para la resolución de conflictos internamente. Quienes tienen a su cargo puestos de dirección en la Universidad deben acudir a estos mecanismos y procedimientos cuando sea posible, como una forma de evitar la resolución de conflictos en los estrados judiciales, que resultan costosos y producen un gran desgaste personal e institucional.

f) Se podría presumir que la actuación de la Vicerrectoría de Administración, al denegarse el Reconocimiento por Mérito Académico, es violatoria de una norma y por tanto del ordenamiento jurídico, quebrantando el principio de legalidad, por violación a los artículos 57 de la Constitución Política y 167 del Código de Trabajo, según se desprende de los incentivos salariales otorgados a funcionarios

de la Institución que tienen los mismos requisitos del MAE Carlos García.

Dada la problemática abordada es menester indicar lo que al respecto dice la Constitución Política, que en su numeral 57, expresamente establece:

“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.

Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine”.

Esta norma, se encuentra aparejada en materia laboral, con el artículo 167, en donde se dispone:

“Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, corresponde salario igual, comprendiendo en este tanto los pagos por cuota diaria, cuando las percepciones, servicios como el de habitación y cualquier otro bien que se diere a un trabajador a cambio de su labor ordinaria”.

Dadas las siguientes consideraciones, la Comisión de Presupuesto y Administración presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Rectoría de la Universidad mediante el oficio R-3119-2002, de fecha 15 de julio de 2002, en el cual el señor Rector estimó “...oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el “Incentivo Salarial por Méritos Académicos”, demandado por el señor Contralor”.

SEGUNDO: Que en la Universidad de Costa Rica, existe desde 1977 un Reglamento del Sistema de Administración de Salarios en el capítulo VIII “De los Incentivos Salariales por méritos académicos”, el cual es un Régimen reglado. Esas normas fueron debidamente aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en la sesión ordinaria No. 2434-11, celebrada el 19 de octubre de 1977 y adicionó los capítulos VIII publicado en la Gaceta Universitaria 17-83 del 10 de junio de 1983 mediante el instrumento normativo denominado: Incentivos

³ Ver Sentencia 2000-00169, CONSIDERANDO V, página 11, línea 26

⁴ Ver Informes Gerencias y Estados Financieros de la Universidad de Costa Rica

Salariales por Méritos Académicos, el cual a la fecha se encuentra vigente.

TERCERO: De conformidad con esa normativa se define el incentivo salarial de la siguiente forma: ARTÍCULO 28 Para los efectos de este Reglamento se entenderá por incentivo salarial por méritos académicos, el porcentaje adicional al salario que se concede a un funcionario por haber realizado estudios que superan los requisitos académicos que fija el Manual Descriptivo de Puestos para su cargo; como un medio de contribuir a su permanencia en la Institución y de otorgarle una retribución adecuada a la mayor capacidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, logrables por la preparación académica obtenida al servicio de la Universidad.

CUARTO: En el artículo 32, de dicho reglamento, se establecieron los requisitos que exige la normativa para que un funcionario administrativo se pueda acoger al dicho incentivo, dicha norma, a la letra indica: ARTÍCULO 32: Para optar al beneficio de los incentivos salariales por méritos académicos, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a. Que el puesto que ocupe el funcionario esté clasificado y valorado según las normas de este Reglamento. b. Que los requisitos académicos que posea el servidor directamente relacionados con su trabajo, sean superiores a los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo que ocupa. c. Que el interesado trabaje en jornada de tiempo completo con un horario legal aceptado por la Universidad.

QUINTO: Que la Vicerrectoría de Administración, mediante oficio VRA-1642-2002 de fecha 10 de junio del año 2002, rechazó la solicitud que formuló el M.A Carlos García Alvarado, Contralor Universitario, invocando la Resolución VRA-1485-95, la que contempló en lo que interesa:

“1.- No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial.

2.- Aprobar las solicitudes de renovación de incentivo salarial por méritos académicos, sólo en los niveles de puesto profesionales (de la categoría 48 en adelante), bajo las siguientes condiciones:

A.- Que el título académico del funcionario que está solicitando el incentivo salarial, sea en una de las siguientes carreras: informática, ingenierías, arquitectura, administración y las carreras que requieren puestos muy especializados a criterio de la

Oficina de Recursos Humanos. (el subrayado no es del original)

B.- Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.

SEXTO: Al no estar conforme con la decisión anterior, el Magíster García Alvarado solicita al señor Rector, revisión de la Resolución VRA-1642-2002 y expone la argumentación del caso (nota del 21 de junio de 2002).

SÉTIMO: En nota R-2869-02 del 2 de julio de 2002, el señor Rector somete a consideración de la Dirección del Consejo Universitario la solicitud del Magíster García Alvarado en cuando a “(...) que se revoque la decisión que toma la Vicerrectoría de Administración, negándole el otorgamiento del incentivo salarial por méritos académicos”.

OCTAVO: El señor Rector, en atención al oficio CU-D-02-07-203 del 8 de julio de 2002 suscrito por la Dra. Olimpia López A., Directora *a.i.*, del Consejo Universitario, sobre este asunto comunicó lo siguiente: “Dadas las anteriores consideraciones estimo oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el “Incentivo Salarial por Méritos Académicos” demandado por el señor Contralor” (oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002).

NOVENO: Que el señor García Alvarado, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Salarios e inclusive, con las excepciones previstas en la Resolución VRA-1485-95, al ser su formación profesional en Administración.

DÉCIMO: Que según las actas de la sesión ordinaria No. 4606 del 6 de febrero de 2001 y 4600 del 6 de diciembre de 2000, este Consejo Universitario, refiriéndose al puesto del Contralor Universitario, determinó que éste es un puesto de naturaleza administrativa de alto nivel, asimismo, analizó la situación de que “...el problema salarial para el tipo de puestos de jefatura y de dirección administrativa, la Universidad de Costa Rica está muy por debajo del mercado y eso también afecta al nivel profesional en general...”.

DECIMO PRIMERO: Que en sesión N.º 4606, artículo 6, inciso 2) celebrada el 6 de febrero de 2001, el Consejo Universitario acordó: “Sin perjuicio de la anterior fijación salarial, los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor, disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica y que ésta considere de interés institucional.”

DECIMO SEGUNDO: La Oficina Jurídica ante solicitud de dictamen por parte de este Consejo, emitió

criterio legal mediante el oficio OJ-1861-2002 del 15 de noviembre de 2003, en el cual señala entre otras cosas que "...la concesión del incentivo salarial por méritos académicos depende de dos tipos de factores de naturaleza diversa, a saber: 1) Que el solicitante cumpla con los requisitos y condiciones existentes en la normativa para el otorgamiento del incentivo (juicio dependiente de un análisis legal o en última instancia de la interpretación auténtica del Consejo Universitario de sus acuerdos sobre la materia) y 2) Que la Universidad considere el otorgamiento del incentivo como de "interés institucional" (juicio de política institucional)."

DÉCIMO TERCERO: A efecto realizar una correcta decisión, considera este Consejo que es necesario determinar la existencia o no de un interés institucional en una eventual aprobación del citado incentivo por mérito académico del señor Contralor, para ello, se han valorado aspectos como la responsabilidad del puesto, valoración de las consecuencias de error, complejidad de tareas, dirección administrativa, responsabilidad presupuestaria asignada, activos a su disposición, funcionarios a cargo, compromiso de la imagen de la institución, entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Según Resolución R-3935-2001 del 20 de setiembre de 2001(5), suscrito por Rector Gabriel Macaya Trejos, manifiesta que con el fin de evitar que los reclamos institucionales salgan de la esfera de nuestras propias instancias, es importante recordar que la Institución cuenta con mecanismos y procedimientos para la resolución de conflictos internamente. Quienes tienen a su cargo puestos de dirección en la Universidad deben acudir a estos mecanismos y procedimientos cuando sea posible, como una forma de evitar la resolución de conflictos en los estrados judiciales, que resultan costosos y producen un gran desgaste personal e institucional.

ACUERDA:

1. Interpretar auténticamente los acuerdos tomados por este Órgano Colegiado en sus sesiones Nos. 4600 del 6 de diciembre de 2000 y 4606, artículo 6, inciso 2) celebrada el 6 de febrero de 2001, en el sentido de que los puestos de Contralor y Subcontralor Universitarios son de naturaleza administrativa de alto nivel, cuya remuneración en general y en forma específica en materia de incentivos, es considerada de interés institucional.

2. Recomendar al señor Rector el otorgamiento del incentivo salarial por méritos académicos al Contralor Universitario, en razón de que cumple, tanto con los requisitos reglamentarios como con las excepciones dispuestas en la Resolución de la Vicerrectoría de Administración VRA-1485-95, al ser su formación profesional en Administración.
3. Trasladar a la Administración la solicitud del M.A. Carlos A. García Alvarado, para que revoque la Resolución VRA-1642-2002 del 10 de junio de 2002 y proceda según corresponda, con la interpretación que aparece en el punto número 1 del presente acuerdo.
4. Solicitar a la Administración, sobre la base del equilibrio financiero institucional 80/20 y 90/10 actual, así como en el marco del Reglamento de Administración de Salarios; valorar la pertinencia de la resolución VRA-1485-95 e informar a este Órgano Colegiado."

******A las once horas y veinte minutos el Consejo Universitario toma un receso.******

******A las once horas y treinta y tres minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Ángel Guillén, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.******

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión las dos propuestas.

EL BACH. FREDDY GAMBOA expresa que en primera instancia le es más satisfactorio el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración, firmado por el Lic. Marlon Morales, el Dr. Claudio Soto y el Sr. Miguel Ángel Guillén. Hace las siguientes consideraciones relativas al procedimiento, ya que la Vicerrectoría de Administración plantea en su oficio VRA-698-2002 del 18 de

mayo del 2002 dirigido al Dr. Claudio Soto, Director del Consejo Universitario, la fundamentación para no otorgar el beneficio salarial al Contralor. Dice:

Con fundamento en el estudio por la Comisión referida y considerando que:

1. *No basta la solicitud por parte del funcionario para que la Administración indique el beneficio laboral, sino que la petición debe ser analizada con fundamento en criterios de una sana administración, con el fin de dar un uso razonable a los recursos presupuestarios disponibles.*
2. *El artículo 30 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica establece: la Universidad determinará para cuáles carreras o áreas de estudio otorgará los incentivos salariales, pudiendo restringir la adjudicación de estas considerando aspectos de conveniencia institucional como la situación presupuestaria, la competencia en el mercado de trabajo para la especialidad de que se trate, la evidencia indudable de una estrecha relación de los conocimientos académicos adquiridos y la naturaleza del puesto, y otros que puedan determinar oportunamente la Universidad.*

Por tanto, y con fundamento en el hecho de que el incentivo salarial es una erogación espontánea y voluntaria del patrono y como tal puede retirarla cuando lo considere conveniente, con la limitación de aquellos que ya lo recibieron y mantienen las condiciones salariales, es criterio de esta Vicerrectoría que considerando los términos del oficio VRA-1485-95, resulta improcedente la petición del otorgamiento del incentivo salarial del señor Carlos García Alvarado, dado que de conformidad con el oficio

referido no procede el reconocimiento de solicitudes nuevas de ese beneficio salarial.

La Vicerrectoría plantea el artículo 30 del Reglamento que ciertamente le da la potestad a la Administración de restringir la adjudicación salarial. Sin embargo, la misma Vicerrectoría en Resolución VRA-1485-95, contempló parámetros para otorgar dicho incentivo. En esa resolución dice:

1. *No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial*
2. *Aprobar la solicitud de renovación de incentivo salarial por méritos académicos sólo en los niveles de puestos profesionales de la categoría 48 en adelante, bajo las siguientes condiciones:*

Que el título académico del funcionario que esté solicitando el incentivo salarial se dé en una de las siguientes carreras: Informática, Ingeniería, Arquitectura, Administración y en las carreras que requieren puestos muy especializados a criterio de la Oficina de Recursos Humanos y ver que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.

La Vicerrectoría de Administración ya había planteado algunas directrices y en este caso concreto su percepción personal es que como el título del señor Contralor es de un área de la Administración, uno de los requisitos para poder otorgar ese incentivo, además de que existe una disposición presupuestaria como lo indica el magíster Óscar Mena, que hay un superávit libre por parte de la Institución, entonces podría presumirse que el segundo apartado

también es verdadero y, por lo tanto, el Contralor, desde estos dos parámetros establecidos en la Resolución VRA-1485-95, cumple con esos requisitos.

Donde le parece que existe un error de procedimiento, es que la Vicerrectoría de Administración ya había emitido en su resolución estas situaciones, y si no se querían contemplar para la adjudicación del incentivo salarial, la Vicerrectoría tuvo que haber dejado sin efecto su propia resolución, puesto que esta sigue manteniendo sus efectos hasta que no haya otra resolución que diga expresamente que se revoca lo anteriormente planteado. Esa situación podría generar algún error en el procedimiento que les dice o les deja entrever que al incentivo al magister Carlos García, en atención de la resolución citada, podría dársele trámite.

Concuerda con la Comisión de Presupuesto y Administración en que eso es resorte de la Administración y, por lo tanto, es la Rectoría la que debe resolver. Cree que dentro del acuerdo, donde se plantea el asunto de la interpretación, debe tomarse en cuenta que el Consejo Universitario había planteado darle el incentivo al Contralor y al Subcontralor. Es decir, ya se había emitido un criterio que podría considerarse a la hora de dilucidar la petición del magister García. En su momento, el Consejo, según lo plantea el magister Óscar Mena, lo consideró por conveniencia institucional y por la característica particular de la función contralora que ejerce esa Oficina.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ hace hincapié en que todos conocen la importancia institucional de la Contraloría Universitaria y, por supuesto, del Contralor y del Subcontralor. Una importancia tal, que este órgano acordó en su momento darle la calificación más alta respecto de las jefaturas de las oficinas administrativas. La categoría del puesto del Contralor está por encima del Jefe de la Oficina Jurídica, está por encima del Director de la Oficina de

Asuntos Internacionales, de Recursos Humanos, etcétera. No puede precisar cuántos pasos, pero le parece que son cinco pasos por encima. Hay una cultura institucional en ese sentido, valorar la figura del Contralor, de tal modo que el apartado décimo tenía razón de ser en aquel contexto, pero no ahora cuando dice que está muy por debajo del mercado y eso afecta el nivel profesional en general. La Universidad de Costa Rica tomó una medida y es esa.

También este asunto tienen que analizarlo desde el punto de vista de una cultura salarial institucional y nacional. En cuanto a lo primero, la dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica está a un 30 por ciento, eso es lo que se reconoce. Hay otras instituciones cuya dedicación exclusiva otorga un 55 por ciento, pero no pueden perder de vista que el diálogo sería con instituciones más o menos similares a esta; es decir, académicas, la Universidad Nacional, la UNED, el Instituto Tecnológico. No podrían tratar de pensar en otras instituciones como ICE, RECOPE, INS, etcétera, porque eso no es academia propiamente.

Por Ley de la República y teniendo en cuenta también lo que se señala en el justificando decimotercero, le vienen a la memoria, muy fresquitas, aquellas palabras que en su oportunidad les expresó el Jefe de la Oficina Jurídica, el Lic. Luis Baudrit, acerca de que los legisladores quisieron robustecer la figura del Contralor y por eso decidieron que tenía que ser una prohibición de un 65 por ciento. Esta propuesta va más allá de una cultura institucional de la Universidad de Costa Rica y de una cultura académica de educación superior también.

De tal modo que tendrían hasta el momento dos acciones importantes: una generada internamente y otra que les viene de afuera, pero de acatamiento obligatorio. En este orden de cosas, al otorgar la Institución un 25 por ciento de acuerdo con lo solicitado, catapultaría ya no solo a ese

funcionario, sino a otros también, a un 90 por ciento; es decir, 65 más 25 por ciento.

Hay que leer lo que dice la resolución de la Vicerrectoría de Administración: *No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial*. Ahí es donde se ubica la categoría del solicitante porque lo que sigue es aprobar la solicitud de renovación que está condicionada a) y b). Según entiende él, no es renovación, sino no dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial. Tampoco se ajusta a los términos porque la resolución de la Vicerrectoría dice: *aprobar la solicitud de renovación de incentivo*, etcétera, y pone las condiciones.

En ese sentido, él acuerpa una cultura institucional salarial y cree que la que más se acerca es la que presenta la Comisión en su dictamen.

EL DR. GABRIEL MACAYA desea referirse a dos cosas, ya el Dr. Víctor Sánchez se refirió a una de ellas, y es una aclaración al Bach. Freddy Gamboa, en el sentido de que esa segunda parte es para la aprobación de solicitudes de renovación. Todos esos criterios se aplican a las solicitudes de renovación. La Resolución 1485-95 es muy clara. Primero, no dar trámite a nuevas solicitudes, sin condición. Eso puede verse en la estructura del acuerdo original. Dice, punto 1: *No dar trámite. Solamente se aprueban solicitudes de renovación si cumplen las condiciones a) y b)*. Esos puntos a) y b) no son condiciones para otorgar nuevas solicitudes. La objeción del Bach. Gamboa no tiene validez puesto que sería si a) y b) se refirieran a las posibilidades de nuevas solicitudes. La resolución es muy clara, no se tramitan nuevas solicitudes de incentivos salarial. Y para ese trámite no hay condiciones. Es puro y simple.

El segundo punto que le parece importante mencionar –ya lo hizo el Dr. Víctor Sánchez–, es que cuando se fijó el salario del Contralor y tuvieron la discusión

en el Consejo Universitario, las circunstancias de la conformación de su salario eran muy diferentes a las actuales. Entonces, no pueden argumentar como válido lo que en ese momento se dijo para el salario del Contralor, puesto que ya hay un complemento no considerado en ese momento.

El salario del Contralor en este momento está compuesto por el salario base administrativo, el escalafón administrativo y la anualidad, que es a lo que tiene derecho por antigüedad, etcétera. Luego vienen los beneficios y él tiene tres beneficios que son: una remuneración extraordinaria administrativa, un reconocimiento por administración superior y una prohibición de auditoría. La remuneración extraordinaria administrativa es una prerrogativa que tiene el Rector hasta un máximo de un 30 por ciento sobre lo que se considera el salario de contratación que es el salario base administrativo más otras cosas. En este caso, al reconocimiento por administración superior, sumados esos dos componentes, se le aplica el 30 por ciento. Igual ocurre con el 65 por ciento de la prohibición de auditoría. E igual se aplicaría si hubiera un reconocimiento por méritos académicos.

Considera que debe tenerse en cuenta la realidad, primero cuando se fijó el salario; segundo, cuando el Contralor hace la solicitud de ese reconocimiento, y tercero, la realidad actual. Son absolutamente diferentes las tres y la conformación del salario, consecuentemente, es diferente.

Desde ese punto de vista, cree que la resolución como está planteada en el dictamen de mayoría es correcta en todos sus términos, salvo en uno del que ya conversó con el Lic. Marlon Morales. Se trata simplemente una cuestión de forma. El punto 2 –no va a entrar en el análisis de fondo–, debe decir: *no responder a la solicitud del señor Rector en oficio tal, ya que no corresponde a este órgano colegiado determinar sobre asuntos laborales*. Habría que ver con el Lic. Marlon Morales cuál es la

mejor redacción. Lo anterior porque él formalmente no solicitó una revocatoria de la decisión tomada. Entonces, para quitar ese aspecto de que él lo que solicitó fue un pronunciamiento sobre el incentivo, para evitar esa dualidad de interpretación, simplemente podría ponerse que a este Órgano Colegiado no le corresponde dar respuesta a la consulta que hizo el señor Rector; por supuesto, si estuvieran de acuerdo. Y no tiene nada más que agregar sobre el dictamen de mayoría.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA considera que es obligación y responsabilidad del Consejo Universitario actuar conforme a derecho, conforme a las responsabilidades y conforme a las obligaciones. Esto se ha personificado, aspecto que le parece no debió de haberse dado en ningún momento. Se ha tomado como referencia, y en este mismo órgano se dijo en una oportunidad que se tomaba como referente el salario del Rector, y que cómo era posible que el salario del Contralor fuese mayor que el del Rector. Él está totalmente de acuerdo en que se cree una comisión especial que entre a estudiar el salario del Rector y sobre todo cuando termina funciones. Como generalmente en la Universidad, políticamente se ha mantenido el grupo opositor, el Rector a veces no ha tenido ni oficina y saben del trato que a veces se les da. Es una persona de respeto, una persona que en algún momento debe tomarse en cuenta y le parece que inclusive esa misma comisión debería entrar a analizar esos aspectos. El puesto del Rector es de máxima jerarquía en términos de órgano ejecutivo.

Se ha dicho que el señor Carlos García es un glotón, que cómo es posible que vaya a tener ese salario. Se habla de que las condiciones han variado. Y, efectivamente, han variado. En aquel momento, si se le hubiese otorgado el incentivo salarial, qué hubiese pasado. Simple y sencillamente en estos momentos estuviera gozando de los tres beneficios. Pero esto viene desde hace rato. Le parece que deberían darle un *delete*

a esto y ver la realidad. Y la realidad es la siguiente:

Primero, la pregunta que deben hacerse es por qué el Consejo Universitario entró a crear comisiones y subcomisiones con tres miembros que están aquí. El señor Rector envía una propuesta del salario del Contralor a esa Subcomisión y a esa Comisión. Una de las comisiones fue presidida por el Lic. Marlon Morales y la otra por el Dr. Claudio Soto. Y por qué en aquel momento no dijeron que no le correspondía a este órgano entrar a ver materia laboral. Resulta que este compendio de normativa universitaria que emitió la misma Oficina Jurídica, es claro. El Estatuto Orgánico dice en el artículo 30, inciso g) *actuar como superior jerárquico de la Oficina de Contraloría*. Hay otro inciso ahí que cree que no vale la pena mencionar, pero sí vale la pena ver el artículo 40, inciso l) que dice: "Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa". Que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría. Y resulta que el Contralor depende jerárquicamente de este órgano. Justamente, existe un acuerdo del Consejo Universitario que le otorga cinco mil colones al magíster Humberto González, funcionario de la Contraloría Universitaria en aquel momento, e indican las personas de aquel entonces que por depender jerárquicamente del Consejo. Eso se les olvida.

Hay otro aspecto que deben considerar. La Vicerrectoría de Administración emite una resolución en 1995 y resulta contraria a la norma superior que es el Reglamento del Consejo Universitario. La pregunta que se hace es: qué es, que el consejo Universitario derogó el Reglamento de Incentivos Salariales. Qué es, que ha derogado el capítulo 8 y 9 que estableció en 1983 que fue un logro importantísimo del Lic. Gerardo Bogarín, un incentivo salarial para los funcionarios administrativos. Ir en contra de eso es ir en contra del capítulo tercero de la Constitución Política respecto a las

garantías sociales. Estarían renunciando a eso. Saben obviamente que la normativa jurídica está por encima la reglamentación que establece el Consejo Universitario, según criterio de la misma Contraloría General de la República que dice que el Consejo Universitario es el órgano superior de la Institución. Resulta que se les olvida también ese aspecto. O es que el artículo 53 del mismo Estatuto Orgánico da la potestad no al Rector, sino al Vicerrector de Administración, para que vaya en contra de lo que este mismo órgano ha emitido. No, le parece que no. A veces se pellizca para saber si es que está en otra isla o en otro lado.

Resulta que la normativa es clara, está por encima la normativa que emite este Consejo. Es el Reglamento que emitió el Consejo Universitario y que a la fecha no ha sido derogado. Pero, no importa, partan de la premisa de que la resolución de la Vicerrectoría de Administración del año 1995 prácticamente entró en vigencia, si en 1995 y en el año 2001, sesión 4606, así como en todas las sesiones que han comentado, cuando se entra a analizar este aspecto, obviamente derogaría esa resolución. Si el Consejo se basa en el punto b) de esa resolución, donde dice *no otorgar nuevos incentivos por méritos académicos*, resulta que el Consejo Universitario está otorgándolo exclusivamente y personalizando al Contralor. ¿En qué se basa? Se basa simple y sencillamente en las fechas. ¿Por qué? Porque la Resolución VRA-1485 es del año 1995 y los acuerdos que tomó este Consejo Universitario, en vista de la dependencia jerárquica, le está otorgando al señor Contralor el incentivo salarial. Y eso a cualquier abogado le pueden preguntar y les podría decir que implícitamente se estaría derogando esa resolución del señor Vicerrector de aquel entonces, la de 1995. Y que las situaciones son diferentes. Por supuesto que son diferentes. En 1995 hubo un déficit, pero ya en 1996, 1997, 1999, 2001 y 2002, hubo superávit y hasta superávit comprometido, para no hablar de superávit libres. Pero más

aún grave es lo que inclusive se plantea en el oficio R- 3119 del 15 de julio del 2002.

Resulta que el Juzgado de Trabajo, en sesión 2865, indicó en una situación muy similar de la Universidad de Costa Rica sobre dedicación exclusiva:

Efectivamente, el hecho de que la norma establezca requisitos de incorporación no permite a la Institución a que se niegue el pago o el reconocimiento por problemas presupuestarios.

Y continúa diciendo el Juzgado de Trabajo:

Lo anterior, indudablemente, hace surgir una gran interrogante: ¿Qué pasa con los servidores de la Universidad accionada que tenían los mismos requisitos legales y existía contenido presupuestario?

Y dice el juez:

Pues se le otorgó el beneficio. A mayor abundamiento, nótese que tampoco existe una prueba real y contundente que la accionada tuviese problemas presupuestarios para ese pago. De ahí que debe declararse con lugar la demanda en todos sus extremos.

Esa fue una demanda que ganaron algunos funcionarios en un caso similar y que se trataba de dedicación exclusiva.

Otro aspecto el Consejo debe tener presente, es que él para tener una idea y entrar a analizar la nota R-3119-2002 del 15 de julio, le envía una nota a la señora Directora de Recursos Humanos, con el fin de empezar a jugar con los números. Que dicho sea de paso le costó demasiado porque no sabe qué pasa en esta Institución que se solicita información y le mandan a decir que hasta que el señor Vicerrector los autorice pueden brindar la información. Y tiene que estarse recordando y recordando.

Y no es la primera vez que le pasa. Le dice la Licda. Ana Ligia Monge Quesada:

Con relación al oficio tal me permito informarle que la cantidad de funcionarios administrativos con categoría 48 a junio del 2003 es de 620 y la de administrativos con incentivo salarial por méritos académicos es de 108.

Por supuesto, haciendo una estimación de 500 funcionarios, lógicamente aquí estarían hablando de la dedicación porque no necesariamente todos los que están en la categoría 48 en adelante podrían disfrutarla porque hay otra situación diferente en términos de que hay requisitos establecidos, uno de ellos es tiempo completo. Pero resulta también que hace poco la Oficina de Planificación Universitaria les dio una estimación de cuánto costaba el 65 por ciento de la prohibición a los de la Contraloría. Ellos decían que implicaba 63 millones de colones. Posiblemente si pensarán que 500, siendo excesivamente extremistas, estarían hablando de alrededor de unos 120 millones de colones. Esa situación no la pueden ver en estos momentos. Esa es una situación que la deben ver desde el momento mismo en que este Órgano promulgó el Reglamento. Resulta que si desde el año 1995 supuestamente, de acuerdo con un oficio que le solicitó el Lic. Marlon Morales a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos –al Lic. Bogarín a quien también le costó demasiado obtener respuesta y tuvo que enviar tres notas solicitando lo mismo-, y resulta que ella indicó que no existía, a partir de la fecha, otorgamiento de incentivo salarial. Si desde el año 1995 se hubiese otorgado incentivo salarial conforme a la disposición emitida por este órgano, obviamente no estarían hablando de ese gran total. Estarían hablando si acaso de unos 10 millones o una cosa así porque, hasta donde tiene entendido, los profesionales en esta Universidad, prácticamente son los pocos que entran en términos de selección de personal. Esos

aspectos son los que deben tomar en cuenta.

El otro aspecto es que el señor Rector, a la luz de los artículos 30 y 40, dice al Consejo Universitario en su oficio 3119:

Estimo oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el incentivo salarial por méritos académicos demandado por el señor Contralor.

Este es un aspecto del cual el Consejo no puede desde ningún punto de vista, olvidar esa petitoria del señor Rector porque hasta la fecha no la ha rechazado.

Otro aspecto que dice le parece muy importante, y a las pruebas se remite, es el dictamen de mayoría. ¿Quién no firma ese dictamen? Es el señor Vicerrector de Administración porque él dice que es juez y parte. Y resulta que en estos momentos hay jueces y partes porque el mismo señor Director del Consejo Universitario en aquel entonces, Dr. Claudio Soto Vargas, decía en oficio CU-02-03-87 del 22 de marzo del 2002, que dirige al Lic. Carlos García Alvarado:

En atención a su nota del 14 de agosto del 2001 dirigida al Dr. Gabriel Macaya y remitida al Consejo Universitario mediante oficio RCU-149-2000, concerniente al reconocimiento del 25 por ciento de incentivo salarial por méritos académicos con motivo de su maestría, me permito comunicarle que una vez hechas las consultas a las instancias correspondientes, no procede el otorgamiento de ese incentivo salarial por lo que me permito transcribir el último párrafo del oficio VRA-698-2002 de la Vicerrectoría de Administración.

Pregunta: ¿Tiene la Dirección potestad para haber indicado eso? Por supuesto que no, porque es el Consejo Universitario como órgano quien nombró al Contralor.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ le solicita al magíster Óscar Mena mantenerse en la línea de argumentación, no salirse de la temática.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA continúa, y dice que eso tiene mucha relación porque si ven el oficio está hablando de incentivo salarial. Agrega que no está hablando de otra cosa diferente a la temática que están discutiendo.

Cuando están siendo juez y parte, deben tener en cuenta la nulidad del acto que en algún momento establece la Ley General de Administración Pública.

En vista de la situación, prefiere llegar hasta aquí.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que le preocupa mucho el tema de la recusación porque el Reglamento del Consejo Universitario dice otra cosa sobre cuando debe aplicarse. No desea que entren a discutir sobre un tema respecto del cual no están bien documentados y que al dejarlo en actas pueda perjudicarlos como miembros del Consejo Universitario y como cuerpo colegiado.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA solicita que todo lo que ha dicho conste en actas.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que el Consejo Universitario, como órgano legislador, sí determina y entra a calificar normativas en cuanto a categorías salariales, en cuanto a incentivos. Lo han hecho para docentes y para otros funcionarios. Es parte de sus funciones. Como el magíster Óscar Mena se refirió a las comisiones que a principios del 2001 se crearon, una presidida por el Lic. Marlon Morales y otra en la que él participó, comenta que ahí no analizaron una solicitud en particular de un funcionario. Ese no era el

punto porque el Consejo, como órgano normativo, impone una normativa de cómo pagar, cómo establecer categorías salariales, de cuáles incentivos, y luego la Administración, como ejecutivo, atiende las solicitudes individuales de los funcionarios que se quieran acoger a esta.

De manera que considera que no tiene razón el magíster Óscar Mena al decir que estaban analizando un asunto laboral en el sentido de solicitudes de individuos. No se trataba de ninguna solicitud de individuos, sino que la conveniencia institucional demandaba, en ese momento, redefinir qué categorías podía el Contralor y el Subcontralor tener. Así fue refrendada la recomendación de esa Comisión por este órgano.

También desea marcar que una de las argumentaciones del magíster Óscar Mena, sobre el problema con la dedicación exclusiva, los resultados o los fallos de la Sala Judicial correspondiente tratan totalmente de otra situación que está reglamentada en forma muy diferente como es la dedicación exclusiva. Es más, la dedicación exclusiva sufrió un cambio total hace menos de un año para darle precisamente carácter contractual de conveniencia institucional para que no hubiese dudas en cuanto al otorgamiento de esos beneficios. No se puede asimilar a la normativa que está en el Reglamento General de Salarios, donde está el apartado del mérito académico que ahora aduce el señor Contralor.

EL LIC. MARLON MORALES aclara que recién llegado él, en vista de sus calidades de psicólogo y su experiencia en administración de recursos humanos, así como en la elaboración de perfiles no solamente dentro de la Universidad sino fuera de ella, el plenario le solicitó la colaboración para elaborar el perfil del Contralor. En ese sentido, el perfil no

contemplaba el asunto salarial. Igualmente en situaciones posteriores también se le solicitó colaboración para el perfil del Jefe del CIST, donde también hubo una gran cantidad de participantes y se elaboró una serie de características y requerimientos que contribuían a la selección de quien iba a ocupar ese cargo. Más recientemente también participó en el perfil y el proceso de selección del Abogado del Consejo Universitario que derivó en la selección del señor Esteban Pérez. Respecto del salario del Contralor, tal y como está en ambos dictámenes, se define a propuesta del señor Rector y esto fue muy bien explicitado por la Dra. Susana Trejos en su intervención y además consta en actas.

El asunto del incentivo por mérito académico es claro que el artículo 53, inciso e) del Estatuto Orgánico, en las funciones del Vicerrector de Administración, le indica: *ejecutar las disposiciones*, las que están referidas al Régimen Académico y también al Reglamento de Administración de Salarios.

¿Qué es lo que hace el Vicerrector? Hay una Comisión Institucional de Incentivos. El artículo 8, —la ampliación que se hizo por iniciativa del Lic. Gerardo Bogarín como representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario— indica claramente la salvedad de que se puede restringir la adjudicación de los incentivos salariales por méritos académicos. Y eso fue lo que se hizo y se tomó la resolución 1485-95. Restringe los incentivos por méritos académicos. En ese sentido, el Dr. Claudio Soto tiene razón en no mezclar el asunto de la dedicación exclusiva que es el voto que leyó el magíster Óscar Mena, con el incentivo salarial por mérito académico.

Sobre esa base, que fue también una preocupación de la Dra. Olimpia López, queda claro en los considerandos 1 y 2 del dictamen de mayoría.

Respecto de la situación que comentó el Dr. Gabriel Macaya, en el acuerdo 2, que dice:

No proceder con la solicitud del señor Rector en oficio 3119-2002, del 15 de julio de 2002, ya que no le corresponde a este órgano colegiado revocar la decisión de revocar la decisión tomada por la Administración por tratarse de materia laboral.

Si se van al considerando 8), en las comillas, dice:

Dadas las anteriores consideraciones estimo oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el incentivo salarial por méritos académicos demandados por el Contralor Universitario.

Es claro para los miembros de la Comisión de Presupuesto y Administración que esa es materia laboral. Entonces, no le corresponde a este órgano pronunciarse sobre ese asunto. Él acepta poner en lugar de revocar: *pronunciarse sobre la decisión tomada por la Administración por tratarse de materia laboral.*

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que el Dr. Claudio Soto ya se refirió a algunos de los puntos que quería tratar, sobre todo la imposibilidad de usar la argumentación del régimen de dedicación exclusiva para el reconocimiento por méritos académicos, puesto que son dos casos totalmente diferentes, con reglamentaciones diferentes y justamente la argumentación que hizo el juez es que no había una reglamentación que pudiera impedir por otras consideraciones el no otorgamiento. Eso fue lo que los llevó al cambio que aprobaron en el Consejo Universitario. De modo que ese cambio y esa decisión que tomó este Consejo Universitario refuerza el argumento segundo en que dentro del régimen de reconocimiento de méritos académicos sí hay una reglamentación específica que

permite no otorgarlo. Ese le parece que es un punto fundamental de índole jurídica y que tienen que tenerlo muy claro.

El segundo punto es que él tiene por el señor Contralor –y tiene que personalizar–, la más grande admiración y respeto por su persona y por su trabajo. Él nunca lo ha llamado glotón ni permitiría que nadie en su presencia lo llamara así desde el punto de vista de salario.

Tercero, la referencia que se hizo al salario del Rector fue una referencia muy simple, puesto que cuando en este plenario discutieron el proyecto, en aquel momento en el proyecto de ley de la Contraloría, se fijaba el salario de los contralores, auditores de las instituciones públicas, como 90 por ciento del salario del jerarca de más alto nivel en la Institución. Y eso cambió en la redacción final y esa es la referencia que se ha hecho. Eso fue motivo de discusión en ese sentido y no una comparación respecto del salario del Rector en ejercicio. Él no permitiría que se hiciera esa comparación porque, con mucho orgullo, hay salarios mayores en la Universidad que el salario del Rector.

EL BACH. FREDDY GAMBOA se refiere a lo planteado por el Lic. Marlon Morales sobre el punto 8 del dictamen donde se dice:

El señor Rector en atencióndadas las anteriores consideraciones estima oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el incentivo salarial por méritos académicos, demandado por el señor Contralor.

Pronunciarse es emitir criterio, no como se plantea en el acuerdo 2 que dice:

No proceder a la solicitud del señor Rector de revocar la decisión tomada, puesto que las argumentaciones del Dr. Gabriel Macaya han sido que nunca solicitó

la revocatoria de esa decisión y no es competencia del Consejo revocar una decisión del Rector en materia laboral. Sin embargo, su percepción es que el Consejo sí puede emitir un criterio sobre el incentivo salarial y lo hizo en sesión 4606 en que dice:

Los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad.

Piensa que el considerando 2, en atención a la nota del señor Rector, debería decir: comunicar al Rector que el Consejo Universitario en sesión tal, tomó el siguiente acuerdo y a la fecha el Consejo Universitario no ha cambiado de posición sobre este. Ahí estarían emitiendo un criterio que es lo que les pide el Dr. Gabriel Macaya en la nota, sobre ese incentivo, sobre el cual el Consejo no ha cambiado su criterio y continúa con que el Contralor y Subcontralor disfrutan los incentivos salariales. Sí le parece que el acuerdo 3, a la luz del acuerdo 1, y este nuevo acuerdo 2 que propone, le dan un mayor ámbito a la Administración para poder aplicar el punto 3 que es el traslado de la solicitud puesto que no es competencia del Consejo entrar a conocer materia laboral, pero sí pueden pronunciarse en función de que no han cambiado el criterio que como Consejo se tomó el 6 de febrero del 2001. Podían ver en sesión de trabajo la redacción de ese nuevo acuerdo 2.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN expresa que esta discusión lo ha llevado a algunas conclusiones. Es de interés institucional que el Contralor y Subcontralor disfruten de los incentivos que tiene establecida la Universidad, sin ninguna duda. Le parece eso correcto, así como el acuerdo 1 que propone el magíster Óscar Mena le parece razonable y atendible.

En segundo lugar, no es un asunto de dinero. La razón para estar a favor o en contra de estos dos dictámenes no tiene ninguna relación con dinero. Que a alguna

persona le pueda molestar que gane mucho o poco el Contralor, no es la base para la toma de decisiones. El asunto para él es de legalidad exclusivamente. Lo que tienen que decidir es un asunto de legalidad porque la disposición de la Vicerrectoría está vigente, es legal y es clara en que al caso del señor Contralor no le aplican esas disposiciones. Es muy claro, según él lo entiende, porque es un caso nuevo. Por lo tanto, el acuerdo 2 que propone el magíster Óscar Mena cae en ese error de interpretación porque dice:

En razón de que cumple con los requisitos reglamentarios como con las excepciones dispuestas por la resolución 1485 de la Vicerrectoría de Administración.

No es cierto, por lo que se ha dicho aquí; si en algún momento se abriera la recepción de nuevas solicitudes, el señor Contralor, igual que cualquier otro, podría entrar a disfrutar de este beneficio. De ahí que el asunto no es de dinero. No se trata de si gana mucho o gana poco, es un asunto de legalidad. En este momento, las normas de los incentivos están vigentes porque así lo establece el Reglamento, pero están restringidos o simplemente no se están aplicando en este momento por una disposición de la Administración.

Y desea finalizar con algo que le parece lo más importante, y es el peligro que ve en que el acuerdo 1 que se les propone en el dictamen de mayoría, por lo menos en la forma en que él lo lee, quede tal y como está. Debe recordarse que el documento original que están interpretando es el que dice:

Sin perjuicio de la anterior fijación salarial los funcionarios que ejerzan como Contralor y Subcontralor, disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica.

Y el acuerdo 1 dice:

Interpretar que el enunciado “que otorga la Universidad de Costa Rica” citado en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4606, artículo 6, inciso 2), del 6 de febrero de 2001, se refiere a los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente.

¿Significa eso que deben leer que el Contralor y Subcontralor disfrutarán de los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente? No. Si lo entienden así no hay restricción. Están calificándolo, disfrutarán de los incentivos, ¿de cuáles?, los contenidos en la normativa institucional vigente. Esa es una orden. En cambio, tal y como quedó, le parece que es la forma correcta porque dice:

Disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica.

En ese momento los que otorga la Universidad de Costa Rica y los que no otorga pues no. Entonces, la interpretación correcta, para él, debería ser así:

El Contralor y Subcontralor disfrutarán de los incentivos salariales que otorga la Universidad de Costa Rica según la normativa institucional vigente.

De tal manera que la definición de cuáles incentivos van a disfrutar, corresponderá sean los que otorga la Universidad de Costa Rica. Mantener eso, porque si lo quitan el peligro es que efectivamente se pueda leer que la calificación de los incentivos que van a disfrutar, son los que están en la normativa vigente. Y eso no le da oportunidad a la Administración de sostener, en este caso del Contralor y Subcontralor, la disposición de la Vicerrectoría, por lo cual entonces entrarían en el problema de que el Consejo Universitario autorizó el otorgamiento de esos incentivos por encima de lo que había dispuesto la Administración. Y cree interpretar que crear un privilegio nunca fue la idea.

Por lo tanto, sugiere que revisen el acuerdo 1 y que lo pongan más en su contexto, de modo que diga: *se refiere a "los incentivos que otorga la Universidad de Costa Rica contenidos en la normativa institucional vigente"*. Si es que quieren hacer esa interpretación. Encuentra que eso es necesario y espera que haya podido comunicar la preocupación.

****A las doce horas se retira el Sr. Miguel Á. Guillén****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que cree que queda claro y agrega que van a proceder a someter a votación los dictámenes para ver cuál es el que tiene mayoría y proceder a corregirlo en sesión trabajo posteriormente.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA expresa que hace un cambio en el dictamen de minoría, elimina en el acuerdo 2 lo siguiente: *como en las excepciones dispuestas en la resolución tal*.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen de mayoría y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: magistra Margarita Meseguer, magíster Óscar Mena y magistra Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Tres votos

Ausente en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen de minoría, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: magistra Margarita Meseguer, magíster Óscar Mena y magistra Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Tres votos

VOTAN EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Siete votos

Ausente en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que procederán ENTONCES a corregir en sesión de trabajo el dictamen que obtuvo la mayoría de los votos.

****A las doce horas y treinta y cinco minutos se inicia la sesión de trabajo.****

****A las trece horas y diez minutos finaliza la sesión de trabajo.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: siete votos.

EN CONTRA: magistra Margarita Meseguer, magíster Óscar Mena y magistra Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Tres votos

Ausente en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: siete votos.

EN CONTRA: magistra Margarita Meseguer, magíster Óscar Mena y magistra Jollyanna Malavasi.

TOTAL: Tres votos

Ausente en el momento de la votación el señor Miguel A. Guillén.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico en su artículo 53, inciso e), faculta a la Vicerrectoría de Administración a ejecutar las disposiciones y aplicar las normas del Reglamento de Administración de Salarios, aprobado en sesión 2434-11, del 19 de octubre de 1977.
2. El Consejo Universitario en la sesión 2434, artículo 11, del 19 de octubre de 1977, aprobó el Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica. Posteriormente en la sesión 3004, artículo 2, del 31 de mayo de 1983 aprobó la adición de los capítulos VIII y IX, a este Reglamento.

3. La Resolución VRA-1485-95 del 6 de junio de 1995, la Vicerrectoría de Administración resolvió:

1. *No dar trámite a nuevas solicitudes de incentivo salarial.*

2. *Aprobar las solicitudes de renovación de incentivo salarial por méritos académicos, sólo en los niveles de puestos profesionales (de la categoría 48 en adelante), bajo las siguientes condiciones:*

B. *Que exista disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de este incentivo.*

- 4.- El señor magíster Carlos A. García Alvarado, Contralor Universitario, solicita al señor Rector el reconocimiento del 25% de incentivo salarial por méritos académicos (nota de fecha 14 de agosto de 2001).
- 5.- El señor Vicerrector de Administración, M.Sc. Jorge Badilla Pérez, con base en la recomendación de la Comisión de Incentivos Salariales por Méritos Académicos, y la reglamentación vigente, resolvió rechazar la solicitud de reconocimiento del incentivo salarial por méritos académicos (oficio VRA-1642-2002 del 10 de junio del 2002).
- 6.- Al no estar conforme con la decisión anterior, el magíster García

Alvarado solicita al señor Rector, revisión de la resolución VRA-1642-2002 y expone la argumentación del caso (nota del 21 de junio de 2002).

- 7.- En nota R-2869-02 del 2 de julio de 2002, el señor Rector somete a consideración de la Dirección del Consejo Universitario la solicitud del magíster García Alvarado en cuanto a *“(…) que se revoque la decisión que toma la Vicerrectoría de Administración, negándole el otorgamiento del incentivo salarial por méritos académicos”*
- 8.- El señor Rector, en atención al oficio CUD-02-07-203 del 8 de julio de 2002 suscrito por la Dra. Olimpia López A., Directora a.i. del Consejo Universitario, sobre este asunto comunicó lo siguiente: *“Dadas las anteriores consideraciones estimo oportuno y conveniente que el Consejo Universitario se pronuncie sobre el “Incentivo Salarial por Méritos Académicos” demandado por el señor Contralor”* (oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002).
- 9.- En razón de que la Rectoría eleva a este Órgano Colegiado el oficio anterior, el Magíster García Alvarado emite sus argumentos al Consejo Universitario y solicita la revisión de la resolución VRA-1642-2002 de la Vicerrectoría de Administración (oficio OCU-358-2002 del 29 de julio del 2002).
- 10.- No le corresponde al Consejo Universitario revocar la decisión tomada por la Administración, por tratarse de materia laboral.
- 11.- La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica con respecto a la solicitud del magíster García Alvarado (oficio CUD-02-08-224 del 7 de agosto de 2002).

12.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002, dictaminó que:

- *En primer término, debe el Consejo proceder a la interpretación auténtica del enunciado “que otorga la Universidad de Costa Rica” contenido en el citado acuerdo de la sesión 4606-96 (sic), es decir, si se refiere a (1) los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente o (2) los incentivos efectivamente concedidos por la administración (activa) universitaria.*
- *Por último, debe la Rectoría determinar si el otorgamiento del incentivo salarial por mérito académico al señor Contralor resulta de interés institucional”* (oficio OJ-1861-02 del 15 de noviembre de 2002).

ACUERDA:

- 1.- Interpretar que el enunciado *“que otorga la Universidad de Costa Rica”* citado en el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4606, artículo 6, inciso 2), del 6 de febrero de 2001, se refiere a los incentivos contenidos en la normativa institucional vigente.
- 2.- En atención a la solicitud del señor Rector en oficio R-3119-2002 del 15 de julio de 2002, se le comunica que el Consejo Universitario había emitido criterio sobre el incentivo salarial del Contralor y Subcontralor en la sesión N. 4606, el cual no ha sido variado.
- 3.- Trasladar a la Administración la solicitud del magíster Carlos A. García Alvarado, para que se revise

la resolución VRA-1642-2002 del 10 de junio del 2002 y proceda según corresponda, de acuerdo a las consideraciones plasmadas en los puntos 1 y 2 de este acuerdo, ya que no le corresponde a este Órgano Colegiado entrar a conocer sobre el fondo de la solicitud por tratarse de materia laboral.

- 4.- Solicitar a la Administración, sobre la base del equilibrio financiero institucional 80/20 y 90/10 actual y del interés institucional, así como en el marco del Reglamento de Administración de Salarios, valorar la pertinencia de la resolución VRA-1485-95 e informar a este Órgano Colegiado en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA justifica su voto negativo en el sentido de que no se está siguiendo la jerarquía de las normas y, además, el Consejo Universitario en la sesión 4602 tomó la decisión de otorgar un nuevo incentivo salarial. Asimismo, si él hubiera votado afirmativo estaría renunciando a un derecho concebido por este órgano principalmente.

****A las trece horas y diez minutos el Consejo Universitario toma un receso.****

****A las trece horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.****

ARTÍCULO 4

La señora Directora somete a conocimiento del plenario una propuesta para ampliar el tiempo de la presente sesión.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que continúen sesionando después del receso y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos.

Ausente en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén.

El Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la presente sesión.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-03-24 sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la estudiante Nicole Morales Sánchez en contra del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN, antes de exponer el dictamen, explica que Nicole Morales Sánchez es estudiante del Posgrado en Especialidades Médicas y fue separada del programa por bajo rendimiento académico. Apeló la decisión del Sistema de Estudios de Posgrado de separarla y como fue una apelación llega al Consejo Universitario. Al llegar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, se revisa el expediente y se descubre que lo único que faltaba era una manifestación de parte del grupo de posgrado en Especialidades médicas acerca de si efectivamente a ella se le niega o no

una solicitud que había hecho para que se le concediera lo que en posgrado se llama un período de prueba. En el expediente constaba la solicitud de ella, pero no constaba la respuesta –aparentemente no se le había dado respuesta–, entonces la Comisión hizo la solicitud al Programa de posgrado, la cual finalmente llegó en términos negativos. De manera que todos los pasos se cumplieron y no le queda más al Consejo Universitario, en su opinión y en la de los otros miembros de la Comisión, que darle trámite a la solicitud del recurso de apelación en términos de rechazarlo.

*****A las catorce horas se retira de la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya Trejos.*****

Procede a leer el dictamen que a letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas comunica a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado que la estudiante Nicole Morales Sánchez fue separada por bajo rendimiento académico (oficio PO.CENDEISS. 0395.2002 del 21 de agosto de 2002).
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado ratifica la separación de la estudiante Morales Sánchez del programa de Especialidades Médicas (oficio SEP-2176/2002 del 10 de setiembre de 2002).
3. El Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas comunica a la estudiante Morales Sánchez su separación del programa (oficio OP.CENDEISS. 0444.2002 del 16 de setiembre de 2002).
4. La estudiante Nicole Morales Sánchez presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica (nota del 25 de setiembre de 2002).
5. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado rechaza el recurso de revocatoria y eleva la apelación al Consejo Universitario (oficio SEP-2685/2001 (sic) del 13 de noviembre de 2001 (sic)).
6. La Directora del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que sea resuelto el recurso de apelación presentado por la estudiante Nicole Morales Sánchez (oficio CU-P-02-11-158 del 19 de noviembre de 2002).
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica con respecto al recurso de apelación presentado por la estudiante Morales Sánchez (oficio CAJ-02-155 del 11 de diciembre de 2002).
8. La Oficina Jurídica emite su criterio en torno al recurso de apelación planteado por la estudiante Morales Sánchez (OJ-0062-03 del 14 de enero de 2003).
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica, con respecto al alegato de la estudiante Morales Sánchez en cuanto a que le sea otorgado el período de prueba que estipula el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (CAJ-CU-03-26 del 18 de marzo de 2002).
10. La Oficina Jurídica manifiesta que no observa violación alguna del debido proceso en el asunto consultado y ratifica la potestad discrecional del Consejo (OJ-515-2003 del 27 de marzo de 2003).
11. El coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, se pronunciara respecto a la petitoria de la recurrente (CAJ-CU-03-40 del 23 de abril de 2003).
12. El Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas envía la respuesta solicitada (PCC.CENDEISS.0316.2003 del 21 de mayo de 2003).

ANÁLISIS

El Consejo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas comunica a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica que, en sesión 009-2002, conoció y avaló el informe de la Unidad de Medicina Interna, en el cual se comunica la decisión de separar del programa a la estudiante Nicole Morales Sánchez, Médico Residente del Programa de Posgrado en Geriátrica y Gerontología, por bajo rendimiento académico, al obtener una calificación final de 7,0 en su I ciclo semestral (oficio PO.CENDEISS.0395.2002 del 21 de agosto de 2002).

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 593 del 27 de agosto de 2002, ratifica la separación de la estudiante Nicole Morales Sánchez a

partir del II ciclo de 2002 (oficio SEP-2176/2002 del 10 de setiembre de 2002). Lo anterior fue comunicado a la estudiante Morales Sánchez en el oficio OP.CENDEISS.0444.2002 del 16 de setiembre de 2002.

Ante esta situación, la estudiante Morales Sánchez, mediante su nota del 25 de setiembre de 2002, presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo de la sesión N.º 593 del 27 de agosto de 2002, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, donde argumenta lo siguiente:

SEGUNDO: (...) *cumplí fielmente con las estipulaciones señaladas en los distintos reglamentos que rigen este sistema de estudios; las cuales incluyen, entre otras, la asistencia y participación en diversas actividades académicas, así como en las prácticas clínicas y realización de procedimientos. Aclaro que dentro de dichas actividades no se contemplaron ni exámenes parciales ni cursos definidos como parte del programa.*

TERCERO: (...) *solamente se me realizó una prueba académica, la cual comprendió una parte oral y otra escrita, además la calificación de cada rotación y procedimientos realizados (...) [en] estas dos últimas me fue adjudicado un buen promedio, prueba del favorable rendimiento y responsabilidad mostrados por mi persona durante el ejercicio de mis labores; sin embargo, totalizando las tres categorías en las cuales se me estaba calificando, me fue asignado un promedio ponderado de siete (7.0).*

(...)

SEXTO: *Que según con lo señalado por el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, en caso que el estudiante obtuviera un promedio ponderado inferior a ocho (8.0) existe la posibilidad de que el Comité Asesor lo considere como un caso justificado para otorgarle una segunda oportunidad durante el ciclo siguiente.*

SETIMO: *Que según el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, se contempla la posibilidad para aquellos estudiantes que hubiesen obtenido una calificación inferior a siete (7.0), de estar a prueba durante el siguiente ciclo.*

OCTAVO: *Que tomando en cuenta los dos artículos anteriores, considero contar con la posibilidad de que me sea otorgado un período de prueba. Esto debido a que no existe prohibición expresa en los reglamentos y demás documentos normativos, para que un estudiante que haya obtenido un promedio entre siete y ocho, no pueda disfrutar de este período de gracia.*

NOVENO: *Que de conformidad con lo señalado anteriormente, solicito respetuosamente me sea otorgado el período de prueba contemplado en el Reglamento mencionado, debido a que hasta el momento ninguna de las entidades facultadas para ello se han manifestado de forma contraria, y sin más explicación ni justificación resolvieron separarme del Posgrado. Además considero que cuento con dicha facultad, debido a mi buen rendimiento profesional (...)* (el subrayado no corresponde al original).

Ante estos planteamientos, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión N.º 597, celebrada el 5 de noviembre de 2002, acordó rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la estudiante Nicole Morales Sánchez, y manifiesta:

(...) *Al ser el Reglamento General del SEP la normativa que rige los estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica, éste establece la forma de calcular el promedio ponderado y el promedio mínimo indispensable para mantenerse en un posgrado (...)*

(...) *El Programa de Posgrado en Medicina no tiene varios cursos para ponderar, sino uno con una carga académica alta, por lo cual se puede inferir que la nota obtenida es el promedio ponderado.*

Así, se trasluce de la normativa citada que es un poder discrecional de la Comisión, y solo en casos muy

calificados, el otorgamiento de un periodo de prueba en el ciclo siguiente (...) (oficio SEP-2685/2001(sic) del 13 de noviembre de 2001 (sic)).

POR TANTO:

1.- Con base en todo lo expuesto, se rechaza el recurso de revocatoria presentado por NICOLE MORALES SÁNCHEZ.

2.- Se admite la apelación en subsidio para que sea conocido (sic) por el superior en grado, en este caso el Consejo Universitario. Según lo establecido en el artículo 288, inciso b) del estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).

La normativa universitaria establecida en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el caso en estudio, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 50.

El promedio ponderado se calculará en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.

ARTÍCULO 51.

Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó superior, quedará automáticamente separado del Programa.

ARTÍCULO 52

Una reprobación con nota inferior a 7.00 en un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá

al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente (...)

El pronunciamiento de la Oficina Jurídica en torno a este caso ha sido que no se ha incurrido en irregularidades que constituyan vicios de nulidad. Se adiciona que el recurso no aporta elementos de hecho y derecho que ameriten revocar la resolución del Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado. Por lo tanto, recomienda rechazar el recurso de apelación y confirmar la resolución recurrida. Aunado a esto, expresa lo siguiente:

*(...) para que se conceda a la interesada una oportunidad para continuar a prueba en el Programa durante el ciclo siguiente, es necesario que el Comité Asesor así lo haya **recomendado** (...), y que la Comisión de Estudios de Posgrado y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en ejercicio de sus **potestades discrecionales**, así lo hayan acordado (...)(OJ-0062-03 del 14 de enero de 2003) (el resaltado es del original).*

El Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos analizó la solicitud de la estudiante Morales Sánchez, en torno a que se le otorgue el período de prueba estipulado en la normativa. En virtud de ello, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, respecto de la ausencia en el expediente de una respuesta a la solicitud de la estudiante Morales Sánchez para que se le otorgue el período de prueba, y si esto representaba una violación al debido proceso. El criterio de la Oficina Jurídica fue el siguiente:

*(...) El período de prueba solamente se concede si se da una **iniciativa** del Comité Asesor que así lo recomiende a la Comisión de Estudios de Posgrado, y esta lo ratifique, independientemente de que el estudiante lo haya o no solicitado, pues la norma no exige una solicitud del interesado para conceder este beneficio.*

Evidentemente en este caso, las instancias correspondientes al no concederle este beneficio –aun cuando la interesada lo hubiere solicitado–, es porque no lo consideran como uno de los casos merecedores de otorgar el período de prueba. Debe tenerse presente que al tenor de la norma citada [artículo 51 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado],

la regla general es la separación del estudiante que obtenga un promedio ponderado por ciclo inferior a 8.00, y que la excepción es conceder el período de prueba, con las condiciones indispensables de que la iniciativa provenga del mismo Comité Asesor, que cuente con la debida justificación para ello, y que esa iniciativa sea ratificada por la Comisión de Estudios de Posgrado.

En cuanto a la referencia al artículo 52 de este Reglamento, es inatinerente porque no se trata del caso en estudio.

En consecuencia, no observamos violación al debido proceso en el asunto consultado (...) (oficio OJ-515-2003 del 27 de marzo de 2003) (El resaltado es del original).

La Comisión de Asuntos Jurídicos, al analizar el caso, estimó conveniente que el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se pronunciara en torno a la petitoria de la estudiante Morales Sánchez de que le sea otorgado el período de prueba contemplado en el Reglamento (CAJ-CU-03-40 23 de abril de 2003). El Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el oficio PCC.CENDEISSS. 0316.2003 del 21 de mayo del 2003, envía la respuesta dada por Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Director de Posgrado de Medicina Interna, que entre otras cosas indica:

(...) la Dra. Nicole Morales Sánchez fue separada del programa de posgrado por **“bajo rendimiento académico”** (...) de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (...), el cual estipula que “en casos debidamente justificados” se podrá recomendar un período de prueba. El caso de la Dra. Morales no justifica la realización de dicho período, ya que su rendimiento académico fue deficiente.

En las evaluaciones académicas realizadas por nuestra Unidad de Posgrado, la Dra. Morales Sánchez obtuvo las siguientes calificaciones:

- **Examen Parcial Escrito del CENDEISSS** que corresponde al 30% de la calificación final: **54.90** (...)

- **Examen Final Acumulativo Oral** que corresponde al 40% de la calificación final: **60.00** (...)

- Promediando con las calificaciones de las rotaciones clínicas de la Dra. Morales (30%), su **promedio final** fue de 67.65 (sesenta y siete punto sesenta y cinco), que dista mucho del promedio aprobatorio de 80.00 (ochenta) estipulado por el SEP de la UCR.

- De acuerdo al redondeo establecido para las calificaciones en la Universidad de Costa Rica, la nota reportada a la Dra. Morales fue de 7.00 (...)

(...) Dado el rendimiento académico (...) y de acuerdo a lo establecido en el reglamento del SEP, no se justificó un período de prueba a dicha Residente (...) (HSJD-DP-035-03 del 16 de mayo del 2003) (el resaltado corresponde al original).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece:

Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó superior, quedará automáticamente separado del Programa.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica ratificó la decisión de separar por bajo rendimiento académico a la estudiante Nicole Morales Sánchez (oficio SEP-2176/2002 del 10 de setiembre de 2002), médico residente del Programa de Posgrado en Geriatria y Gerontología, tomada por el Consejo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

3. La estudiante Nicole Morales Sánchez, en nota del 25 de setiembre de 2002, presenta un recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, argumentando:

SEGUNDO: (...) *cumplí fielmente con las estipulaciones señaladas en los distintos reglamentos que rigen este sistema de estudios; las cuales incluyen, entre otras, la asistencia y participación en diversas actividades académicas, así como en las prácticas clínicas y realización de procedimientos. Aclaro que dentro de dichas actividades no se contemplaron ni exámenes parciales ni cursos definidos como parte del programa.*

TERCERO: (...) *solamente se me realizó una prueba académica, la cual comprendió una parte oral y otra escrita, además la calificación de cada rotación y procedimientos realizados (...) [en] estas dos últimas me fue adjudicado un buen promedio, prueba del favorable rendimiento y responsabilidad mostrados por mi persona durante el ejercicio de mis labores; sin embargo, totalizando las tres categorías en las cuales se me estaba calificando, me fue asignado un promedio ponderado de siete (7.0).*

(...)

SEXTO: *Que según con lo señalado por el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, en caso que el estudiante obtuviera un promedio ponderado inferior a ocho (8.0) existe la posibilidad de que el Comité Asesor lo considere como un caso justificado para otorgarle una segunda oportunidad durante el ciclo siguiente.*

SETIMO: *Que según el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, se contempla la posibilidad para aquellos estudiantes que hubiesen obtenido una calificación inferior a siete (7.0), de estar a prueba durante el siguiente ciclo.*

OCTAVO: *Que tomando en cuenta los dos artículos anteriores, considero contar con la posibilidad de que me sea otorgado un período de prueba. Esto debido a que no existe prohibición expresa en los reglamentos y demás documentos normativos, para que un estudiante que haya obtenido un promedio entre siete y ocho, no pueda disfrutar de este período de gracia.*

NOVENO: *Que de conformidad con lo señalado anteriormente, solicito respetuosamente me sea otorgado el período de prueba contemplado en el Reglamento mencionado, debido a que hasta el momento ninguna de las entidades facultadas para ello se han manifestado de forma contraria, y sin más explicación ni justificación resolvieron separarme del Posgrado. Además considero que cuento con dicha facultad, debido a mi buen rendimiento profesional (...)* (el subrayado no corresponde al original).

4. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica rechazó el recurso de revocatoria y elevó al Consejo Universitario la apelación en subsidio interpuesta por la estudiante Nicole Morales Sánchez, contra el acuerdo de la sesión N.º 593 del 27 de agosto de 2002, dictado por este Consejo, en el cual solicitaba le fuera otorgado el período de prueba contemplado en los artículos 51 y 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio SEP-2685/2001 (sic) del 13 de noviembre de 2001 (sic)).
5. La Oficina Jurídica, en torno al caso en estudio, manifestó que no se han observado violaciones al debido proceso. Además, ratifica que es una potestad discrecional de la Comisión de Estudios de Posgrado y del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el brindar a los estudiantes el período de prueba establecido en el reglamento del sistema.
6. La respuesta del Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PCC.CENDEISSS. 0316.2003 del 21 de mayo del 2003), tras solicitarle que se pronunciara en torno a la petitoria de la estudiante Morales Sánchez de que le sea otorgado el período de prueba contemplado en el Reglamento, fue la siguiente:

(...) la Dra. Nicole Morales Sánchez fue separada del programa de posgrado por “bajo rendimiento académico” (...) de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (...), el cual estipula que “en casos debidamente justificados” se podrá recomendar un período de prueba. El caso de la Dra. Morales no justifica la realización de dicho período, ya que su rendimiento académico fue deficiente.

En las evaluaciones académicas realizadas por nuestra Unidad de Posgrado, la Dra. Morales Sánchez obtuvo las siguientes calificaciones:

- **Examen Parcial Escrito del CENDEISSS** que corresponde al 30% de la calificación final: **54.90** (...)
- **Examen Final Acumulativo Oral** que corresponde al 40% de la calificación final: **60.00** (...)
- Promediando con las calificaciones de las rotaciones clínicas de la Dra. Morales (30%), su **promedio final** fue de 67.65 (sesenta y siete punto sesenta y cinco), que dista mucho del promedio aprobatorio de 80.00 (ochenta) estipulado por el SEP de la UCR
- De acuerdo al redondeo establecido para las calificaciones en la Universidad de Costa Rica, la nota reportada a la Dra. Morales fue de 7.00 (...) (HSJD-DP-035-03 del 16 de mayo del 2003) (el resaltado corresponde al original).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la estudiante Nicole Morales Sánchez y confirmar el acuerdo de la sesión N.º 593, del 27 de agosto de 2002 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

No se produce ningún comentario.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Ocho votos.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén, el Bach. Freddy Gamboa y el Dr. Gabriel Macaya.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Ocho votos.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén, el Bach. Freddy Gamboa y el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece:

Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga

dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó superior, quedará automáticamente separado del Programa.

2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica ratificó la decisión de separar por bajo rendimiento académico a la estudiante Nicole Morales Sánchez (oficio SEP-2176/2002 del 10 de setiembre de 2002), médico residente del Programa de Posgrado en Geriatría y Gerontología, tomada por el Consejo del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
3. La estudiante Nicole Morales Sánchez, en nota del 25 de setiembre de 2002, presenta un recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, argumentando:

SEGUNDO: (...) cumplí fielmente con las estipulaciones señaladas en los distintos reglamentos que rigen este sistema de estudios; las cuales incluyen, entre otras, la asistencia y participación en diversas actividades académicas, así como en las prácticas clínicas y realización de procedimientos. Aclaro que dentro de dichas actividades no se contemplaron ni exámenes parciales ni cursos definidos como parte del programa.

TERCERO: (...) solamente se me realizó una prueba académica, la cual comprendió una parte oral y otra escrita, además la calificación de cada rotación y procedimientos realizados (...) [en] estas dos últimas me fue adjudicado un buen promedio, prueba del favorable rendimiento y responsabilidad mostrados por mi persona durante el ejercicio de mis labores; sin embargo, totalizando las tres categorías en las cuales se me estaba calificando, me fue asignado un promedio ponderado de siete (7.0).

(...)

SEXTO: Que según con lo señalado por el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, en caso que el estudiante obtuviera un promedio ponderado inferior a ocho (8.0) existe la posibilidad de que el Comité Asesor lo considere como un caso justificado para otorgarle una segunda oportunidad durante el ciclo siguiente.

SETIMO: Que según el artículo 52 del mismo cuerpo normativo, se contempla la posibilidad para aquellos estudiantes que hubiesen obtenido una calificación inferior a siete (7.0), de estar a prueba durante el siguiente ciclo.

OCTAVO: Que tomando en cuenta los dos artículos anteriores, considero contar con la posibilidad de que me sea otorgado un período de prueba. Esto debido a que no existe prohibición expresa en los reglamentos y demás documentos normativos, para que un estudiante que haya obtenido un promedio entre siete y ocho, no pueda disfrutar de este período de gracia.

NOVENO: Que de conformidad con lo señalado anteriormente, solicito respetuosamente me sea otorgado el período de prueba contemplado en el Reglamento mencionado, debido a que hasta el momento ninguna de las entidades facultadas para ello se han manifestado de forma contraria, y sin más explicación ni justificación resolvieron separarme del Posgrado. Además considero que cuento con dicha facultad, debido a mi buen rendimiento profesional (...) (el subrayado no corresponde al original).

4. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica rechazó el recurso de revocatoria y elevó al Consejo Universitario la apelación en subsidio interpuesta por la estudiante Nicole Morales Sánchez, contra el acuerdo de la sesión N.º 593 del 27 de agosto de 2002, dictado por este Consejo, en el cual solicitaba le fuera otorgado el período de prueba contemplado en

los artículos 51 y 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (oficio SEP-2685/2001 (sic) del 13 de noviembre de 2001 (sic)).

5. La Oficina Jurídica, en torno al caso en estudio, manifestó que no se han observado violaciones al debido proceso. Además, ratifica que es una potestad discrecional de la Comisión de Estudios de Posgrado y del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado el brindar a los estudiantes el período de prueba establecido en el reglamento del sistema.
6. La respuesta del Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PCC.CENDEISS. 0316.2003 del 21 de mayo del 2003), tras solicitarle que se pronunciara en torno a la petitoria de la estudiante Morales Sánchez de que le sea otorgado el período de prueba contemplado en el Reglamento, fue la siguiente:

(...) la Dra. Nicole Morales Sánchez fue separada del programa de posgrado por "bajo rendimiento académico" (...) de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (...), el cual estipula que "en casos debidamente justificados" se podrá recomendar un período de prueba. El caso de la Dra. Morales no justifica la realización de dicho período, ya que su rendimiento académico fue deficiente.

En las evaluaciones académicas realizadas por nuestra Unidad de Posgrado, la Dra. Morales Sánchez obtuvo las siguientes calificaciones:

- **Examen Parcial Escrito del CENDEISSS que corresponde al 30% de la calificación final: 54.90 (...)**
- **Examen Final Acumulativo Oral que corresponde al 40% de la calificación final: 60.00 (...)**
- **Promediando con las calificaciones de las rotaciones clínicas de la Dra. Morales (30%), su promedio final fue de 67.65 (sesenta y siete punto sesenta y cinco), que dista mucho del promedio aprobatorio de 80.00 (ochenta) estipulado por el SEP de la UCR**
- **De acuerdo al redondeo establecido para las calificaciones en la Universidad de Costa Rica, la nota reportada a la Dra. Morales fue de 7.00 (...)** (HSJD-DP-035-03 del 16 de mayo del 2003) (el resaltado corresponde al original).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la estudiante Nicole Morales Sánchez y confirmar el acuerdo de la sesión N.º 593, del 27 de agosto de 2002 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación de la agenda de la presente sesión, para conocer de inmediato el caso presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración concerniente a la "Pertinencia de los recesos de sesiones del Consejo Universitario", mediante el dictamen CP-DIC-03-22.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Magíster Óscar Mena y M.Sc. Jollyanna Malavasi

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Á. Guillén, el Bach. Freddy Gamboa y el Dr. Gabriel Macaya.

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer de inmediato el caso presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración concerniente a la "Pertinencia de los recesos de sesiones del Consejo Universitario", mediante el dictamen CP-DIC-03-22.

A las catorce horas ingresa a la sala de sesiones el Bach. Freddy Gamboa.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-22, referente a la “Pertinencia de los Recesos del Consejo Universitario”.

EL LIC. MARLON MORALES expone la propuesta que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 1999, en oficio OJ-765-99 la Oficina Jurídica envía el criterio sobre los recesos del Consejo Universitario.
2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4752 ordinaria del 16 de octubre de 2002, aprobó el Plan de Trabajo e integración de comisiones permanentes octubre 2002-octubre 2003, presentado por la Directora, Dra. Olimpia López Avendaño.
3. El 18 de marzo de 2003, la Dirección del Consejo Universitario solicita al coordinador de la Comisión Permanente de Presupuesto y Administración, dictaminen sobre los recesos del Consejo Universitario.

ANÁLISIS

El Plan de Trabajo de la Dirección, aprobado por el Consejo Universitario el 16 de octubre de 2002, planteó varios ejes de acción. Así, el cuarto eje se refiere a distintas actividades referidas a la modernización y el desarrollo administrativo universitario.

En este aspecto, se requiere determinar sobre la pertinencia de los períodos de receso del Consejo; es decir, si estos coinciden con necesidades específicas de otras dependencias, lo cual afectaría la eficiencia administrativa institucional.

En otro momento, y a solicitud del miembro del Consejo Universitario, M.Sc. Gilbert Muñoz Salazar (CU-M-99-06-120 del 14 de junio de 1999), la Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio sobre la existencia de justificación y autorización para que el Consejo Universitario apruebe y tome recesos en su labor (OJ-765-99).

“1) En relación con el tema que nos ocupa, el numeral 52, aparte 1) de la Ley General de la Administración Pública, señala lo siguiente:

“1.-Todo órgano colegiado se reunirá ordinariamente con la frecuencia y el día que indique la Ley o su reglamento. A falta de regla expresa deberá reunirse

en forma ordinaria en la fecha y con la frecuencia que el propio órgano acuerde” (El énfasis no es del original).

2) Por su parte, el artículo 31 del Estatuto Orgánico, se refiere a las Sesiones del Consejo Universitario de la siguiente forma:

“31. – El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente, cuando lo convoque su Director, por propia iniciativa, a solicitud del Rector o de tres de sus miembros (...)

3) Dado que el numeral transcrito supra resulta un tanto genérico, en Sesión N.º 2998, punto 7, del martes 10 de mayo de 1983, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

“7) Consejo Universitario. – Acuerda celebrar sus sesiones ordinarias los días martes y miércoles de cada semana. Esta disposición rige a partir del segundo semestre de 1983”.

4) Tal y como consta en la nota suscrita por el Lic. Álvaro Arguedas Pérez, en su condición de Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, de la cual le acompaño copia, el Consejo Universitario ha acordado realizar un receso de sesiones ordinarias de medio período, en forma continua, desde el año 1943 hasta el año 1998, inclusive. En concordancia con lo anterior, dicha práctica deviene en costumbre administrativa.

5) El artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, en lo conducente, señala lo siguiente:

“1. – Las normas no escritas –como la costumbre.– servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

2. – Cuando se trate de suplir la ausencia y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan la materia, dichas fuentes tendrán rango de Ley...”

6) Así las cosas, en criterio de esta Asesoría, no existe impedimento jurídico alguno para que el Consejo Universitario

disponga, mediante acuerdo, un período de receso de medio período. “

En ese contexto, el Jefe del CIST, Lic. Álvaro Arguedas Pérez, realizó el estudio referente a los recesos de este Órgano Colegiado. Este estudio señala los recesos de fin e inicio de año y de medio período que ha realizado el Consejo desde el año 1943; se puede observar en este que el receso de medio período ha sido una práctica constante de este órgano.

En otro orden, el Reglamento de Vacaciones aprobado por el Consejo Universitario en sesión 3869-04 del 18 de agosto de 1992, establece con respecto a las vacaciones del personal académico lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. DEL DISFRUTE DE VACACIONES

DEL PERSONAL ACADÉMICO:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los períodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio período y el de Semana Santa. El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos períodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento”.

En este sentido, se procura que tanto el personal docente como administrativo disfruten el período de vacaciones correspondiente en los lapsos interlectivos.

Para mejor resolver, y contemplando el contexto actual caracterizado por la búsqueda de la eficiencia administrativa, se consultó a diversas instancias sobre la forma en que los recesos afectan las actividades y responsabilidades de cada una de ellas (CP-CU-03-020). El siguiente cuadro resume las respuestas recibidas.

N.º Oficio y Oficina	Respuesta
OCU-191-2003 Contraloría Universitaria	“... en términos de la actividad normal de esta Contraloría, por los trabajos en procesos y por la diversidad de estudios y sus respectivas fuentes de origen, nuestra labor no es afectada por los recesos acordados por el Consejo Universitario en los meses de diciembre-enero y julio de cada año.”

N.º Oficio y Oficina	Respuesta
VRA-1493-2003 Vicerrectoría de Administración	“... adjunto para su consideración copia de oficios OAF-1855-05-03-P y ORH-725-2003...”
OAF-1855-05-03-P Oficina de Administración Financiera	“... me permito indicar lo siguiente: 1- Receso julio 2003: De no tenerse aprobado con anterioridad al mes de junio de 2003 el adendum (sic) al convenio PAIS-UCR, se requerirá presentar en el mes de julio a la Contraloría General de la República, el respectivo presupuesto. Previo a ello, dicho documento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario en ese mismo mes. 2- Receso enero 2004: Afectará en caso de requerirse presentar en el mes de enero de 2004 a la Contraloría General de la República un presupuesto extraordinario asociado a la represupuestación de compromisos. En tal caso, el documento deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario en ese mismo mes.”
ORH-725-2003 Oficina de Recursos Humanos	“... en lo concerniente a esta Oficina y sus procesos, no encontramos evidencia que las fechas de receso del Consejo Universitario, sean perjudiciales o afecten la buena marcha de los servicios que brindamos.”
OS-206-2003 Oficina de Suministros	“... el receso que más afecta a nuestra oficina es el de los meses de diciembre-enero, principalmente porque al cierre al año anterior es

N.º Oficio y Oficina	Respuesta
	<p><i>cuando se presentan más adjudicaciones y "recursos", que tienen plazos establecidos y al no poder reunirse el Consejo Universitario, atrasa y encarece los costos del proceso de contratación.</i></p> <p><i>Una alternativa es que exista disponibilidad de los miembros a acudir a sesiones extraordinarias, en caso de que se presente este tipo de situaciones."</i></p>
<p>OPLAU-328-2003 Oficina de Planificación Universitaria</p>	<p><i>"El cronograma de actividades para llevar a cabo los procesos de plan presupuesto que son liderados por esta oficina, contempla en lo posible la práctica de los recesos del Consejo Universitario, ello con el fin de que estos no se vean afectados.</i></p> <p><i>No obstante, me permito indicarle que en algunas oportunidades se nos han presentado contratiempos por dicha práctica, ya que se ha requerido la aprobación urgente de dicho órgano, de algún documento presupuestario o de requerimientos propios de la Contraloría General de la República. Por ello sugerimos, que se deje abierta la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias tanto de la Comisión de Presupuesto y Administración como de la plenaria para atender las mencionadas urgencias."</i></p>

De esta consulta se puede concluir que en la mayoría de los casos se programan las actividades y funciones de las dependencias contemplando los recesos que realiza el Consejo Universitario. Además, se plantean posibilidades para atender las eventuales situaciones de urgencia que requieran la aprobación del Consejo Universitario, mediante reuniones extraordinarias tanto de las comisiones permanentes como del plenario del Consejo Universitario.

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Desde el año 1943 el Consejo Universitario como órgano colegiado realiza los recesos de las sesiones ordinarias en los meses de diciembre y enero y julio de cada año.
2. La Oficina Jurídica, respondiendo a la consulta realizada en el año 1999, indica: *"...en criterio de esta Asesoría, no existe impedimento jurídico alguno para que el Consejo Universitario disponga, mediante acuerdo, un período de receso de medio período."*
3. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones establece la obligatoriedad del disfrute de vacaciones en los períodos de receso institucional:

"El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los períodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio período y el de Semana Santa."
4. En términos generales, las distintas dependencias universitarias programan sus actividades contemplando los períodos de receso de este Órgano Colegiado y pueden atenderse necesidades específicas mediante sesión extraordinaria tanto de las comisiones permanentes como del plenario del Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Programar los recesos de las comisiones permanentes y el plenario del Consejo Universitario según la práctica administrativa que históricamente se ha utilizado.
2. Definir el período de inicio y fin de cada receso, así como las convocatorias extraordinarias, contemplando los requerimientos específicos según la coyuntura institucional.

La señora Directora somete a discusión el dictamen.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ se permite recordar que como se dice en el dictamen, forma parte del eje del plan de trabajo el

asunto de la modernización administrativa y que debido a ello convocó a una reunión a todas las jefaturas para tener con ellos un primer intercambio. Uno de los problemas que señalaron fue precisamente ese, sobre todo los jefes de la Oficina de Suministros y de Administración Financiera. Le parece que decir que van a hacer sesiones extraordinarias no es muy viaje. Las sesiones extraordinarias se programa para asuntos verdaderamente urgentes, como cuando ocurrió el asunto de los pedófilos, un caso de crisis institucional. Pero dejar abierto que van a estar llamando a extraordinarias en caso de que aparezca una licitación, por ejemplo, lo haya un tanto impreciso. Le parece que quedaría muy ambiguo, generaría inseguridad y crearía expectativas. Lo encuentra complejo. Pregunta al Dr. Claudio Soto, él que fue Director, porque ella lo haya difícil.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que no ve otra manera en el sentido de que la práctica institucional es esa y también tienen un reglamento de vacaciones y un descanso que merecen. Pero la posibilidad de las sesiones extraordinarias está abierta siempre y es en el momento que sea preciso, el Director o algunos de los miembros sopesar el asunto y analizar la verdadera urgencia del asunto y tomar una decisión de convocar sobre la marcha. Cree que nada se debe seguir procediendo como históricamente lo han hecho. Muchas de las situaciones señaladas por la gente de OPLAU de que ahora van a tener que represupuestar parte del presupuesto debido a la nueva interpretación de la Contraloría General de la República, lo que todavía está en discusión y hay posibilidades de que de aquí a fin de año pueda ser que se resuelva de una manera distinta. Y a van a tener la posibilidad de venir un momento a una sesión extraordinaria si se justifica la aprobación de esos dineros para las contrataciones. Pero lo más general que encontraron fue eso para no entorpecer los recesos y dejar abierto el canal de atender

por medio de una sesión extraordinaria una verdadera emergencia.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ piensa que podrían obviar eso de la siguiente manera. La sesión extraordinaria está en el Reglamento y dice que la pueden solicitar hasta tres miembros, etcétera. No ve la necesidad de hacer referencia a eso. Pero sí podrían obviarlo y programar los recesos de las comisiones permanentes etcétera, en el acuerdo 1, según la práctica administrativa que históricamente se ha utilizado y contemplando los requerimientos específicos según la coyuntura institucional. Porque podría ser que algún momento pudiera llevarlos a variar eso. Es eminentemente coyuntural lo que ha señalado la Oficina de Administración Financiera. Que si a tal fecha no se ha aprobado tal cosa, e inclusive ponen fechas, junio de 2003. Y qué pasa en junio del 2004, 2005, 2006. El Consejo legisla para el futuro, Y hay otra observación así de otra oficina. En realidad, son muy puntuales. Cree, por lo tanto, que podrían hacer un solo acuerdo si agregan: después de *que se han utilizado y contemplando los requerimientos específicos según la coyuntura institucional*.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ está de acuerdo en que se dé margen a algo realmente urgente y no a programar de previo que habrá sesiones extraordinarias.

EL LIC. MARLON MORALES es del criterio que deben tener cuidado de no caer en el ritmo de la programación vigente, o sea, no hay programación. Las oficinas se manejan bajo la presión de los usuarios y de las mismas unidades ejecutoras de presupuesto. En la Oficina de Suministros lo está viendo actualmente, en un taller que hicieron sobre *La Administración Eficiente del Presupuesto* y la distribución de este, se indicaba que en este primer semestre la ejecución del presupuesto, en términos de compra directa y de licitaciones había sido

muy escaso y preveían que para el segundo semestre se iba a acumular una gran cantidad de asuntos. Esa presión, posiblemente por asuntos casi de supervivencia de la oficina, se va a trasladar al Consejo. De lo que se trata es de que estos asuntos de convocatoria extraordinaria a este órgano, sean estrictamente de necesidad institucional porque si no corren el riesgo de caer en situaciones que aunque las oficinas administrativas podrían prever, lamentablemente, si no lo hacen, trasladan la presión al Consejo. El caso de OPLAU es un ejemplo y es clarísimo. El cronograma de actividades para llevar a cabo los procesos del plan presupuesto, que son liderados por ellos, contempla en lo posible la práctica de los recesos del Consejo. O sea, dentro de su programa de actividades están contemplados los recesos del Consejo Universitario. Pero hay otras oficinas que posiblemente no lo tengan contemplado dentro de su plan de trabajo.

En ese sentido, lo que trata de decir es que se deben contemplar los recesos del Consejo Universitario en la programación de actividades de esas oficinas, que además deben ser firmes y rigurosas en hacer cumplir, en los plazos y los períodos que demandan ellas de los usuarios o ejecutores del presupuesto, y que también esas unidades ejecutoras programen sus actividades. De lo contrario, estarían siempre manejados por la urgencia y perderían de perspectiva lo importante.

EL BACH. FREDDY GAMBOA opina que no es necesario hacer expreso el asunto de las convocatorias extraordinarias, porque el Estatuto Orgánico, en el artículo 31, establece la figura de la sesión extraordinaria como algo per se del Consejo, a petición del Director, del Rector, o tres de sus miembros. Entonces, si se necesitara, la herramienta la da el mismo Estatuto Orgánico. Si surge una situación muy complicada, por ejemplo, una licitación que tenga que resolverse, se puede llamar a una

sesión extraordinaria para tratar ese punto, por una necesidad. Y definir el período de inicio de cada proceso contemplando los requerimientos específicos según la coyuntura institucional. Y dejar la otra parte así. El Estatuto es claro en ese sentido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN considera que el análisis lleva a la idea de mantener el sistema actual. Cree que en eso concluyeron. Sugiere que el acuerdo 1 diga:

Mantener la programación de los recesos de las comisiones permanentes y del plenario, etcétera.

Que esa sea la conclusión final.

Por lo que se ha dicho, cree que el segundo no es necesario del todo, pues está en el Estatuto Orgánico.

****A las catorce horas y veinticinco minutos se inicia una sesión de trabajo.****

****A las catorce horas y veintiocho minutos finaliza la sesión de trabajo.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

****A las catorce horas y veinte minutos ingresa a la sala de sesiones el Dr. Gabriel Macaya****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Desde el año 1943 el Consejo Universitario como órgano colegiado realiza los recesos de las sesiones ordinarias en los meses de diciembre y enero y julio de cada año.
2. La Oficina Jurídica, respondiendo a la consulta realizada en el año 1999, indica: *"...en criterio de esta Asesoría, no existe impedimento jurídico alguno para que el Consejo Universitario disponga, mediante acuerdo, un periodo de receso de medio periodo."*
3. El artículo 5 del Reglamento de Vacaciones establece la obligatoriedad del disfrute de vacaciones en los periodos de receso institucional:

"El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa."

4. En términos generales, las distintas dependencias universitarias programan sus actividades contemplando los periodos de receso de este Órgano Colegiado y pueden atenderse necesidades específicas mediante sesión extraordinaria tanto de las comisiones permanentes como del plenario del Consejo Universitario.

ACUERDA:

Mantener la programación de los recesos de las comisiones permanentes y del plenario del Consejo Universitario según la práctica administrativa que históricamente se ha utilizado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Reglamentos presenta los dictámenes CR-DIC-2003-009, de mayoría y CR-DIC-2003-009 (a) de minoría, referente a la Modificación de los artículos 1 y 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI explica que son dos dictámenes, el primero al que ella va a dar lectura, es el de mayoría, y a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. Docentes de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios solicitan a los miembros del Consejo Universitario, Dr. Manuel Zeledón Grau, M.Sc. Óscar Mena Redondo, M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, una modificación a las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, respecto al desempeño de funciones en otras universidades estatales (oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002).
2. La magistra Margarita Meseguer y el doctor Manuel Zeledón acuerdan que sea el magíster Óscar Mena quien realice las gestiones de consulta ante la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, respectivamente.
3. Mediante oficio PM-CU-2002-009 y PM-CU-2002-009-1, el magíster Óscar Mena solicita criterio a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria, acerca de la inquietud planteada por los profesores de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (5 de noviembre de 2002).
4. Con oficio OJ-1886-02 del 20 de noviembre de 2002, la Oficina Jurídica expone el criterio solicitado.
5. El magíster Óscar Mena eleva a la Dirección del Consejo Universitario propuesta preliminar del asunto en estudio y solicita el correspondiente pase a la Comisión de Reglamentos.
6. Con pase CU-P-02-12-177, la Dirección del Consejo Universitario refiere el caso a la Comisión de Reglamentos para su respectivo análisis (5 de diciembre de 2002).
7. La Oficina de Contraloría Universitaria brinda su criterio en oficio OCU-R-012-2003 del 30 de enero de 2003.

ANÁLISIS:

El órgano encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (CONARE) enuncia que las instituciones signatarias del CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL EN COSTA RICA *convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el artículo 13 de este Convenio*⁶.

⁶ Artículo 37 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*. Firmado por los miembros de CONARE el 20-04-82. Ratificado por el Consejo Universitario en sesiones 2885-02 y 2887-17, del 30-03-82 y 13-04-82, respectivamente

Más adelante, indica que:

Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de **tiempo y medio**. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera⁷ (*El destacado es nuestro*).

A partir del año 1988, CONARE pone en vigencia el Reglamento que regula el cumplimiento de dicho artículo y expresa que, para efectos de este artículo, un tiempo y medio en ningún caso podrá exceder de sesenta y seis horas reloj semanales.

Asociado al tema de la jornada laboral, encontramos que en la Universidad de Costa Rica se ha dispuesto que los funcionarios, docentes o administrativos que disfruten de la dedicación exclusiva, están obligados a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución (entiéndase la Universidad de Costa Rica):

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

*La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución.*⁸

Por otra parte, en la revisión de antecedentes similares al caso que nos ocupa, se encuentra que las siguientes instituciones cuentan dentro de su normativa con la posibilidad de disfrutar de este beneficio, de manera que se permite al funcionario colaborar con otras instituciones de educación superior, a saber: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República; Defensoría de los Habitantes; Tribunal Supremo de Elecciones; así como todas las instituciones descentralizadas (CCSS, RECOPE, Sistema Municipal y otras).

⁷ Ídem, artículo 41.

⁸ *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad De Costa Rica* aprobadas en la sesión 4706-02, 20-03-02, y publicadas en el Alcance a la *Gaceta Universitaria* 2-2002, 04-04-02.

No obstante lo anterior, las universidades signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Universitaria Estatal de Costa Rica, y de acuerdo con la política general de cooperación y coordinación, y en particular los servicios de apoyo a toda la educación superior estatal, se encuentra que la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico (ITCR) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED) permiten que el funcionario colabore no solo con nuestra Universidad de Costa Rica, sino también, con otras universidades estatales, inclusive el ITCR permite hasta con universidades privadas.

Para ilustrar lo anotado, a continuación se citan extractos de la normativa que rige la materia en algunas de las instituciones antes indicadas.

Instituto Tecnológico:

(...) Son excepciones a la condición general establecida en el artículo 2 las siguientes (...)

Artículo 3

Ejercer la docencia en otras instituciones estatales o privadas de educación universitaria, en los Colegios Científicos Costarricenses o en Instituciones de educación con las que se hayan establecido convenios, hasta una jornada máxima de 1/4 de tiempo. En el caso de las instituciones privadas, siempre y cuando se imparta únicamente un curso y a aun solo grupo (modificado por el Consejo Institucional, sesión No. 1964/22, celebrada el 30 de octubre de 1997).⁹

Universidad Estatal a Distancia

Artículo 11

El funcionario que se acoja a la Dedicación Exclusiva, podrá ejercer excepcionalmente su profesión o profesiones en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se trate de labores docentes en universidades estatales de educación superior; que no exceda al 1/4 de tiempo.

¹⁰

Universidad Nacional. ¹¹

Artículo 1

[...] El funcionario que se acoja a la presente normativa podrá, sin embargo.

- a. Ejercer labores de docencia universitaria en otras instituciones de educación superior estatal, hasta por una jornada máxima de un cuarto de tiempo. Dichas labores no deberán afectar de ninguna manera su horario de trabajo

⁹ Régimen de Dedicación Exclusiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

¹⁰ Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad Estatal a Distancia.

¹¹ Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional.

y labores normales que realice en la Universidad Nacional.

Artículo Modificado según artículo tercero, inciso V, de la sesión celebrada el 10 de febrero del 2000, acta 2179 (SCU-127-2000). Publicado en UNA- Gaceta

TRANSITORIO: Los funcionarios académicos y los administrativos que a la entrada en vigencia de este acuerdo de conformidad con su dedicación exclusiva estén desempeñado labores hasta por un cuarto de tiempo en instituciones de educación privadas, acogidos a la reglamentación anterior, podrán seguir desempeñándolas hasta el 31 de Diciembre del 2000.

Aprobado según artículo tercero, inciso V, de la sesión celebrada el 10 de febrero del 2000, acta 2179 (SCU-127-2000). Publicado en UNA- Gaceta 2-2000.

Con el fin de tener una mayor claridad sobre el tema, es menester indicar lo que al efecto establece la General de Control Interno en su artículo 34, que a la letra dice:

ARTÍCULO 34.- Prohibiciones

El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones: [...]

c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

Otro aspecto por resaltar es que la normativa de las universidades estatales permite que los funcionarios, amparados por el régimen de dedicación exclusiva, puedan continuar con el beneficio si colaboran con instituciones de derecho privado como es el caso de las fundaciones.

Ante la situación planteada, algunos profesores de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios manifiestan, en el oficio EEAA-525-02 del 25 de octubre de 2002, sus inquietudes respecto a las normas que regulan la dedicación exclusiva en esta institución.

Dichas inquietudes se exponen a continuación:

- a) La Universidad de Costa Rica ha sido y es una Institución caracterizada por sus políticas de equidad y justicia que han normado desde sus albores las relaciones con su cuerpo docente, constituyéndola en valioso ejemplo para las demás Instituciones que han cimentado la democracia costarricense.
- b) La Universidad de Costa Rica utiliza para su financiamiento recursos públicos otorgados por el Estado costarricense al igual que el resto de Instituciones Universitarias Estatales.
- c) El resto de Universidades Estatales han percibido la bondad y beneficios que representa para sus instituciones y cuerpo docente, el que éstos aun disponiendo de la correspondiente Dedicación Exclusiva, puedan sin ningún problema el efectuar labores docentes a tiempo parcial en otras Universidades del país (por ejemplo, adjunto se encuentra las Normas de Régimen de Dedicación Exclusiva de la UCR, véase artículo 3, inciso c).
- d) Hay profesores de las otras Universidades miembros de CONARE que acogidos a la Dedicación Exclusiva en su Institución, por ejemplo, laboran parcialmente en la misma Universidad de Costa Rica, lo que provoca hacia nuestros docentes una clara desventaja y un trato inequitativo de la administración, dentro de las mismas Universidades cuyas
- e) fuentes de financiamiento en esencia son iguales.
- f) Consideramos que siempre que no exista superposición horaria del docente y se respete lo estipulado en el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el hecho de que los profesores de la Universidad de Costa Rica participen como docentes a tiempo parcial en otras Universidades Estatales no demerita los alcances señalados en el Régimen de Dedicación Exclusiva, al contrario, toda condición de intercambio académico pluraliza la visión y conocimiento del profesor lo que beneficia directamente la transmisión de información y experiencias hacia nuestros alumnos.
- g) Consideramos que como Universidades Estatales miembros del CONARE los objetivos de docencia, investigación y acción social encomendados por la sociedad a nuestras Instituciones educativas son homólogos.
- h) Siempre es conveniente que los miembros de tan importante Órgano

Universitario, como lo es el Consejo Universitario escuchen las justas posiciones de sus representados y es saludable para la misma Institución a la que nos debemos, el resolver internamente las diferencias, con el fin de fortalecer las relaciones equitativas y con ello seguir engrandeciendo a nuestra Universidad.

Respetuosamente les solicitamos lo siguiente:

a) Transmitir las inquietudes anteriores al resto de miembros del Consejo Universitario con el fin de discutir la posible modificación a las Normas de regulación al Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, específicamente en el artículo 9 sobre las prohibiciones.

b) Lograr, con la modificación correspondiente, el que el docente de la Universidad de Costa Rica pueda ejercer la docencia en Universidades Estatales por tiempo parcial, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del CONARE.

c) El párrafo 7 del artículo 9, se podría leer de la siguiente forma:

“Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones que no sean de educación superior privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.

El funcionario podrá ejercer la docencia en Universidades Estatales miembro del CONARE, hasta por una jornada máxima de $\frac{1}{4}$ de tiempo, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal (Oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002.

Para ampliar el análisis, se solicitó a la Oficina Jurídica el criterio sobre este planteamiento, el cual fue comunicado mediante oficio OJ-1886-02, del 20 de noviembre de 2002. En lo pertinente, la Oficina Jurídica dice:

- Así las cosas, el funcionario universitario que pretenda colaborar en otras universidades

públicas del país, puede hacerlo libremente siempre que no se encuentre incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva beneficio que le exige una dedicación total a la institución, que no incurra en superposición horaria y que no sobrepase el límite de jornada establecido por la normativa rectora de la materia. Aún en el caso de que el interesado reciba el pago de Dedicación Exclusiva, podrá separarse del Régimen sin que sea necesario presentar justificación o excusa, de conformidad con el artículo 13 de las Normas citadas.

Como puede observarse hasta aquí, nos encontramos frente a dos situaciones que obligan a la reflexión:

1. Por un lado, la normativa universitaria¹² limita al funcionario a trabajar hasta un máximo de 1 y 1/4 de tiempo, sin que le afecte el pago de la dedicación exclusiva, o, por la vía de la excepción hasta 1 y 1/2 tiempo, dada la conveniencia institucional.
2. Por otro lado, el espíritu que se desprende del “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica” indica en sus políticas de cooperación y de coordinación, la importancia de ofrecer servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal.

De ahí que en la actualidad, un docente que disfrute de la dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica está imposibilitado para ejercer docencia en otra institución de educación superior estatal, aunque la normativa vigente lo autorice laborar una jornada total de hasta tiempo y medio.

Por lo tanto, después de analizar las modificaciones propuestas, esta Comisión eleva al Plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal.
2. Dicho convenio indica: *Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en*

Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera.

3. Mediante oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002, algunos profesores han solicitado al Consejo Universitario que atienda con prontitud esta problemática.
4. Los supremos poderes del Estado, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Procuraduría General de la República la Defensoría de los Habitantes, así como las instituciones descentralizadas, incluyendo la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, posibilitan a sus profesionales la oportunidad de que, aun disponiendo de la correspondiente Dedicación Exclusiva, puedan efectuar labores docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales.
5. Han ocurrido reformas al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que han provocado la jubilación de sus servidores, en perjuicio de la educación nacional, por lo que es necesario que la Universidad de Costa Rica aproveche los recursos humanos y replantee su sistema de incentivos salariales en aras de compensar el esfuerzo que realizan nuestros docentes en el sistema de educación superior como un todo.
6. Las universidades signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Universitaria Estatal de Costa Rica, y de acuerdo con la política general de cooperación y coordinación, y en particular los servicios de apoyo a toda la educación superior estatal, se encuentra que la Universidad Nacional, el ITCR y la UNED permiten que el funcionario colabore no solo con nuestra Universidad de Costa Rica, sino también, con otras universidades estatales, inclusive el ITCR permite hasta con universidades privadas.
7. La Ley General de Control Interno determinó que: *El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones [...]. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*
8. La normativa vigente en las universidades estatales permite que los funcionarios amparados por el régimen de dedicación exclusiva, puedan continuar con este beneficio si colaboran con instituciones de derecho privado como es el caso de las fundaciones.

¹² A saber: Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica; la normativa vigente que regula la jornada laboral del funcionario universitario hasta un máximo de tiempo y cuarto.

9. La Universidad de Costa Rica ha sido y es una Institución caracterizada por sus políticas de equidad y justicia, las cuales han normado desde sus albores las relaciones con su cuerpo docente, constituyéndola en valioso ejemplo para las demás instituciones que han cimentado la democracia costarricense.
10. La Universidad de Costa Rica utiliza para su financiamiento recursos públicos otorgados por el Estado costarricense, igual que el resto de instituciones universitarias estatales.
11. Hay profesores de las otras universidades, miembros de CONARE, que al amparo del régimen de Dedicación Exclusiva en su institución, laboran parcialmente en la misma Universidad de Costa Rica, lo cual significa para nuestros docentes una clara desventaja y un trato desigual de la administración, dentro de las mismas universidades, cuyas fuentes de financiamiento, en esencia, son iguales.
12. Siempre que no exista superposición horaria del docente y se respete lo estipulado en el artículo 41 del "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica", el hecho de que los profesores de la Universidad de

Costa Rica participen como docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales no demerita los alcances señalados en el Régimen de Dedicación Exclusiva; al contrario, toda condición de intercambio académico pluraliza la visión y conocimiento del profesor, lo que beneficia directamente la transmisión de información y experiencias hacia nuestros alumnos.

13. La Universidad de Costa Rica, como miembro de CONARE, comparte los objetivos referidos a docencia, investigación y acción social, encomendados por la sociedad a las Instituciones educativas.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica según el siguiente texto:

**NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

(Aprobadas en sesión 4706-02, 20-03-02.
Publicadas en el Alcance a la Gaceta Universitaria 2-2002, 04-04-02)

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center">ARTÍCULO 1. OBJETIVO</p> <p>La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 1. OBJETIVO</p> <p>La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y, complementariamente, en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de tiempo y medio, según lo establece la normativa vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 9 d) PROHIBICIONES (segunda parte)</p> <p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 9 d) PROHIBICIONES (segunda parte):</p> <p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada. Se exceptúan también las actividades que se desprendan de la docencia, investigación o acción social en otras instituciones de educación superior estatal, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p> <p>El funcionario podrá ejercer la docencia en Universidades Estatales miembros del CONARE, hasta por una jornada máxima de ¼ de tiempo, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio del Coordinación de la Educación Superior Estatal.</p>

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ explica que va a dar lectura al dictamen de minoría, en el cual, lo más pertinente, es la luz que brinda la Contraloría. Dice lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Docentes de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios solicitan a los miembros del Consejo Universitario, Dr. Manuel Zeledón Grau,

M.Sc. Óscar Mena Redondo, M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, una modificación a las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, respecto al desempeño de funciones en otras universidades estatales (oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002).

2. La magistra Margarita Meseguer y el doctor Manuel Zeledón acuerdan que sea el magister Óscar Mena quien realice las gestiones de

consulta ante la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, respectivamente.

3. Mediante oficio PM-CU-2002-009 y PM-CU-2002-009-1, el magíster Óscar Mena solicita criterio a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria, acerca de la inquietud planteada por los profesores de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (5 de noviembre de 2002).
4. Con oficio OJ-1886-02 del 20 de noviembre de 2002, la Oficina Jurídica expone el criterio solicitado.
5. El magíster Óscar Mena eleva a la Dirección del Consejo Universitario propuesta preliminar del asunto en estudio y solicita el correspondiente pase a la Comisión de Reglamentos.
6. Con pase CU-P-02-12-177, la Dirección del Consejo Universitario refiere el caso a la Comisión de Reglamentos para su respectivo análisis (5 de diciembre de 2002).
7. La Oficina de Contraloría Universitaria brinda su criterio en oficio OCU-R-012-2003 del 30 de enero de 2003.

ANÁLISIS:

El órgano encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (CONARE) enuncia que las instituciones signatarias del CONVENIO DE COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL EN COSTA RICA *convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el artículo 13 de este Convenio*¹³.

Más adelante, indica que:

Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de **tiempo y medio**. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que

se conceda para que regularice su situación, no lo hiciere¹⁴ (*El destacado es nuestro*).

A partir del año 1988, CONARE pone en vigencia el Reglamento que regula el cumplimiento de dicho artículo y expresa que, para efectos de este artículo, un tiempo y medio en ningún caso podrá exceder de sesenta y seis horas reloj semanales.

Asociado al tema de la jornada laboral, encontramos que en la Universidad de Costa Rica se ha dispuesto que los funcionarios, docentes o administrativos que disfruten de la dedicación exclusiva, están obligados a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución (entiéndase la Universidad de Costa Rica):

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

*La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución.*¹⁵

Sin embargo, en la Universidad de Costa Rica se ha autorizado, por la vía de excepción, que profesores amparados al Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica; puedan colaborar también con otras universidades estatales, a pesar de la prohibición establecida.

Ante esta situación, algunos profesores de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios manifiestan, en el oficio EEAA-525-02 del 25 de octubre de 2002, sus inquietudes respecto a las normas que regulan la dedicación exclusiva en esta institución.

Dichas inquietudes se exponen a continuación:

- a) *La Universidad de Costa Rica ha sido y es una Institución caracterizada por sus políticas de equidad y justicia que han normado desde sus albores las relaciones con su cuerpo docente, constituyéndola en valioso ejemplo para las demás*

¹⁴ Ídem, artículo 41.

¹⁵ *Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad De Costa Rica* aprobadas en la sesión 4706-02, 20-03-02, y publicadas en el Alcance a la *Gaceta Universitaria* 2-2002, 04-04-02.

¹³ Artículo 37 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*. Firmado por los miembros de CONARE el 20-04-82. Ratificado por el Consejo Universitario en sesiones 2885-02 y 2887-17, del 30-03-82 y 13-04-82, respectivamente

Instituciones que han cimentado la democracia costarricense.

- b) La Universidad de Costa Rica utiliza para su financiamiento recursos públicos otorgados por el Estado costarricense al igual que el resto de Instituciones Universitarias Estatales.
- c) El resto de Universidades Estatales han percibido la bondad y beneficios que representa para sus instituciones y cuerpo docente, el que éstos aun disponiendo de la correspondiente Dedicación Exclusiva, puedan sin ningún problema el efectuar labores docentes a tiempo parcial en otras Universidades del país (por ejemplo, adjunto se encuentra las Normas de Régimen de Dedicación Exclusiva de la UCR, véase artículo 3, inciso c).
- d) Hay profesores de las otras Universidades miembros de CONARE que acogidos a la Dedicación Exclusiva en su Institución, por ejemplo, laboran parcialmente en la misma Universidad de Costa Rica, lo que provoca hacia nuestros docentes una clara desventaja y un trato inequitativo de la administración, dentro de las mismas Universidades cuyas fuentes de financiamiento en esencia son iguales.
- e) Consideramos que siempre que no exista superposición horaria del docente y se respete lo estipulado en el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el hecho de que los profesores de la Universidad de Costa Rica participen como docentes a tiempo parcial en otras Universidades Estatales no demerita los alcances señalados en el Régimen de Dedicación Exclusiva, al contrario, toda condición de intercambio académico pluraliza la visión y conocimiento del profesor lo que beneficia directamente la transmisión de información y experiencias hacia nuestros alumnos.
- f) Consideramos que como Universidades Estatales miembros del CONARE los objetivos de docencia, investigación y acción social encomendados por la sociedad a nuestras Instituciones educativas son homólogos.
- g) Siempre es conveniente que los miembros de tan importante Órgano Universitario, como lo es el Consejo Universitario escuchen las justas posiciones de sus representados y es saludable para la misma Institución a la que nos debemos, el

resolver internamente las diferencias, con el fin de fortalecer las relaciones equitativas y con ello seguir engrandeciendo a nuestra Universidad.

Respetuosamente les solicitamos lo siguiente:

- a) Transmitir las inquietudes anteriores al resto de miembros del Consejo Universitario con el fin de discutir la posible modificación a las Normas de regulación al Régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, específicamente en el artículo 9 sobre las prohibiciones.
- b) Lograr, con la modificación correspondiente, el que el docente de la Universidad de Costa Rica pueda ejercer la docencia en Universidades Estatales por tiempo parcial, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del CONARE.
- c) El párrafo 7 del artículo 9, se podría leer de la siguiente forma:

“Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones que no sean de educación superior privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.

El funcionario podrá ejercer la docencia en Universidades Estatales miembro del CONARE, hasta por una jornada máxima de $\frac{1}{4}$ de tiempo, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal (Oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002.

Para ampliar el análisis, se solicitó a la Oficina Jurídica el criterio sobre este planteamiento, el cual fue comunicado mediante oficio OJ-1886-02, del 20 de noviembre de 2002. En lo pertinente, la Oficina Jurídica dice:

- Así las cosas, el funcionario universitario que pretenda colaborar en otras universidades públicas del país, puede hacerlo libremente **siempre que no se**

encuentre incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva beneficio que le exige una dedicación total a la institución, que no incurra en superposición horaria y que no sobrepase el límite de jornada establecido por la normativa rectora de la materia. Aún en el caso de que el interesado reciba el pago de Dedicación Exclusiva, **podrá separarse del Régimen** sin que sea necesario presentar justificación o excusa, de conformidad con el artículo 13 de las Normas citadas.

Como puede observarse hasta aquí, nos encontramos frente a dos situaciones que obligan a la reflexión:

1. Por un lado, la normativa universitaria¹⁶ limita al funcionario a trabajar hasta un máximo de 1 y 1/4 de tiempo sin que le afecte el pago de la dedicación exclusiva, o, por la vía de la excepción hasta 1 y 1/2 tiempo, dada la conveniencia institucional.
2. Por otro lado, el espíritu que se desprende del “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica” indica, en sus políticas de cooperación y de coordinación, la importancia de ofrecer servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal.

De ahí que, en la actualidad, un docente que disfrute de la dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica está imposibilitado para ejercer docencia en otra institución de educación superior estatal, aunque la normativa vigente lo autorice laborar una jornada total de hasta tiempo y medio.

No obstante lo anterior, de la consulta realizada a la Oficina de Contraloría Universitaria se desprenden conclusiones que obligan a revisar a profundidad la petición de los profesores supracitados.

A continuación el criterio de esa Oficina:

Luego de un análisis de la normativa vigente, de la documentación que se nos anexa y revisados los dictámenes que ha emitido la Oficina Jurídica, así como las sentencias sobre el tema objeto de análisis y con el ánimo de colaborar en el establecimiento de una posición institucional

¹⁶ A saber: Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica; la normativa vigente que regula la jornada laboral del funcionario universitario hasta un máximo de tiempo y cuarto.

definitiva, vertimos el presente criterio en torno al tema consultado, no sin antes señalar que el mismo, es sin detrimento del criterio de otros órganos técnicos competentes. Para ello, estimados necesario indicar lo siguiente:

1-) NATURALEZA DEL PROBLEMA PLANTEADO:

La cuestión planteada en el oficio que origina la presente consulta, consiste en dilucidar si la forma específica en que la Universidad de Costa Rica reguló el régimen de Dedicación Exclusiva, relacionado a su vez con el tema de las jornadas,

- a) resulta restrictiva más allá de lo razonable, en comparación con lo que establece el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, y si con ello se origina una eventual antinomia o choque normativo entre las citadas normas y el Convenio también ya referido, o,
- b) no resulta restrictiva en comparación con lo que establece el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, debido a que quienes decidan recibir el sobresueldo por concepto de Dedicación Exclusiva se sujetan a una dedicación plena, cuyo requisito es tiempo completo, y, excepcionalmente, por vía de acuerdo del Consejo Universitario un cuarto de tiempo adicional dentro de la misma Institución; quedando el tope máximo de tiempo y medio establecido por la Ley y el Convenio citado, aplicable a todos aquellos otros profesionales universitarios que se encuentren fuera del régimen de Dedicación Exclusiva.

2-) REGULACIONES JURÍDICAS SOBRE JORNADA MÁXIMA:

- a) Código de Trabajo:
Este cuerpo legal dispone para el caso subexámene, la norma 140, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 140.- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio no puedan sustituirse trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.” (la negrilla es nuestra)

En cuanto a la norma transcrita, esta es la regla general, asimismo, resulta de vieja data para el sector público, incluida la Universidad de Costa Rica, el acatar la norma de que el máximo de jornada admisible para un funcionario público, es de tiempo y medio.

b) *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica*

Este cuerpo convencional suscrito entre las Instituciones de Educación Superior, dispone en su numeral 13 lo siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera.”

Cabe señalar que la norma transcrita se encuentra en armonía con el Código de Trabajo y obedece a principios de orden general.

3-) **SOBRE EL INSTITUTO DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA:**

a) *Naturaleza jurídica del régimen.*

No son pocas las veces que el tema de la Dedicación Exclusiva ha sido analizado por la Sala Constitucional, al respecto, el máximo Tribunal refiriéndose a la naturaleza de este instituto y, concretamente a la eficiencia en el desempeño del funcionario como finalidad de dicho régimen, ha dicho lo siguiente:

“La dedicación exclusiva, o, en su caso, la prohibición, supone la imposición de una serie de obligaciones que deben observar los funcionarios que se encuentren sometidos a esos regímenes. A cambio de ello, la institución respectiva les reconoce un plus salarial. La finalidad es obtener la mayor eficiencia en el desempeño de los funcionarios públicos. Es por ello que debe ser la Administración, bajo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, quien determine las clases de puestos

*que, para su mayor eficiencia, requieren de someter a alguno de dichos regímenes. No se trata, pues, de una vía para aumentar el salario de un funcionario, pese a que en efecto éste recibe un plus salarial, sino de establecer objetivamente si el puesto en cuestión amerita el pago respectivo.”*¹⁷ (la negrilla y subrayado no es del original)

Sobre este mismo aspecto de la eficiencia, nótese también que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en su sesión 4699 del 26 de febrero de 2002, analizando lo pertinente al régimen de Dedicación Exclusiva que en la actualidad rige, consideró lo siguiente:

“Se aclara que, toda solicitud que sea rechazada por parte del Rector, deberá ser mediante un debido razonamiento que incluya no solamente el interés institucional, sino que además, tomará en consideración lo establecido por la Sala Constitucional en su voto 2164-93, en el sentido de que la Administración deberá determinar “las clases de puestos que, para su mayor eficiencia, requieren de someter a alguno de los regímenes; así como respetar en todo momento, “ los parámetros de constitucionalidad, tales como el principio de igualdad, razonabilidad, lógica, justicia y similares.”¹⁸

Además agrega:

“El régimen se creó con el afán de estimular la calidad y productividad de los profesionales que laboran para la Institución, nunca ha sido automática... el profesional que recibe el beneficio debe comprometerse a no recibir ingreso alguno por actividades que distraigan energías y atención necesarias para dedicarse por entero a sus labores en la Institución, quedando siempre supeditado este beneficio al cumplimiento de dicho

¹⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N.º: 4494-96 de las 11hrs 18m del 30 de agosto de 1996. citado en sesión No. 4699 del 26 de febrero de 2002 del Consejo Universitario de la U.C.R., pág. 36.

¹⁸ Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, oficio OJ-0472-01, del 27 de marzo del 2001, citado en sesión 4699 del 26 de febrero de 2002 del Consejo Universitario de la U.C.R., pág. 37.

compromiso.” (la negrilla y el subrayado no son del original)¹⁹. Por otro lado, otros dos elementos que configuran el instituto de la Dedicación Exclusiva son: la exclusividad en la prestación, el interés de la Institución y el carácter consensual y contractual, al respecto, la Sala Constitucional se ha pronunciado en forma reiterada sobre todo en cuanto a la exclusividad y el carácter contractual de la siguiente manera:

“...el pago por “dedicación exclusiva”, por el contrario no tiene como base su otorgamiento, necesariamente, en la ley, sino que resulta del **acuerdo** entre la Administración y el servidor, es decir, implica la concesión de un beneficio que puede ser pactado o no por las partes, pudiendo subsistir la relación de servicio con o sin ella...” “...En consecuencia, de lo que se trata, es que el régimen de dedicación exclusiva **es de naturaleza consensual...**”²⁰ (la negrilla no es del original)

Por su parte, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que es Casación en materia laboral, ha dicho:

“(...) la dedicación exclusiva lo es producto de un acuerdo consensual entre las partes de la relación laboral, el cual ha de quedar plasmado mediante formalización de un contrato, en que mientras **el trabajador asume la obligación de dedicarse en exclusividad a la empleadora**, ésta se compromete al reconocimiento de un porcentaje adicional de salario como contraprestación a ello.” “(...) Nótese además que, **el objetivo primordial de la dedicación exclusiva, es el de que el trabajador labore sólo para la institución**, por lo que resulta **contrario a su naturaleza**, el que la actora solicite el pago de dicho plus por un período anterior, lapso en el que si hubiera querido, inclusive pudo trabajar, al mismo tiempo, con otros patronos.”²¹ (la negrilla no es del original)

¹⁹ Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, *Ibidem*.

²⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución 4494-96 de las 11hrs 18m del 30 de agosto de 1996, citado en sesión 4699 del 26 de febrero de 2002 del Consejo Universitario de la U.C.R., pp. 36 y 37.

²¹ Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N.º: 64 de las 10hrs 10min. del 23 de marzo de 1994. Asimismo, véase en igual sentido: Sala Segunda de la Corte Suprema de

A mayor abundamiento, la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, ha reafirmado los tres elementos supracitados a través de diversos pronunciamientos de la siguiente manera:

“I.- Como se ha indicado en reiteradas ocasiones (ver oficios OJ-0743-00, OJ0452-01, OJ-1466-00 y OJ-0405-01), la dedicación exclusiva es una compensación económica que el patrono concede al trabajador, **con el fin de que este se dedique exclusivamente a ejercer su profesión para éste**. Para la incorporación del servidor o servidora es requisito indispensable el interés del patrono, por cuanto no se trata en forma alguna de un derecho automático al cual pueda optar el trabajador. **La dedicación exclusiva es de naturaleza consensual** y no de naturaleza imperativa.” (la negrilla y subrayado no es del original)²²

b) Regulación del Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

La Universidad de Costa Rica en ejercicio de la Autonomía constitucionalmente consagrada, ha decidido recoger los anteriores elementos que encierran la naturaleza jurídica de la Dedicación Exclusiva, esta síntesis se ha materializado a lo interno de la Institución a través de la aprobación de las “Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”, las que en su artículo 1 señalan:

Artículo 1. Objetivo

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de **origen contractual**, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea **aceptada** por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo **contrato**, a prestar sus servicios profesionales única y **exclusivamente a la**

Justicia, Resolución N.º: 60 de las 090hrs 10min. del 20 de junio de 1988.

²² Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, oficio OJ-0472-01, del 27 de marzo del 2001, citado en sesión No. 4699 del 26 de febrero de 2002 del Consejo Universitario de la U.C.R., pág. 37.

Institución.” (el énfasis no es del original)

4-) **SOBRE LAS JORNADAS MÁXIMAS QUE OPERAN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

El Consejo Universitario, mediante la sesión 4768 de fecha 10 de diciembre del 2002, artículo 8, definió la jornada máxima que opera únicamente dentro de la Institución, estableciéndola hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo, definiendo para ello una serie de requisitos.

Cabe acotar que este acuerdo del Consejo Universitario, permite que un funcionario universitario que esté acogido o no al régimen de Dedicación Exclusiva, pueda ser nombrado en la misma institución universitaria hasta un cuarto de tiempo adicional a su tiempo completo, bajo ciertas restricciones.

5-) **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA:**

Una vez analizado el contenido de ésta, es menester hacer las siguientes observaciones:

El texto del acuerdo número 1 de la propuesta pretende modificar el artículo 1 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica que se encuentra vigente, en la siguiente manera:

“La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales **en la Universidad de Costa Rica y, complementariamente, en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de tiempo y medio.**”

Adicionalmente, el acuerdo número 2 de la propuesta, pretende modificar el artículo 9 inciso d) de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica que se encuentra vigente, en la siguiente manera:

“Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el

ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directiva de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada; **se exceptúan también la actividades que se desprendan de la docencia, investigación o acción social en otras instituciones de educación superior estatal;** así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés instituciones y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.”

Como observaciones puntuales a la propuesta anterior, debemos señalar en primera instancia que existen algunas implicaciones de fondo producto de la modificación que se propone hacer al régimen de Dedicación Exclusiva, no solo como está regulado en la Universidad de Costa Rica, sino al instituto como tal, al eliminar la esencia de lo que es la Dedicación Exclusiva cual es el laborar única y exclusivamente para la Institución, lo cual desnaturalizaría esta figura laboral. (...)

6-) **CONCLUSIÓN**

En virtud de los criterios anteriormente expuestos, esta Contraloría considera que la forma específica en que la Universidad de Costa Rica reguló el régimen de Dedicación Exclusiva, relacionada a su vez con el tema de las jornadas, no genera antinomia o choque normativo alguno, asimismo, no resulta restrictiva en comparación con lo que establece el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, debido a que quienes decidan recibir el sobresueldo por concepto de Dedicación Exclusiva se sujetan a los elementos de la exclusividad en la prestación, el interés de la Institución y el carácter consensual y contractual del régimen.

Asimismo, quien se haya sujetado a dicho régimen de exclusividad en la Universidad de Costa Rica, tiene la posibilidad de ser nombrado en la misma institución hasta un cuarto de tiempo adicional a su tiempo completo, esto en virtud del acuerdo del Consejo Universitario relativo a la jornada máxima que opera dentro de la Institución; quedando el tope máximo de tiempo y medio establecido tanto en el Código de Trabajo

como en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, a todos aquellos otros profesionales universitarios que se encuentren fuera del régimen de Dedicación Exclusiva.

Con respecto a la propuesta de ampliar el número de entes compatibles con el régimen de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, implicaría desnaturalizar la figura de la Dedicación Exclusiva, toda vez que ésta se basa o tiene como fin o propósito esencial, el incentivar la eficiencia, disponibilidad y compromiso con las prioridades institucionales en el desempeño de las labores mediante la exclusividad en la prestación del servicio.

En todo caso, tal y como está regulado el régimen de Dedicación Exclusiva en la actualidad, específicamente en las excepciones a las prohibiciones que implica dicho régimen, permite, que situaciones que lo ameriten, puedan ser autorizadas excepcionalmente y para casos concretos en que se califique como *interés institucional* y sean avaladas mediante un Convenio o Carta de entendimiento sin entrar a desnaturalizar o desvirtuar en forma general el instituto de la Dedicación Exclusiva.

Lo anterior sin detrimento de que con el fin de facilitar la cooperación interuniversitaria estatal y prevaleciendo el interés institucional, se valoren otras opciones a nivel interno o en conjunto con las otras instituciones de Educación Superior Estatal.

Por lo tanto, después de analizar las modificaciones propuestas, esta Comisión eleva al Plenario del Consejo Universitario, la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal.
2. Dicho convenio indica: *Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera.*
3. Mediante oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002, algunos profesores han solicitado al Consejo Universitario que atienda con prontitud esta problemática.

4. Los supremos poderes del Estado, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las instituciones descentralizadas, incluyendo la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, posibilitan a sus profesionales la oportunidad de que, aun disponiendo de la correspondiente Dedicación Exclusiva, puedan efectuar labores docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales.
5. La solicitud de los docentes de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios implica desnaturalizar la figura laboral denominada "dedicación exclusiva".
6. La Universidad de Costa Rica ha dispuesto un máximo de jornada adicional de un cuarto tiempo al tiempo completo, lo cual se ha extendido a los funcionarios que están cubiertos bajo el régimen de Dedicación Exclusiva. Con la propuesta en estudio, los funcionarios incluidos en el régimen podrían optar por una jornada adicional hasta de medio tiempo, considerando sus nombramientos en las otras instituciones miembros de CONARE.
7. La posibilidad de que en algunos casos no prevalezca o se menoscabe el interés institucional dados los compromisos que adquieren los funcionarios con otros entes, en razón de que la propuesta cede las atribuciones de la Universidad en cuanto a la disposición de la jornada adicional al tiempo completo a los intereses particulares de los funcionarios acogidos al régimen, pese a que la Institución remunera con el fin de proteger la disponibilidad, la dedicación y el compromiso con las prioridades institucionales.
8. Al liberarse las restricciones actuales, podría darse un posible incremento en las solicitudes del beneficio por Dedicación Exclusiva, así como el impacto presupuestario, tanto en términos de costo, como su incidencia en la conformación de la masa salarial.
9. La posibilidad de que otros funcionarios universitarios que laboran para otras entidades de educación, tales como colegios de segunda enseñanza y colegios universitarios soliciten también una apertura en este mismo sentido.

ACUERDA

Denegar la solicitud presentada por los docentes de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios para modificar el artículo 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión ambos dictámenes.

EL BACH. FREDDY GAMBOA manifiesta que, en lo fundamental, está de acuerdo con el dictamen de mayoría. Opina así porque no le parece la redacción del artículo 1, pero se puede mejorar. En cuanto a la dedicación exclusiva, la Oficina de Contraloría plantea dos hipótesis: lo que se indica en el oficio que origina la presente consulta consiste en dilucidar si la forma específica en que la Universidad de Costa Rica reguló el Régimen de Dedicación Exclusiva, relacionado a su vez con el tema de las jornadas, en dos: sí resulta restrictivo en cuanto al choque de normativas, el régimen de reglamento y el convenio. Al final, la Contraloría dice que no y esa era una consecuencia lógica del planteamiento, puesto que el convenio en ningún momento exige a las instituciones facultar a sus empleados o empleadas a trabajar medio tiempo adicional en otras instituciones. Simplemente, lo que plantea son nexos de cooperación entre las diferentes universidades. Y como nuestro Reglamento lo prohíbe expresamente, era lógico que no se diera ningún choque entre ambas normativas.

Después, con relación al segundo, es lógico también, puesto que se basa en el Reglamento de Dedicación Exclusiva que es estrictamente restrictivo en el hecho de que lo que permite es un tiempo y cuarto y en casos de excepción un cuarto de tiempo adicional, para llegar hasta tiempo y medio en la misma Universidad de Costa Rica. Está amparado en un fundamento legal. En eso es contundente la Sala constitucional al decir:

Con el fin de que se dedique exclusivamente a ejercer su profesión para éste. Para la incorporación de servidores ... resulta indispensable el interés del patrón por lo que no se trata de una forma de derecho automático.

Además, dice:

Regulación del Régimen de Dedicación Exclusiva. La Universidad de Costa Rica en el ejercicio de la autonomía constitucional

que le da su propia organización, establece las normas de regulación.

Básicamente, la dedicación exclusiva no es un derecho legal, sino contractual. La Universidad y sus empleados se ponen de acuerdo en sus respectivos regímenes. Podría entonces interferirse que más que un asunto de legalidad o de choque de leyes es un asunto de conveniencia, de interés institucional o una política institucional como tal, y la Universidad puede decidir si la aplica o no.

En relación con el análisis que hace la Contraloría Universitaria, cree que se les escapa el elemento de la nota EEA-525 donde dice:

...lo que provoca a nuestros docentes una clara desventaja y un trato inequitativo de la administración dentro de las mismas universidades cuyas fuentes de financiamiento en esencia son iguales.

Le parece que la Contraloría no entra en el análisis de la premisa de una clara desventaja y un trato inequitativo que es lo que les podría dar las bases para modificar o no el Reglamento. Es decir, las otras universidades miembros del CONARE, amparadas a un convenio, plantean la posibilidad de que los profesionales laboren hasta un cuarto de tiempo adicional en docencia en esas instituciones. Y nuestra institución pública, como las otras, en el mismo marco del convenio, no lo permite. Pero sí permite que personas, de otras instituciones, que inclusive están en régimen de dedicación exclusiva, tengan la posibilidad de trabajar un cuarto de tiempo. Esa premisa es la que les da la posibilidad de decir si modifican o no, para poner en igualdad de condiciones a los funcionarios y docentes de esta Institución. Y la Oficina de Contraloría no entra en el análisis de ese apartado, se queda en asuntos de legalidad que no existen puesto que las premisas, como se plantean, resultan verdaderas. Cree que ese podría ser el argumento que les permita modificar el Reglamento para equiparar las condiciones de los funcionarios

y las funcionarias al resto de las universidades estatales, puesto que su naturaleza es la misma.

Y, finalmente, el Código de Trabajo dice que la jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no puede exceder las doce horas, tiempo y medio. Es decir, no estarían cometiendo ninguna violación puesto que se permite un cuarto de tiempo en la Universidad y supletoriamente un cuarto de tiempo en otras instituciones de CONARE. Cree que no estarían infringiendo la normativa nacional y, por lo tanto, no estarían en un acto viciado de nulidad o nulo por su naturaleza.

EL DR. CLAUDIO SOTO felicita al Dr. Víctor Sánchez y a la magistra Alejandrina Mata porque encuentra el dictamen de minoría muy bien fundamentado, dando verdaderas razones para la conveniencia de mantener el Régimen de Dedicación Exclusiva como está y no abrir ese portillo. Contiene argumentaciones novedosas, que él ni las había pensado; por eso desea reconocer el trabajo que realizaron para sostener esa posición.

En el dictamen de mayoría, aparte de la razón de equiparación con otras instituciones, no encuentra nada sustancial, de peso, para proceder. Realmente, piensa que es muy débil. Se trata de una posibilidad más de remuneración para que distinguidos colegas trabajen un cuarto de tiempo adicional en otra institución. Y, lastimosamente, si se aprobara, se desvirtúa completamente lo que quiere decir dedicación exclusiva. Si se quiere aumentar el salario, hay otras maneras de hacerlo. Y, si se hace de esta manera, debe cambiársele el nombre de dedicación exclusiva, porque eso no es dedicación exclusiva. La dedicación exclusiva es algo de interés para la Institución, es la atención absoluta del funcionario administrativo o docente en los asuntos de ella, no es una ventajita salarial más para el profesor. Si creen que están mal remunerados o que los

sistemas están mal, pues pueden hacer un estudio en ese sentido. Hace un rato comentaba con algunos compañeros que tal vez hasta el porcentaje del Consejo Universitario merezca un estudio, si el 30 por ciento es lo conveniente, si está totalmente por debajo de lo que debería ser, un 40 o un 45, y tal vez la Institución tenga el presupuesto necesario para sostener un porcentaje así, pero que se conserve la esencia de la dedicación exclusiva. Ampararse al hecho de que las otras tres instituciones hermanas, con todo respeto, "alcahuetean" con la dedicación exclusiva, no es fundamento o razón para que la Universidad de Costa Rica abra ese portillo. No hay razones contundentes en el dictamen de mayoría de por qué tiene que abrirse esa puerta, aparte de querer hacerse iguales a las otras tres instituciones y permitir lo que ellos disponen.

Cree que la Universidad de Costa Rica es la número 1 del país, la más fuerte académicamente, la que realmente lleva la vanguardia en docencia, investigación y acción social, y no necesita de esos mecanismos que quizás él podría entender en el caso de las otras instituciones que en un momento histórico los necesitaron, para atraer profesores a sus programas aunque fuera por un cuarto de tiempo; pero la Universidad de Costa Rica no está en esa posición. Lo que se está argumentando es una conveniencia del profesor de aumentar su ingreso. Es lo único que ve. Pero el interés de la Institución no está salvaguardado en el dictamen de mayoría. Y es el interés de la Universidad de Costa Rica el que debe imperar.

Repente, si es retribución económica lo que se busca, perfectamente pueden hacer un estudio sobre la posibilidad de modificar el porcentaje, pero no desvirtuarlo, como contundentemente lo dicen tanto el dictamen de minoría como la Contraloría Universitaria. Ya no sabe ni por qué llamarla dedicación exclusiva, le pueden dar cualquier otro nombre, pero no el de dedicación exclusiva si prueban su apertura de esa manera.

Hay otro argumento al que tal vez no se le ha dado la importancia debida y que a él tampoco se le había ocurrido. Lo acaba de leer en el dictamen de minoría, se trata de las consideraciones del punto 8. Es un asunto que necesita un análisis financiero importante de parte de OPLAU o de la oficina correspondiente al liberarse esta restricción, al abrir la dedicación exclusiva y desvirtuarla de esa manera. Las solicitudes que se van a presentar van a ser muy numerosas porque va a resultar muy atractivo no solo tener el 30 por ciento de la dedicación exclusiva, sino la posibilidad de ganarse un cuarto de tiempo adicional en otra institución. Personas que en estos momentos han optado por trabajar el tiempo y medio sin la dedicación exclusiva –que lo pueden hacer perfectamente–, van a ver la ventaja del tiempo y cuarto si está el 30 por ciento respaldando esa situación. Estarían dándole la bendición a una avalancha de solicitudes de dedicación exclusiva porque va a resultar muy atractivo ya no ser de tiempo y medio, sino de tiempo y cuarto más el 30 por ciento del salario, conservando la dedicación exclusiva y permitiéndose trabajar el cuarto de tiempo adicional.

Considera que deberían meditar esto. El portillo es muy grande y el Consejo Universitario no tiene por qué avalar una situación que existe en otras muy respetables instituciones. Reitera que si lo que se quiere es una mejora del sistema, pueden estudiarla, considerarla, ver el porcentaje, pero no terminar con la dedicación exclusiva que aunque continúe llamándose así, ya no va a ser dedicación exclusiva, simplemente se termina, permanece el 30 por ciento, y no se tendrá la atención dedicada estrictamente a la Universidad de Costa Rica. Se trata de una conveniencia para el profesor, para el funcionario administrativo, pero una total inconveniencia para la Institución. No es de interés para la Universidad, como tal, pagar ese porcentaje, si la dedicación, la atención del funcionario, del profesor, no está dedicada como se argumentó hace veinte años cuando se estableció la dedicación

exclusiva. Es decir, mantener la dedicación exclusiva en la docencia, en la investigación, en la acción social de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN lamenta que el Dr. Claudio Soto llame a eso “alcahuetería” porque no lo ve así. El Bach. Freddy Gamboa puso el dedo en la llaga con su participación al indicar que se trata de un régimen contractual, no es ninguna figura laboral como dice la Contraloría, y no se estaría desnaturalizando esa figura. Considera que se estaría modificando una figura contractual. Es un contrato entre las partes que puede ser modificado. Ciertamente, el nombre no calza bien y no calzaría si se abriera con esta modificación. Quizás habría que pensar en otro nombre.

Sin embargo, solicita que recuerden que este concepto de dedicación exclusiva para la Institución, en realidad se ha venido modificando paulatinamente de varias maneras. El ejemplo más claro es el que les dan las actividades de acción social, de investigación, de docencia que pueden hacer por medio de FUNDEVI sin ninguna restricción de tiempo. No existe ninguna restricción de tiempo, ni de tipo de función. Lo único que se necesita es que sea avalada por alguna Vicerrectoría. En ese ambiente normativo, cualquier persona con dedicación exclusiva puede hacer asesorías, investigación, acción social, devengar un honorario y mantener su dedicación exclusiva. Nadie se ha quejado de que eso sea una violación al principio de dedicación exclusiva. ¿Y por qué no se ha producido esa queja? Porque interpreta que esa función que cumple el docente universitario al ir a hacer acción social, investigación o docencia por medio de FUNDEVI, es un medio que utiliza la Universidad para vincularse con la sociedad, manteniendo las mejores condiciones salariales para sus empleados. Si les hubieran puesto como condición para hacer acción social renunciar a la dedicación exclusiva, posiblemente nunca se habría desarrollado como hasta

hoy, lo mismo la investigación contratada. No es cierto que resulta incompatible el concepto de dedicación exclusiva con actividades que no se realicen en la Universidad de Costa Rica. El asunto es que a la Universidad le interesa vincularse con la sociedad de muy diversas maneras. Lo que tienen entre manos es una forma más de vinculación, es regular esa vinculación propia del quehacer de la Institución: la docencia.

Desea llegar a una recomendación a los proponentes. Si se van a las primeras páginas del dictamen, donde se cita al Instituto Tecnológico, las normas, la UNED, en todos los casos dice:

Instituto Tecnológico: son excepciones a la condición general establecida en el artículo tal... ejercer la docencia en otras instituciones.

UNED: *El funcionario que se acoja a la dedicación exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión o profesiones o en las siguientes circunstancias: a) Cuando se trate de labores docentes en universidades estatales.*

Universidad Nacional: *El funcionario que se acoja a la presente normativa podrá sin embargo: a) Ejercer labores de docencia universitaria.*

Todas las universidades hermanas han restringido esa posibilidad a la docencia. Sin embargo, la propuesta viene en términos – artículo 9 d) –, más amplios porque dice que:

Se exceptúan también las actividades que se desprendan de la docencia, la investigación y la acción social en otras instituciones de educación superior estatal.

Eso cree que no conviene y sí estaría más inclinado a que este tipo de modificación reglamentaria la limiten a la docencia. No ir más allá de aquello a lo que han llegado las instituciones hermanas; en eso que él cree se llamaría adecuadamente una modificación de una figura contractual.

El considerando 8 del dictamen de minoría, que se refiere a la preocupación de que al liberar las restricciones actuales podría darse un incremento en las solicitudes del beneficio por dedicación exclusiva, tiene dos caras y deben analizarlo calmadamente. Primero, habría una conveniencia institucional si personas que están trabajando tiempo y medio sin dedicación exclusiva pasan a un régimen de tiempo y cuarto con dedicación exclusiva. Se agotarían menos y tendrían más tiempo para dedicarse a las labores universitarias dentro de la propia institución. A la Universidad le conviene más tener docentes a tiempo y cuarto con dedicación exclusiva, ejerciendo un cuarto de tiempo de docencia en otra universidad estatal, que tenerlos con tiempo y medio sin dedicación exclusiva. Le parece que sería mejor para el funcionario y para la Universidad. Segundo, el hecho de que se produzcan muchas solicitudes, quedó regulado con la modificación reglamentaria que establecieron porque la Universidad es la que decide. No es ningún régimen automático. La Universidad, incluso por razones presupuestarias, puede decidir cuántas solicitudes acepta y cuántas no. Así que no están hablando de un peligro presupuestario que se vaya a generar si esta normativa se modificara. Deben recordar el beneficio institucional y las regulaciones que le permiten a la Universidad restringir de acuerdo con sus intereses institucionales y disponibilidad presupuestaria. De modo que ese punto 8, si bien es importante que los proponentes lo mencionaran, analizado así, fríamente, perdería fortaleza como argumento.

Solicita a los proponentes que se limite la propuesta del artículo 9 d) a lo que es docencia. Incluso cree que esa era la petición original que recibieron la magistra Margarita Meseguer, el magíster Óscar Mena y él; es decir, que se permitiera hacer docencia.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER considera que han avanzado

en el trabajo del profesor universitario. Comenzaron con aquello de que al amparo del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica, las instituciones pagaran al profesor que viniera de otra universidad lo correspondiente a la categoría que tuviera en su universidad de origen. En las otras universidades —y es otro elemento que no todos conocen—, se pagan porcentajes muy parecidos a los de la Universidad de Costa Rica en cuanto a dedicación exclusiva. En todas se llama régimen o reglamento de dedicación exclusiva. A excepción de la UNA que paga un 35 por ciento, el Tecnológico, la UNED y la UCR pagan un 30 por ciento sobre la base del salario.

Otro argumento importante es que frente a la negociación del FEES debe mostrarse eficiencia, que se comparten recursos y que están de verdad cumpliendo con el convenio de la educación superior. Cree que este es un esfuerzo más y contribuye a proyectar esa imagen positiva. Lo ve especialmente aplicado a las regiones donde muchas veces el problema es que no son atractivas para muchos profesores porque las carreras lo que ofrecen, o la Universidad, es un curso, por ejemplo. Entonces, ya no sólo el cuarto de tiempo adicional dentro de la misma Institución sería lo que funcionaría, sino que podrían tener a esos profesores que están dispuestos a irse a una sede regional, también trabajando en la UNED, por ejemplo, como es el caso de todas las sedes, y en otras instituciones de educación superior que existen en las regiones también.

Coincide totalmente con el Dr. Zeledón en que ese cuarto de tiempo adicional debe circunscribirse a labores de docencia. Es diferente pensar en el ejercicio de la profesión en forma liberal, o en todos los quehaceres de la Universidad, que en el ejercicio académico. Piensa que deben dejarlo al ejercicio académico, a la docencia específicamente. Y, en alguna medida, aunque saben que existen controles como la declaración jurada, etcétera, no quedaría de

más poner que no se deben afectar los horarios de trabajo ni las labores normales que desempeña el profesor en la Universidad de Costa Rica.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ comprende a los doctores Víctor Sánchez y Claudio Soto. Pensaba en esa forma y le costó cambiar de opinión. Cuando tuvo la información sobre lo que han legislado las otras universidades estatales; sobre todo cuando supo de un programa que ha desarrollado el CONARE que se denomina Programa de Pasantías, el cual fue creado:

Con el propósito de estimular y facilitar a sus académicos el intercambio de experiencias en una búsqueda de excelencia y calidad por medio de la cooperación y solidaridad universitaria.

Pensó, entonces, que ella no estaba visualizando el sistema de educación superior universitario estatal y cobró esa conciencia de que esta es una forma de fortalecerlo en su totalidad. Por esa razón, decidió apoyar esta propuesta. Este programa de pasantías va a incluir investigación y acción social. Por eso hay que tener cuidado —ya que si se va a abrir eso—, de restringirlo solo a docencia. No sabe hasta dónde después vaya a resultar que esta modificación no logró cubrir lo que ya el CONARE ha ido avanzando. Lo dice para que reflexione. Ese programa de pasantías va a estar sobre todo impulsado en institutos, centros, laboratorios, programas y proyectos de investigación. Lo aporta como un insumo por si quieren tomarlo en consideración respecto de esa restricción.

EL LIC. MARLON MORALES piensa que la dedicación exclusiva le suena risible. Recuerda a su padre que decía que cuando alguien se dedica a su trabajo tiene que hacerlo totalmente entregado al trabajo. Curiosamente, en el derrotero de los tiempos, surge esta figura denominada dedicación exclusiva. O sea, se paga

adicionalmente para que la persona se dedique exclusivamente cuando, por principio y convicción, debe ser así.

Posteriormente, surge el asunto de que como la dedicación exclusiva tradicionalmente y por convicción como debió haber sido, se paga y se dice no, dedicación solo para la Institución. En ese momento, las universidades estatales estaban solas y no se tenían los problemas que las han llevado en los últimos años a marchar por presupuesto, por defensa de los derechos de jubilación, y de los regímenes sociales. Y hasta marchas en búsqueda de presupuesto y mejora del FEES.

En situaciones anteriores se han solicitado convocatorias del Consejo de Rectoría, han hecho foros, coloquios, seminarios, encuentros respecto al hecho de que hay una gran cantidad de recurso humano, docente, de investigación, académicos y administrativos que se van. La Universidad no previó la sucesión de los recursos. Pero ese no es un asunto estrictamente de la Universidad de Costa Rica, sino que, frente al entorno de las universidades privadas, evidentemente si no abren solidariamente; es decir, pensando en el sistema superior estatal y no solo pensando en el peculio de la Universidad de Costa Rica, cree que mal hacen. Ha notado que cuando conviene se habla de las universidades hermanas, pero en otras oportunidades no se les dice hermanas ni se les considera como tales.

Siente, y es una realidad y en eso tiene razón el Dr. Claudio Soto, hay interés de aumento de salario. El proyecto del Estado de la Nación les ha demostrado claramente que los índices de progreso y la adquisición del salario de los trabajadores, porque los profesores también son asalariados, no es suficiente. Entonces, se impone la lógica del sistema capitalista. Es la supervivencia.

Frente a esas situaciones, siente que hay que tomar decisiones en términos del fortalecimiento de la educación superior

estatal. En la actual coyuntura en que hay una gran fuga de recurso humano vía jubilación, porque lamentablemente las universidades, incluida la de Costa Rica, no previeron un programa de sucesión de esos recursos. Considera que esta iniciativa viene, de alguna manera, a ofrecernos la oportunidad de un respiro.

Además, avala la recomendación del Dr. Manuel Zeledón, en términos de que sea en lo docente. Se está empezando con una pasantía. Siente que CONARE se ha sensibilizado y ha entendido lo que es el Consejo de Rectores de todo el sistema universitario. Tímidamente, lo hace como una pasantía. Es un buen comienzo. Está direccionado a eso. Posiblemente, con estas iniciativas, se va a aumentar para incrementar, y si hay necesidad, posteriormente, de que otro Consejo Universitario tomara la decisión de incluir la investigación y la acción social, que lo haga.

Estos dictámenes le llaman la atención sobre la necesidad de problematizar, como lo apuntó el Dr. Zeledón, respecto de los complementos salariales y la vinculación con el sector externo por medio de la Fundación. Se preguntaría –y es una duda que han conversado en los pasillos de las oficinas del Consejo–, cuántos disfrutaban de complementos salariales vía excepción, según lo establece el Reglamento en la asignación de complementos salariales. Y que posiblemente si hicieran una averiguación, como es debido, posiblemente van a encontrar que los complementos salariales exceden lo que los porcentajes de dedicación exclusiva y remuneración extraordinaria otorgan en esta Universidad. Es un bonito ejercicio de investigación que podrían solicitar a las dependencias correspondientes.

Le llama poderosamente la atención que la Ley de Control Interno establece la prohibición, pero exceptúa al Contralor, al Subcontralor y al personal profesional de la Contraloría, para que ejerzan docencia. Vuelve a recordar a su padre, se les prohíbe

para algo y eso se les exceptúa, y ven que también la Contraloría General de la República está sumida en esos dos institutos, incompatibles con dedicación exclusiva, pero que en realidad lo que refleja es que desde hace mucho tiempo han perdido la convicción de que lo que se hace tiene que hacerse precisamente con convicción y con entrega.

EL BACH. FREDDY GAMBOA hace la diferenciación con respecto a la dedicación exclusiva que se da en el Ministerio de Educación, él, como orientador, automáticamente pide la dedicación exclusiva y le dan un 55 por ciento sobre su salario, es automático. En el caso de la Universidad no, pasa por un estricto rigor de conveniencia institucional para que se dé la dedicación exclusiva. En el Ministerio de Educación lo que se les regula básicamente es el ejercicio liberal de la profesión porque él, como orientador, no puede ejercer su profesión porque está dedicado al Ministerio. Quiere hacer esa salvedad para que se vea la diferencia dentro del sistema de educación de esas percepciones de dedicación exclusiva que son muy propias de la Institución, de la cual se deriva y que no generalicen tanto, sino que se vayan hacia la particularidad.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa que él no se empecina, sino que quiere compartir, pero es fundamental el interés de la Institución. En primer lugar es el interés institucional, y cuando –el caso que mencionó el Dr. Manuel Zeledón–, funcionarios de que tienen dedicación exclusiva realizan actividades por la medio de la Fundación, está considerado porque hay un Convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación que permite que se lleven a cabo determinadas actividades. O sea, que la dedicación exclusiva es conveniencia institucional. Lo mismo pasaría en cuanto a esta notita que está promoviendo CONARE, las pasantías, no hay problema, si es conveniencia

institucional también se lleva adelante. Debe recordarse que el meollo es la conveniencia institucional y también debe recordarse un poquito la historia de la Universidad de Costa Rica. Primero, como casa de enseñanza, cuenta con personal de horas, luego se introduce el profesor por tiempo, y hay un momento en el que hay convivencia de los dos regímenes horas-tiempo. Siempre buscando contar con profesores de planta, profesores de dedicación total, siguiendo esa política de interés institucional de contar con profesores dedicados a la Institución. Y esa Institución que tiene vasos comunicantes, la sociedad, las instituciones de educación, ha creado la figura de dedicación exclusiva. En esa misma filosofía creó en su momento la figura de la dedicación extraordinaria. Con ese deseo de un desarrollo más allá de lo que es una colaboración entre sedes, se creó la posibilidad de que un profesor de tiempo completo de una Sede trabaje también una jornada de un cuarto de tiempo en otra Sede. Antes esto era centrismo de la “Rodrigo Facio” hacia las Sedes. Ahora es intersedes. Siguiendo ese espíritu, creó la posibilidad de que ese cuarto de tiempo sea dentro de la misma Sede también. De modo que existe una política institucional de robustecer el cuadro de recursos.

Por otra parte, desea llamar la atención respecto de una situación en que se tendría unos profesionales de una jornada de hasta tiempo y medio, o tiempo y cuarto, más dedicación exclusiva, de acuerdo con esta propuesta. ¿Por qué? Porque no hay nada que impida que un profesor de dedicación exclusiva tenga un tiempo completo en tal Sede, un cuarto de tiempo en otra Sede y el otro cuarto de tiempo en alguna universidad miembro de CONARE. Debe verse hacia dónde van.

Y el otro aspecto es, hasta dónde se le están mermando posibilidades de trabajo a otros ya que se está con tiempo y medio. Le dirán que es un poco romántico, pero piensa en ese asunto de la solidaridad.

Entonces, tendrían por un lado una lectura diferente de lo que se entiende por dedicación exclusiva. Eso no es dedicación exclusiva. Y, por otro, en consecuencia, están trascendiendo una cultura institucional en que está promoviendo a su personal y su proyección, su quehacer con otras instituciones, y no solo con universidades porque las excepciones contemplan más, siempre sobre la base de un interés institucional, carta de entendimiento o convenio.

De acuerdo con esta propuesta, automática, todos los que tienen dedicación exclusiva –él la tiene-, pueden irse a trabajar y la Institución no puede aplicar el criterio de interés institucional. Esa es la esencia de la dedicación exclusiva.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI expresa que su apoyo al dictamen lo hace con muchísimo entusiasmo, y que está comprometida con esta posición. El régimen de dedicación exclusiva no se va a limitar dentro del marco de la Universidad de Costa Rica, sino que lo va a hacer dentro del marco del sistema de educación superior universitaria estatal. Le parece que es un importante avance evolutivo.

Solicita con todo respeto la consideración de los compañeros que están indicando que limiten esto a la docencia, dejando por fuera la investigación. Va a hablar por la investigación, con base en su experiencia.

Con respecto a investigación, son claras dos cosas: la Universidad de Costa Rica se está dirigiendo ya a un perfil del docente, que no sea solo un transmisor de información, sino que sea un creador de información. Y, por ende, ahí tenemos la investigación, no la podemos desligar. Las experiencias en investigación son la base de la acción social y también de la docencia. Eso se está reflejando en las políticas institucionales también se indica que la

investigación en esta Institución es una función fundamental en grado y en posgrado.

En la Universidad Nacional, es donde hay realizado importantes actividades de investigación, capacitación, así como de ajuste técnico, por parte de los equipos de especialistas y cirujanos, previo a la realización de trasplantes de órganos en seres humanos en el país. Estas prácticas se han realizado en animales, gracias a la experiencia, al apoyo, a la enseñanza de los compañeros de la Universidad Nacional. En estos días la Escuela de Medicina, el Sistema de Estudios de Posgrado de las especialidades médicas de nuevo están buscando este acercamiento con la UNA, para poder avanzar en el área de trasplantes, junto con la Escuela de Veterinaria.

Como profesora de Ciencias Básicas, ella repitió durante muchísimos años la explicación teórica de lo que son los potenciales de membrana, algo que en la Escuela de Física le enseñaron, los movimientos de cargas, el uso de los **osciloscopios** y la medida de potenciales eléctricos. En esto se fundamenta la vida, pero llegó un momento en que como profesora dijo que no volvía a dar clases de Fisiología Celular hasta que no hubiera logrado reproducir, medir, tocar, experimentar con membranas y flujo de iones. Aprendió, gracias al Dr. Jorge Günther, catedrático e investigador de la Universidad Nacional, quien la recibió con extrema paciencia en su laboratorio y la enseñó con gran rigurosidad la metodología para visualizar cómo funcionan las membranas celulares; luego de muchas horas de práctica y estudio regresó a las aulas con más conocimiento y capacidad para enseñar.

Por todo lo anterior es que cree en la apertura del régimen de dedicación al sistema de educación superior universitaria estatal, con el fin de abrirse a un intercambio académico y de trabajo con compañeros

altamente capacitados de las universidades hermanas. Ella se sentiría sumamente honrada y conmovida si esos grupos de investigadores que trabajan, en la UNA, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y en la UNED, de quienes ha aprendido, la invitaran a ser uno de sus compañeros en sus proyectos de investigación.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER se refiere a lo de las pasantías, que ya explicó el Dr. Víctor Sánchez, lo cual se puede normar por medio de un convenio, pero si está de acuerdo con la magistra Jollyanna Malavasi en el sentido de que limitan los otros campos. No sabe si al decir *en actividades académicas*, estarían incluyendo todo. Cree que al decir docentes estarían circunscribiéndolo a clases. Piensa que al decir *actividades académicas*, sin necesidad de especificar docencia, investigación y acción social, estarían cubriendo todos los campos.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara, en relación con la primera observación del Dr. Manuel Zeledón respecto de la gente que tiene sobresueldos por proyectos inscritos en FUNDEVI, que esa es otra situación. No es una situación en la que existe un contrato laboral con otra Institución. Se trata simplemente un mecanismo, por medio de FUNDEVI, que los universitarios de la Universidad de Costa Rica han creado, para manejar proyectos, fondos, de una manera expedita. De acuerdo con la legislación, se le da un carácter que todos conocen hasta el cansancio, que lo han discutido, pero ahí no es que estén oficializando cuartos de tiempo adicionales. Se trata de proyectos generados por los profesores, por investigadores, por gente en acción social, con los vistos buenos de la Vicerrectoría de la propia Institución. Así que no lo pueden homologar a cuartos de tiempo en otras instituciones, donde el profesor va y hace una solicitud de trabajo o tiene un amigo que le abre con el Director el espacio del cuarto de tiempo adicional.

El segundo asunto es que le alegra que el Lic. Marlon Morales admitiera que hay un interés muy válido, pero es salarial. Le parece un poco exagerado el tipo de argumentación del dictamen de mayoría, en el sentido de rasgarnos las vestiduras por la solidaridad interinstitucional, cuando en el fondo lo que pesa, aunque se le deje un párrafo muy pequeño, es un asunto puramente salarial.

Y algo completamente aparte es manifestar que el señor Rector quería referirse a este asunto y no pudo hacerlo, hizo el esfuerzo para poder hacerlo hasta el último momento, pero a las 3 de la tarde tenía que estar presente en la acreditación de la Escuela de Biología. El señor Rector quería expresar su punto de vista y él, por un asunto de pura elegancia, solicita que tomen la votación en la próxima sesión, aunque queden los mismos tres votos que sabe van a haber para esta posición. El Dr. Gabriel Macaya primero le solicitó a la Dra. Olimpia López que por favor retrasara el asunto mientras él cumplía con un compromiso de almuerzo que tenía. Después tuvo que salir a las 3 a la Escuela de Biología para participar en algo que no podía eludir como primer ejecutivo de la Institución, la ceremonia del SINAES.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN recuerda que esta es una modificación reglamentaria que va a salir a consulta. No están tomando la decisión final. Así que el señor Rector tendrá dos oportunidades, manifestarse durante la consulta y cuando estén viendo esto en forma definitiva. De manera que no se siente mal si el señor Rector no pudo participar en esta ocasión. Si fuera la última etapa, él mismo abogaría por eso, como lo hizo temprano, para que se cambiara la agenda y darle oportunidad porque quiere escuchar la opinión del señor Rector al respecto. No cree que sea falta de elegancia; las circunstancias no se lo permitieron, pero eventualmente tendrá oportunidad de pronunciarse.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen de mayoría, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Dos votos.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

****A las dieciséis horas y cinco minutos se inicia una sesión de trabajo para hacerle los ajustes al dictamen.****

****A las dieciséis horas y quince minutos, finaliza sesión de trabajo.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: magistra Margarita Meseguer, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Dos votos.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: magistra Margarita Meseguer, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Dr. Víctor Sánchez y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Dos votos

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal.**
2. **Dicho convenio indica: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciera.**
3. **Mediante oficio EEAA-525-02 del 29 de octubre de 2002, algunos profesores han solicitado al Consejo Universitario que atienda con prontitud esta problemática.**

4. Los supremos poderes del Estado, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Procuraduría General de la República la Defensoría de los Habitantes, así como las instituciones descentralizadas, incluyendo la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, posibilitan a sus profesionales la oportunidad de que, aun disponiendo de la correspondiente Dedicación Exclusiva, puedan efectuar labores docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales.
5. Han ocurrido reformas al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional que han provocado la jubilación de sus servidores, en perjuicio de la educación nacional, por lo que es necesario que la Universidad de Costa Rica aproveche los recursos humanos y replantee su sistema de incentivos salariales en aras de compensar el esfuerzo que realizan nuestros docentes en el sistema de educación superior como un todo.
6. Las universidades signatarias del Convenio de Coordinación de la Educación Universitaria Estatal de Costa Rica, y de acuerdo con la política general de cooperación y coordinación, y en particular los servicios de apoyo a toda la educación superior estatal, se encuentra que la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia, permiten que el funcionario con dedicación exclusiva labore en otras universidades estatales, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.
7. La Ley General de Control Interno determinó que: *El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones [...]. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.*
8. La Universidad de Costa Rica ha sido y es una Institución caracterizada por sus políticas de equidad y justicia, las cuales han normado desde sus albores las relaciones con su cuerpo docente, constituyéndola en valioso ejemplo para las demás instituciones que han cimentado la democracia costarricense.
9. La Universidad de Costa Rica utiliza para su financiamiento recursos públicos otorgados por el Estado costarricense, igual que el resto de instituciones universitarias estatales.
10. Hay profesores de las otras universidades, miembros de CONARE, que al amparo del régimen de Dedicación Exclusiva en su institución, laboran parcialmente en la misma Universidad de Costa Rica, lo cual significa para nuestros docentes una clara desventaja y un trato desigual de la administración, dentro de las mismas universidades, cuyas fuentes de financiamiento, en esencia, son iguales.
11. Siempre que no exista superposición horaria del docente y se respete lo estipulado en el artículo 41 del “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica”, el hecho de que los

profesores de la Universidad de Costa Rica participen como docentes a tiempo parcial en otras universidades estatales no demerita los alcances señalados en el Régimen de Dedicación Exclusiva; al contrario, toda condición de intercambio académico pluraliza la visión y conocimiento del profesor, lo que beneficia directamente la transmisión de información y experiencias hacia nuestros alumnos.

12. La Universidad de Costa Rica, como miembro de CONARE, comparte los objetivos referidos a docencia, investigación y acción social, encomendados por la sociedad a las Instituciones educativas.

ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica según el siguiente texto:

**NORMAS QUE REGULAN EL REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA
EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

(Aprobadas en sesión 4706-02, 20-03-02.

Publicadas en el Alcance a la Gaceta Universitaria 2-2002, 04-04-02)

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 1. OBJETIVO	ARTÍCULO 1. OBJETIVO
<p>La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente a la Institución.</p>	<p>La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y, complementariamente, en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.</p>
ARTÍCULO 9 d) PROHIBICIONES (segunda parte)	ARTÍCULO 9 d) PROHIBICIONES (segunda parte):
<p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.</p>	<p>El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:</p> <p>Se exceptúan de las prohibiciones: la percepción de derechos de autor, el ejercicio de funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los Colegios Profesionales o de instituciones educativas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas o cualquier actividad de carácter comunal no remunerada. Se exceptúan también las actividades académicas en otras universidades estatales, así como aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento, siempre que no exista superposición horaria, según lo establece el artículo 41 del Convenio del Coordinación de la Educación Superior Estatal.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-03-20, sobre la Modificación al acuerdo de la sesión 4390, artículo 5, punto 9 referente a la administración total del sistema de sodas del campus universitario.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen, el cual a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4390, artículo 5, punto nueve, del 6 de octubre de 1998, acordó que la *responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual de los locales.*
2. La Rectoría, mediante el oficio R-CU-235-2002 del 31 de octubre de 2002, eleva al Consejo Universitario, la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para modificar dicho acuerdo (VVE-1118-2002 del 24 de setiembre de 2002).
3. En sesión N.º 4765, artículo 3, el Consejo Universitario conoce por iniciativa de la Directora de este Órgano, la propuesta de modificación planteada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (CU-D-02-11-388 del 18 de noviembre de 2002).
4. La Directora del Consejo Universitario envía el expediente para que sea estudiado por la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-03-02-035 del 19 de febrero de 2003).
5. La Comisión de Presupuesto y Administración solicita, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración, información acerca de la modificación planteada (CP-CU-03-11 y CP-CU-03-12 del 18 de marzo de 2003, respectivamente).
6. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil da respuesta a la solicitud de la Comisión de Presupuesto y Administración (VVE-386-2003 del 21 de marzo de 2003).
7. La Comisión de Presupuesto y Administración solicita la respuesta de la Vicerrectoría de

Administración (CP-CU-03-24 del 6 de mayo de 2003).

8. Mediante oficio VRA-1434-2003 del 7 de mayo de 2003, la Vicerrectoría de Administración solicita a la Oficina de Servicios Generales dar respuesta al asunto.
9. La Vicerrectoría de Administración envía la respuesta de la Oficina de Servicios Generales a la solicitud de la Comisión de Presupuesto y Administración (VRA-1598-2003 del 20 de mayo de 2003).

ANÁLISIS

El Consejo Universitario, en la sesión 4390, artículo 5, punto 9 del 6 de octubre de 1998, acordó, con respecto a la administración del sistema de sodas dentro del campus, lo siguiente:

9. La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual de los locales.

Con el fin de que sea conocida por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil eleva a la Rectoría una propuesta cuyo objetivo es modificar el acuerdo anterior (VVE-1118-2002 del 24 de setiembre de 2002), y manifiesta que en año 2002 los recursos presupuestarios para llevar a cabo la *administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario* fueron trasladados a la Oficina de Servicios Generales, por lo cual *pasa a ser responsabilidad* de esa Oficina la Administración del sistema. La propuesta de modificación al texto del acuerdo versa:

Punto N.º 9	Modificación
La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.	La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.

Mediante una iniciativa de la Dirección del Consejo Universitario (CU-D-02-11-338 del 18 de noviembre de

2002), en la sesión N.º 4765, artículo 5, del 27 de noviembre de 2002, el plenario conoce la propuesta de modificación al acuerdo supracitado. Durante la discusión, surgen algunas interrogantes en los miembros del Consejo Universitario, entre las más relevantes se pueden citar:

- a) ¿Se tomará en cuenta la opinión de los estudiantes en la evaluación del servicio al traspasar la responsabilidad a la Oficina de Servicios Generales?
- b) ¿Se afectarán el fondo de becas estudiantiles y el presupuesto destinado a las asociaciones de estudiantes, dado que su labor se financia en parte con el arrendamiento de las sodas?
- c) Se hizo caso omiso del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4390.
- d) ¿A quién le corresponde administrar?, a la Vicerrectoría de Administración, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o otras instancias.

Aunado a la discusión, en esta sesión N.º 4765, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de *retirar de la agenda, la propuesta CU-D-02-11-388 sobre la modificación al acuerdo de la sesión N.º 4390, artículo 5, punto 9, referente a la administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario.*

Posteriormente, la Comisión de Presupuesto y Administración recibe de la Dirección el pase CU-P-03-02-035 del 19 de febrero de 2003, para estudiar la propuesta hecha por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Al analizar los antecedentes del caso y la propuesta de modificación, esta Comisión decide realizar una consulta a la Vicerrectoría de Administración y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (CP-CU-03-11 y CP-CU-03-12 del 18

de marzo de 2003, respectivamente), destinada a evacuar las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuáles son las razones que justifican el cambio para la administración de las sodas?
2. Detallar cuáles son los recursos presupuestarios que se están trasladando de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a la Oficina de Servicios Generales
3. El servicio que se brindará en las sodas, ¿deberá ser evaluado por la Oficina de Servicios Generales, la Vicerrectoría de Administración o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil?
4. ¿Se tomará en cuenta en dicha evaluación, la opinión de los estudiantes como usuarios directos del servicio?
5. El presupuesto de las asociaciones estudiantiles y otros entes estudiantiles, ¿será afectado por el traslado de la administración de las sodas a la Oficina de Servicios Generales?
6. ¿Afectará este cambio en la administración de las sodas el fondo de becas estudiantiles?

Mediante los oficios VVE-386-2003 del 21 de marzo de 2003 y VRA-1598-2003 del 20 de mayo de 2003, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Administración dieron respuesta a las inquietudes planteadas por la Comisión de Presupuesto y Administración. A continuación se presenta un cuadro resumen de los principales planteamientos elaborados por ambas Vicerrectorías.

Cuadro comparativo N.º 1

Respuestas por número de inquietud²³ presentadas por las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Administración a los oficios CP-CU-03-11 y CP-CU-03-12

Nº	Respuesta Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Respuesta de Vicerrectoría de Administración
1	A finales del año 2000, el decano de la Facultad de Letras, por problemas en la soda de la facultad solicitó se le definiera <i>cuáles eran los lineamientos administrativos para</i>	<i>La gestión de Sodas Universitarias y Comedores por su complejidad administrativa, legal y técnica debe ser atendida por personal que tenga</i>

²³ Las inquietudes de los oficios CP-CU-03-11 y CP-CU-03-12 fueron:

1. ¿Cuáles son las razones que justifican el cambio para la administración de las sodas?
2. ¿Detallar cuáles son los recursos presupuestarios que se están trasladando de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a la Oficina de Servicios Generales?
3. ¿El servicio que se brindará en las sodas debe ser evaluado por la Oficina de Servicios Generales, la Vicerrectoría de Administración ó la Vicerrectoría de Vida Estudiantil?
4. ¿En dicha evaluación se tomará en cuenta la opinión de los estudiantes como usuarios directos del servicio?
5. ¿El presupuesto de las asociaciones estudiantiles y otros entes estudiantiles será afectado por el traslado de la administración de las sodas a la Oficina de Servicios Generales?
6. ¿En este cambio en la administración de las sodas afectará el fondo de becas estudiantiles?

<p><i>la gestión de las sodas, (...) no sabía en manos de quien estaba la responsabilidad de hacer efectiva la supervisión y el control de los elementos establecidos en el contrato, y de dar respuesta a las quejas de los usuarios</i></p> <p>Además, las jefaturas de Oficina de Bienestar y Salud plantearon que a esta oficina se le había dado como responsabilidad, acciones que no estaba en capacidad de cumplir: decidir sobre aspectos de seguridad en las cocinas de las sodas, definir precios de los productos alimenticios, “perseguir” a antiguos arrendatarios que dejaban cuentas pendientes de luz, obligar a los arrendatarios a cumplir con las recomendaciones del especialista en saneamiento de la universidad, entre otras más.</p> <p>La Vicerrectoría ante esta situación indaga que las instancias Universitarias están involucradas en la administración de las sodas: <i>Oficina de Suministros, Oficina de Servicios Generales, Oficina de Administración Financiera, Oficina Jurídica, Oficina de Bienestar y Salud, y Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Como insumos básicos para vigilar la calidad del servicio prestado por las sodas, se encontraba la opinión de los estudiantes de la FEUCR o de las Asociaciones Estudiantiles, y el personal docente y administrativo de escuelas y facultades.</i></p> <p>Posteriormente, convoca a una reunión el 20 de febrero de 2001, a representantes de estas instancias determinándose que el procedimiento para contratar servicios, fiscalizar, renovar o sacar a concurso contrataciones (...) <i>estaba siendo llevado a cabo sin una articulación entre las instancias, sin lineamientos administrativos definidos, y sin la eficiencia y efectividad (...). Se destacó la necesidad de que existiera en la universidad una instancia coordinadora de la administración de las sodas y del comedor universitario.</i></p> <p>En la reunión se decidió: analizar en Consejo de Rectoría qué modelo de administración de las sodas era el más conveniente, <i>el centralizado o descentralizado</i>, y a cuál Vicerrectoría le compete la coordinación del trabajo realizado entre las diferentes instancias. Además de elaborar un manual de procedimientos para la administración y funcionamiento de las sodas y el comedor universitario</p> <p>En reunión del 4 de octubre de 2001 se conocen los lineamientos propuestos por la Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica que <i>demostraban la factibilidad de contar con una instancia coordinadora de la administración de las sodas y el comedor universitario</i>, y se decide contratar a una persona para que elaborara la propuesta de administración de las sodas en la universidad y los manuales de procedimiento.</p> <p>La propuesta del estudio se presenta (diciembre de 2001) y se recomienda al Consejo de Rectoría <i>que la instancia coordinadora debe estar ubicada en la Vicerrectoría de Administración bajo la responsabilidad de la Oficina de Servicios Generales, y que se aplique un modelo</i></p>	<p><i>conocimientos y experiencia en el campo de la administración de servicios (...) y experiencia en aplicación de la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa (...). Aspectos que por su naturaleza son competencia de la Vicerrectoría de Administración y no de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Oficina de Atención Socioeconómica.</i></p> <p><i>La Oficina de Servicios Generales (...) tiene personal profesional con conocimientos y amplia experiencia en esta materia, de ahí que se aceptó el traslado de la administración de sodas y comedores universitarios.</i></p> <p><i>Esta Decisión fue tomada por el Consejo de Rectoría una vez analizada la situación, ya que existían debilidades y vacíos que no podía cubrir la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo que ocasionaba problemas con las prórrogas de contratos, la gestión de nuevas licitaciones, el control y cumplimiento de los contratos (...), la atención de recursos de apelación, recursos ante la Sala Cuarta, entre otros.</i></p>
--	--

	centralizado de administración. Lo cual se implementó para el año 2002 bajo la responsabilidad de la Magistra Any Gonzáles y un colaborador.	
2	No se están trasladando recursos presupuestarios de la VVE a Servicios Generales. Lo que se solicitó a OPLAU es el traslado del dinero que se obtenía del porcentaje asignado a la Vicerrectoría de las mensualidades pagadas por los arrendatarios para la administración de las sodas. A partir del año 2004 estos dineros serán administrados por la Oficina de Servicios Generales con el propósito de contratar el personal que se requiera de apoyo.	Para el año 2003 los recursos que se están traslado (sic) vía modificación (...) ascienden a ₡ 5.250.000.00. Este monto corresponde al dinero que se obtiene del porcentaje que estaba asignado – para la administración de sodas – a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil derivado de las mensualidades que pagan los concesionarios de las sodas y el Comedor Universitario.
3	<p>(...), en la administración de las sodas participan seis instancias administrativas formales, y dos instancias no formales:</p> <p>(...) Corresponde a la Oficina de Servicios Generales, a la Unidad de Gestión de las Sodas y el Comedor Estudiantil a cargo de la Magistra Any González, coordinar las acciones de evaluación de las sodas y el comedor estudiantil, solicitando a cada instancia su participación de acuerdo con sus competencias. Se destacan algunas de ellas sin que esto represente la totalidad de los aspectos a evaluar.</p> <p>Oficina de Suministros: calidad de los contratos y de los procesos de licitación.</p> <p>Oficina de Administración Financiera: cumplimiento de las obligaciones financieras de los arrendatarios de las sodas y el comedor.</p> <p>Oficina de Servicios Generales: cumplimiento de lineamientos de seguridad, de uso de las instalaciones físicas y sus alrededores, lineamientos de manejo ambiental, etc.</p> <p>Oficina de Bienestar y Salud: valor nutricional de los alimentos y normas de saneamiento ambiental.</p> <p>Oficina de Becas y Atención Socioeconómica: calidad del servicio prestado a los estudiantes becados.</p> <p>Oficina Jurídica: control y supervisión de los contratos y control del debido proceso.</p> <p>Estudiantes: calidad del servicio prestado por las sodas y el comedor.</p> <p>Funcionarios universitarios: calidad del servicio prestado por las sodas y el comedor.</p> <p>A corto plazo, todas las instancias involucradas conoceremos la propuesta de evaluación del servicio de las sodas y el comedor.</p>	<p>La Oficina de Servicios Generales inició la evaluación de Sodas en el mes de noviembre del 2002 para ello se toma en cuenta la opinión de los usuarios de los servicios (los cuales son principalmente estudiantes) mediante la aplicación de una encuesta (...), se consulta a las Asociaciones de Estudiantes y Decanos o Directores de las instalaciones donde se encuentra ubicada la Soda.</p> <p>La evaluación (...) abarca diferentes ámbitos a saber: normas sanitarias, nutricional, manejo de desechos sólidos, sondeo de opinión de los estudiantes y cumplimiento general de especificaciones y técnicas y condiciones del contrato. Para este propósito se coordina con las diferentes instancias universitarias que sea necesario (sic).</p> <p>El primer objetivo al asumir la administración fue ordenar los contratos en cuanto a vencimientos y promover licitaciones con carteles actualizados que contienen especificaciones técnicas y condiciones especiales que toman en cuenta la realidad actual y promueven la calidad de los servicios, el control y la evaluación de los contratos.</p>
4	Ver la respuesta del punto 3.	Ver la respuesta del punto 3.
5	Al Consejo Universitario se solicitó únicamente la modificación del punto 9 del artículo 5 de la sesión 4390. Lo demás queda igual.	El presupuesto de las asociaciones y otros entes estudiantiles no será afectado por el traslado de la administración de la (sic) Sodas Universitarias y Comedor Estudiantil pues (...) únicamente se está solicitando modificar el acuerdo de la sesión 4390, artículo 5, punto 9 referente a la administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario.
6	Es un asunto totalmente aparte del traslado de la administración de las sodas. El fondo de becas se seguirá	Con el traslado de la administración de sodas y comedores universitarios (...) no se está afectando

administrando como hasta ahora (...)	el fondo de becas estudiantiles ya que son materias totalmente diferentes e inclusive reguladas por vías diferentes.
--------------------------------------	--

La Comisión de Presupuesto y Administración concluye de las respuestas de ambas Vicerreorías que existían *debilidades* y *vacíos* en los *lineamientos administrativos* que guiaban la gestión de administración para las sodas dentro del campus universitario, relacionada con la especificidad de la materia contractual, además la Oficina de Bienestar y Salud *no* estaba en *capacidad de cumplir* las *responsabilidades* y *acciones* que se le habían encomendado. Por otro lado, *no* existía una *instancia coordinadora* que *articulara* las labores de las diversas instancias universitarias que intervenían en el proceso de contratación administrativa y la administración del sistema de sodas.

Otros de los puntos importantes rescatados son: a) los recursos que se trasladaron a la Oficina de Servicios Generales son aquellos que se reciben del arrendamiento de los locales por parte de los concesionarios, b) la Oficina de Servicios Generales evalúa diversos aspectos del servicio brindado mediante la técnica de encuesta, en la cual se incluyen las opiniones de los diversos usuarios (incluidos los estudiantes) y a las autoridades universitarias relacionadas con los lugares donde se presta el servicio y, c) el presupuesto de las asociaciones estudiantiles que se relaciona con esta materia no se verá afectado, ni tampoco el fondo de becas, ya que esta no tiene relación con la modificación al punto 9 del acuerdo del Consejo Universitario. Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Administración estima conveniente, para el manejo eficaz y eficiente del sistema de sodas dentro de las instalaciones de la Universidad, que se ratifique el cambio gestado por el Consejo de Rectoría y se apruebe la modificación propuesta por la Vicerreoría de Vida Estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4390, artículo 5, punto 9 del 6 de octubre de 1998, acordó respecto a la administración del sistema de sodas dentro del campus lo siguiente:

9. La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerreoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual de los locales.

2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de la Vicerreoría de Vida Estudiantil para modificar el acuerdo de la sesión N.º 4390 (VVE-1118-2002 del 24 de setiembre de 2002), en la que se argumenta que a partir del año 2002 *la administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario pasa a ser responsabilidad de la Oficina de Servicios Generales*, y que *los recursos presupuestarios para llevar a cabo dicha administración*, se trasladaron a dicha Oficina. La Vicerreoría plantea que el texto del punto 9 se lea de la siguiente manera:

Sesión N.º 4390, artículo 5, punto 9	Modificación propuesta
La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerreoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.	La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Oficina de Servicios Generales de la Vicerreoría de Administración , específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.

3. En la sesión N.º 4765, artículo 3, el Consejo Universitario conoce, por iniciativa de la Directora de este Órgano (CU-D-02-11-388 del 18 de noviembre de 2002), la propuesta de modificación planteada por la Vicerreoría de Vida Estudiantil y al respecto surgen interrogantes en torno a la administración, evaluación y el traslado del recursos financieros a la Oficina de Servicios Generales.
4. Las Vicerreorías de Vida Estudiantil y de Administración coinciden en que el traslado de la *responsabilidad* a la *Oficina de Servicios Generales* se debió a: a) la *factibilidad de contar con una instancia coordinadora* de las gestiones de las diversas instancias universitarias que intervenían en la *administración* del sistema de sodas, b) *debilidades* y *vacíos* en los *lineamientos administrativos* que guiaban la *gestión de administración*, c) la *Oficina de Bienestar y Salud* a cargo de la administración del sistema *no estaba en capacidad de cumplir* las *responsabilidades* y *acciones* encomendadas, d) los recursos que se trasladaron a la Oficina de Servicios Generales son aquellos que se reciben del *arrendamiento*

de los locales por parte de los concesionarios, e) la Oficina de Servicios Generales evalúa diversos aspectos del servicio brindado mediante la técnica de encuesta, en la cual se incluyen las opiniones de los diversos usuarios (incluidos los estudiantes) y a las autoridades universitarias relacionadas con los lugares donde se presta el servicio, y f) ni el presupuesto de las asociaciones estudiantiles ni el fondo de becas se verán afectados por esta modificación (VVE-386-2003 del 21 de marzo de 2003 y VRA-1598-2003 del 20 de mayo de 2003).

5. El mejoramiento continuo del sistema de sodas dentro del campus universitario es indispensable para asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios, por lo que se requiere el uso eficaz y eficiente de los recursos de la Institución y de la idoneidad de las instancias universitarias que lo administren para contribuir a este proceso.

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 4390, artículo 5, punto 9, referente a la administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario, para que se lea de la siguiente manera:

9. La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.

2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria dar seguimiento y evaluar el modelo propuesto durante un año, e informar al Consejo Universitario acerca de la eficacia y eficiencia de este. "

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

****A las dieciséis horas y treinta minutos se inicia una sesión de trabajo para revisar el dictamen****

****A las dieciséis horas y treinta y cinco minutos finaliza la sesión de trabajo.****

EL M.Sc. ÓSCAR MENA desea que conste en actas que hay unas respuestas por número de inquietud presentadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Administración, y del oficio CP-CU-0312. La Administración dice que el primer objetivo al asumir fue ordenar los contratos en cuanto a vencimientos, y promover licitaciones entre otras. Ahí se estaba creando mayor burocracia. Si ustedes ven en la página 5, punto 2, dice:

No se están trasladando recursos presupuestarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a Servicios Generales.

Se dice que se requería del trabajo de la magistra Any González y de su asistente. Y ahí evidentemente se está creando más burocracia. Sobre todo – lástima que no está el señor Rector para haberle preguntado–, otro aspecto que es fundamental en esto, quién sabe cuál era el trabajo que estaba haciendo esa señora, pero al pasarse a la Oficina de Servicios Generales, el magíster Johnny Badilla en función que tampoco sabe qué pasó, con aquel acuerdo del dictamen de la Contraloría acerca de las “matitas”. Sería importante que no se cree más burocracia porque si no se están trasladando recursos presupuestarios, ahí se está hablando de la magistra Any González y de su asistente. Eso le preocupa y por eso es que pusieron el acuerdo de solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria dar seguimiento. Esto para que conste en actas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales,

Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión 4390, artículo 5, punto 9 del 6 de octubre de 1998, acordó respecto a la administración del sistema de sodas dentro del campus lo siguiente:**

9. La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la

prestación del servicio y la cancelación mensual de los locales.

2. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para modificar el acuerdo de la sesión N.º 4390 (VVE-1118-2002 del 24 de setiembre de 2002), en la que se argumenta que a partir del año 2002 la administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario pasa a ser responsabilidad de la Oficina de Servicios Generales, y que los recursos presupuestarios para llevar a cabo dicha administración, se trasladaron a dicha Oficina. La Vicerrectoría plantea que el texto del punto 9 se lea de la siguiente manera:**

Sesión N.º 4390, artículo 5, punto 9	Modificación propuesta
La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.	La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración , específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.

3. **En la sesión N.º 4765, artículo 3, el Consejo Universitario conoce, por iniciativa de la Directora de este Órgano (CU-D-02-11-388 del 18 de noviembre de 2002), la propuesta de modificación planteada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al respecto surgen interrogantes en**

torno a la administración, evaluación y el traslado del recursos financieros a la Oficina de Servicios Generales.

4. Las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Administración coinciden en que el traslado de la *responsabilidad* a la *Oficina de Servicios Generales* se debió a: a) la *factibilidad de contar con una instancia coordinadora* de las gestiones de las diversas instancias universitarias que intervenían en la *administración* del sistema de sodas, b) *debilidades y vacíos* en los *lineamientos administrativos* que guiaban la *gestión de administración*, c) la *Oficina de Bienestar y Salud* a cargo de la administración del sistema *no estaba en capacidad de cumplir las responsabilidades y acciones* encomendadas, d) los recursos que se trasladaron a la Oficina de Servicios Generales son aquellos que se reciben del *arrendamiento de los locales por parte de los concesionarios*, e) la *Oficina de Servicios Generales* evalúa diversos aspectos del *servicio* brindado mediante la técnica de *encuesta*, en la cual se *incluyen* las opiniones de los diversos usuarios (incluidos los *estudiantes*) y a las *autoridades universitarias* relacionadas con los lugares donde se presta el servicio, y f) ni el *presupuesto de las asociaciones estudiantiles* ni el *fondo de becas* se verán afectados por esta modificación (VVE-386-2003 del 21 de marzo de 2003 y VRA-1598-2003 del 20 de mayo de 2003).

5. El mejoramiento continuo del sistema de sodas dentro del campus universitario es indispensable para asegurar la

calidad de los servicios prestados a los usuarios, por lo que se requiere el uso eficaz y eficiente de los recursos de la Institución y de la idoneidad de las instancias universitarias que lo administren para contribuir a este proceso.

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 4390, artículo 5, punto 9, referente a la administración total del sistema de sodas dentro del campus universitario, para que se lea de la siguiente manera:

9. La responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario de las sodas corresponderá a la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración, específicamente en lo concerniente a la prestación del servicio y la cancelación mensual del arrendamiento de los locales.

2. Que el presupuesto de las asociaciones estudiantiles y el fondo de becas no se verán afectados por esta modificación.
3. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria dar seguimiento y evaluar el modelo propuesto durante un año, e informar al Consejo Universitario acerca de la eficacia y eficiencia de este.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación de la agenda de la presente sesión, para pasar a conocer de inmediato la Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales “Ambiente Universitario”, dictamen CUD-03-06-275.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la modificación de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para conocer de inmediato, la Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario, dictamen CUD-03-06-275.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario conoce el dictamen CUD-03-06-275 referente a la “Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura al dictamen, el cual a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario, en la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación del certamen estudiantil de pintura “El paisaje universitario”, junto con el Reglamento y los fondos necesarios para esta actividad.
2. En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, el Consejo Universitario, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura “El Paisaje Universitario”, cuyo tema asigna el Consejo Universitario cada año.
3. En la sesión 3747, artículo 6, del 25 de junio de 1991, el Consejo Universitario modificó el título del certamen “El Paisaje Universitario” y lo llamó “Ambiente Universitario”, con el propósito de aclarar que se trata de temas sobre la universidad pública.
4. En la sesión 4805, artículo 1 del 4 de junio de 2003 el Consejo Universitario aprobó la modificación al cartel del concurso para que se lea de la siguiente forma: *“Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario”.*

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

- 1- El Arte es una de las formas de expresión del ser humano para transmitir sus ideas, su pensamiento y su cultura.
- 2- El estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 6, inciso a) estipula que una de las funciones de la Universidad de Costa Rica es:

“Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense”.

3- En relación con el tema del arte, el Consejo Universitario ha tomado los siguientes acuerdos:

A- En la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación del certamen estudiantil de pintura "El paisaje universitario", junto con el Reglamento y los fondos necesarios para esta actividad.

B- En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura "El Paisaje Universitario", cuyo tema es asignado por este Órgano Colegiado.

C- En la sesión 3747, artículo 6, del 25 de junio de 1991, modificó el título del certamen "Paisaje Universitario" y lo llamó "Ambiente Universitario", con el propósito de aclarar que se trata de temas sobre la universidad pública.

D- En la sesión 4805, artículo 1 del 4 de junio de 2003 el Consejo Universitario aprobó la modificación al cartel del concurso para que se lea de la siguiente forma: "*Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario*", además se modificaron las bases del concurso.

4- Mediante el oficio EAP-478-03 del 16 de junio de 2003, la Licda. Floria Barrionuevo, directora de la Escuela de Artes Plásticas, propone las fechas que deben publicarse en el cartel del certamen y los nombres de los docentes que formarán parte de jurado en representación de dicha escuela.

ACUERDA:

1- Convocar Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2003 con el tema:

2- Nombrar el jurado calificador de la siguiente manera:

Por el Consejo Universitario

1- _____

(Representante estudiantil)

2- _____

Por la escuela de Artes Plásticas:

3- Máster Eduardo Torijano

4- Lic. Mariano Prado

5- Licda. Floria Barrionuevo

3- Encargar a la Escuela de Artes Plásticas para que diseñe el afiche de la convocatoria.

4- Encargar la divulgación de esta convocatoria a la Vicerrectoría de Acción Social.

6- Establecer como bases del certamen las siguientes:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA CONSEJO UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA AL CERTAMEN ANUAL DE ARTES VISUALES BIDIMENSIONALES AMBIENTE UNIVERSITARIO.

BASES DEL CERTAMEN

I- REQUISITOS DE LAS OBRAS

a) Tema: _____

b) Técnicas aceptadas: Todas las manifestaciones de artes visuales

bidimensionales tales como: grabado, fotografía, dibujo, pintura, papel hecho a mano, collage, relieves y ensambles (que no superen 15 cm de alto y bajo relieve en conjunto y mixtos).

- c) Número de obras: Cada participante podrá enviar un máximo de dos obras inéditas en las técnicas deseadas, firmadas fechadas y enmarcadas.
- d) Dimensiones: Los trabajos no deben superar los 75 cm. por ninguno de los lados, (incluido el marco).
- e) Cada trabajo debe acompañarse con una tarjeta (colocada en el reverso de la obra), en la cual se indiquen los siguientes datos:
 - Nombre completo del autor
 - Nombre de la obra
 - Técnica utilizada
 - Dimensiones de la obra con marco y sin este
 - Fecha de creación

II- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Los interesados en participar deben ser estudiantes de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica y activos durante el ciclo lectivo en que se convoca al certamen.

III- PREMIOS

Se darán los siguientes premios de adquisición:

Primer Premio de adquisición
 ₡250.000,00

Segundo Premio
 ₡150.000,00

Tercer Premio
 ₡100.000,00

Las obras premiadas pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica.

Además, se otorgarán dos menciones de honor, a las que como reconocimiento, se les obsequiará de un libro.

IV- JURADO

- a) El jurado calificador estará integrado por dos miembros nombrados por el Consejo Universitario, uno de los cuales será un representante estudiantil, y tres docentes nombrados por la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas. La coordinación estará a cargo de un miembro del Consejo Universitario.
- b) El jurado se reunirá en la Escuela de Artes Plásticas el día 14 de agosto de 2003 a las 300 p. m. para llevar a cabo la selección de las obras y elaborar el acta respectiva.
- c) El jurado podrá declarar desierto el certamen si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo de jurado calificador será inapelable en todos sus casos.
- d) El jurado deberá indicar al Consejo Universitario si es necesario o no, la incorporación de cambios en las bases del certamen del siguiente año.

V- EXPOSICIÓN

El jurado seleccionará un máximo de 25 obras para que sean expuestas, según lo disponga la Escuela de Artes Plásticas. La inauguración de dicha exposición se hará el día 3 de setiembre de 2003 en la Sede de Occidente.

VI- CATÁLOGO

La Escuela de Artes Plásticas diseñará un catálogo con los nombres de las obras seleccionadas para la exposición, el cual se editará en el SIEDIM y será financiado por el Consejo Universitario.

VII. RECIBO Y RETIRO DE LAS OBRAS

Los participantes deberán entregar sus obras en la **Bodega de Materiales de la Escuela de Artes Plásticas**, entre el 14 de julio

y el 13 de agosto de 2003, en el horario de 1:00 p.m. a 8:00 p.m.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen y escucha propuestas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que las bases son las que ya se habían aprobado, de manera que se trata de sugerir el tema.

Agrega que se escuchan propuestas.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que dado que el año pasado el tema fue *Mujer y Universidad*, propone *Hombre y Universidad*. Le parece interesante.

EL LIC. MARLON MORALES opina que deben pensar en temas de proyección no solamente institucionales, sino de proyección de la Universidad en la comunidad nacional.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN piensa que de alguna manera podrían iniciar un ciclo y que comenzaran con la acción social universitaria, luego investigación universitaria y docencia universitaria. La idea es cubrir los tres campos principales.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ piensa que ese caso que sea en términos de impacto, de transformación de la sociedad, que le parece es en parte lo que piensa el Dr. Zeledón.

EL BACH. FREDDY GAMBOA manifiesta que tal vez el tema *Transformando la Sociedad* tiene algo que ver específicamente con la juventud. Algo así como *La Juventud en el Proceso de Transformación Social*, algo en que se vea el papel de la persona joven en ese proceso de

transformación. O sea, transformando la sociedad, pero específicamente en la persona joven.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que uno de los principios de la Universidad es la promoción del bien común y los destinatarios de la acción universitaria son los estudiantes, pero también la sociedad costarricense en general, y los diferentes grupos etarios, perfectamente puede ser de tercera edad, jóvenes, niños o de lo más variado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ se refiere a que lo que el Bach. Freddy Gamboa sugiere es un énfasis en la juventud como ente de transformación social. Eso le parece interesante porque la juventud en este momento necesita ese impulso.

El nombre sería entonces: *Juventud en la Transformación Social*.

Agrega que se requiere un representante estudiantil, podría ser el Bach. Freddy Gamboa y la magistra Margarita Meseguer.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1- El arte es una de las formas de expresión del ser humano para transmitir sus ideas, su pensamiento y su cultura.
- 2- El estatuto orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 6, inciso a) estipula que una de las funciones de la Universidad de Costa Rica es:

“Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense”.

- 3- En relación con el tema del arte, el Consejo Universitario ha tomado los siguientes acuerdos:

A- En la sesión 3013, artículo 3, del 28 de junio de 1983, aprobó la creación del

certamen estudiantil de pintura “El paisaje universitario”, junto con el Reglamento y los fondos necesarios para esta actividad.

- B- En la sesión 3061, artículo 18, del 7 de febrero de 1984, acordó realizar cada año, con motivo del aniversario de la Universidad de Costa Rica, el certamen estudiantil de pintura “El Paisaje Universitario”, cuyo tema es asignado por este Órgano Colegiado.

- C- En la sesión 3747, artículo 6, del 25 de junio de 1991, modificó el título del certamen “Paisaje Universitario” y lo llamó “Ambiente Universitario”, con el propósito de aclarar que se trata de temas sobre la universidad pública.

- D- En la sesión 4805, artículo 1 del 4 de junio de 2003 el

Consejo Universitario aprobó la modificación al cartel del concurso para que se lea de la siguiente forma:
Convocatoria al Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales "Ambiente Universitario",
además se modificaron las bases del concurso.

- 4- Mediante el oficio EAP-478-03 del 16 de junio de 2003, la Licda. Floria Barrionuevo, directora de la Escuela de Artes Plásticas, propone las fechas que deben publicarse en el cartel del certamen y los nombres de los docentes que formarán parte de jurado en representación de dicha escuela.

ACUERDA:

1. Convocar Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2003 con el tema:

"Juventud en la transformación social"

2. Nombrar el jurado calificador de la siguiente manera:

Por el Consejo Universitario

1. Sr. Freddy Gamboa Villanea, Representante estudiantil
2. M.Sc. Margarita Meseguer Quesada

Por la escuela de Artes Plásticas:

Por la escuela de Artes Plásticas:

3- Máster Eduardo Torijano

4- Lic. Mariano Prado

5- Licda. Floria Barrionuevo

- 3- Encargar a la Escuela de Artes Plásticas para que diseñe el afiche de la convocatoria.
- 4- Encargar la divulgación de esta convocatoria a la Vicerrectoría de Acción Social.
- 5- Establecer como bases del certamen las siguientes:

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 CONSEJO UNIVERSITARIO**

**CONVOCATORIA AL CERTAMEN ANUAL
 DE ARTES VISUALES BIDIMENSIONALES
 AMBIENTE UNIVERSITARIO.**

BASES DEL CERTAMEN

a- REQUISITOS DE LAS OBRAS

Tema: "Juventud en la transformación social"

- a) Técnicas aceptadas: Todas las manifestaciones de artes visuales bidimensionales tales como: grabado, fotografía, dibujo, pintura, papel hecho a mano, collage, relieves y ensambles (que no superen 15 cm de alto y bajo relieve en conjunto y mixtos).
- b) Número de obras: Cada participante podrá enviar un máximo de dos obras inéditas en

las técnicas deseadas, firmadas fechadas y enmarcadas.

c) Dimensiones: Los trabajos no deben superar los 75 cm. por ninguno de los lados, (incluido el marco).

d) Cada trabajo debe acompañarse con una tarjeta (colocada en el reverso de la obra), en la cual se indiquen los siguientes datos:

- Nombre completo del autor
- Nombre de la obra
- Técnica utilizada
- Dimensiones de la obra con marco y sin este
- Fecha de creación

II- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Los interesados en participar deben ser estudiantes de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica y activos durante el ciclo lectivo en que se convoca al certamen.

III- PREMIOS

Se darán los siguientes premios de adquisición:

Primer Premio de adquisición
¢250.000,00

Segundo Premio
¢150.000,00

Tercer Premio
¢100.000,00

Las obras premiadas pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de Costa Rica.

Además, se otorgarán dos menciones de honor, a las que como

reconocimiento se les obsequiará un libro.

IV- JURADO

a) El jurado calificador estará integrado por dos miembros nombrados por el Consejo Universitario, uno de los cuales será un representante estudiantil, y tres docentes nombrados por la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas. La coordinación estará a cargo de un miembro del Consejo Universitario.

b) El jurado se reunirá en la Escuela de Artes Plásticas el día 14 de agosto de 2003 a las 300 p. m. para llevar a cabo la selección de las obras y elaborar el acta respectiva.

c) El jurado podrá declarar desierto el certamen si considera que las obras presentadas no reúnen los requisitos. El fallo de jurado calificador será inapelable en todos sus casos.

d) El jurado deberá indicar al Consejo Universitario si es necesario o no, la incorporación de cambios en las bases del certamen del siguiente año.

V- EXPOSICIÓN

El jurado seleccionará un máximo de 25 obras para que sean expuestas, según los disponga la Escuela de Artes Plásticas. La inauguración de dicha exposición se hará el día 3 de setiembre de 2003 en la Sede de Occidente.

VI- CATÁLOGO

La Escuela de Artes Plásticas diseñará un catálogo con los nombres de las obras seleccionadas para la exposición, el cual se editará en el SIEDIM y será financiado por el Consejo Universitario.

VII. RECIBO Y RETIRO DE LAS OBRAS

Los participantes deberán entregar sus obras en la Bodega de Materiales de la Escuela de Artes Plásticas, entre el 14 de julio y el 13 de agosto de 2003, en el horario de 1:00 p.m. a 8:00 p.m.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 12**

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario una modificación de la agenda de la presente sesión, para conocer de inmediato el punto referente al “Receso de sesiones ordinarias de medio período 2003”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la modificación de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda para pasar a conocer de inmediato el punto referente al “Receso de sesiones ordinarias de medio período 2003”.

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario conoce la propuesta CU-D-03-06-260, referente al “Receso de sesiones ordinarias de medio período 2003 del Consejo Universitario”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura a la propuesta que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

Tradicionalmente, a finales de junio y principios de julio de cada año, el Consejo Universitario tiene establecido en el calendario universitario un receso de medio período, el cual coincide con la finalización del primer ciclo lectivo de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario aprovecha este lapso para que sus Miembros cumplan con sus obligaciones docentes del final del primer ciclo lectivo y disfruten de vacaciones.

Con base en lo anterior, se presenta al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a finales del mes de junio de cada año, ocasión que el Consejo Universitario aprovecha para tomar un receso de sesiones ordinarias.
2. El Consejo Universitario, en el artículo 12 de la sesión n.º 4633, aprobó una modificación al artículo 5 del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica que dice:

“Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año

siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento”.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha”.

ACUERDA:

1. Aprobar un receso de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 30 de junio al viernes 18 de julio de 2003, y de las sesiones ordinarias a partir del lunes 30 de junio al viernes 25 de julio de 2003. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 21 de julio de 2003 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 29 de julio de 2003.
2. Aplicar lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los Funcionarios que Participen en Eventos Internacionales, para que tanto el Señor Rector como la señora Directora del Consejo Universitario, ratifiquen las solicitudes de apoyo financiero que tramiten los funcionarios universitarios, durante el período de receso de las sesiones ordinarias.
3. Instar a los señores miembros del Consejo Universitario y al personal administrativo para que durante el

receso de sesiones del Consejo Universitario disfruten de sus vacaciones.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a discusión el dictamen.

No se producen observaciones.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación el señor Miguel Ángel Guillén y el Dr. Gabriel Macaya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el calendario universitario, la Universidad de Costa Rica concluye el primer ciclo lectivo a finales del mes de junio de cada año, ocasión que el Consejo Universitario aprovecha para tomar un receso de sesiones ordinarias.
2. El Consejo Universitario, en el artículo 12 de la sesión n.º 4633, aprobó una modificación al artículo 5 del Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica que dice:

“Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutar por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento”.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la fecha en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorizaciones de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha”.

ACUERDA:

1. Aprobar un receso de las comisiones permanentes y especiales, del lunes 30 de junio al viernes 18 de julio de 2003, y de las sesiones ordinarias a partir del lunes 30 de junio al viernes 25 de julio de 2003. Las comisiones reiniciarán su trabajo el lunes 21 de julio de 2003 y el plenario reanudará las sesiones a partir del martes 29 de julio de 2003.
2. Aplicar lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para la Asignación de Recursos a los Funcionarios que Participen en Eventos Internacionales, para que tanto el Señor Rector como la señora Directora del Consejo Universitario, ratifiquen las solicitudes de apoyo financiero que tramiten los funcionarios universitarios, durante el período de receso de las sesiones ordinarias.
3. Instar a los señores miembros del Consejo Universitario y al personal administrativo para que durante el receso de sesiones del Consejo Universitario disfruten de sus vacaciones.

ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas se levanta la sesión.

Dra. Olimpia López
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.